



REGLAS DE OPERACIÓN
DEL
PUERTO DE PROGRESO, YUCATÁN

Marzo 1º, 2004



ÍNDICE

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PUERTO DE PROGRESO, YUCATÁN

		PAGINA
CAPITULO I	DISPOSICIONES GENERALES.	6
CAPITULO II	HORARIO DE OPERACIÓN.	13
CAPITULO III	ÁREAS E INSTALACIONES.	14
CAPITULO IV	ACCESOS Y VIALIDADES DEL RECINTO PORTUARIO.	18
CAPITULO V	COMITÉ DE OPERACIÓN.	22
CAPITULO VI	ADMINISTRACIÓN DE LAS ÁREAS E INSTALACIONES.	25
CAPITULO VII	CONSTRUCCIÓN, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE OBRAS.	25
CAPITULO VIII	ARRIBO Y DESPACHO DE EMBARCACIONES.	26
CAPITULO IX	PROGRAMACIÓN DE BUQUES, ASIGNACIÓN DE MUELLES Y ATRAQUE DE EMBARCACIONES.	28
CAPITULO X	ATRAQUE Y PERMANENCIA DE EMBARCACIONES.	34
CAPITULO XI	REQUISITOS PARA PRESTAR SERVICIOS PORTUARIOS	37
CAPITULO XII	RENDIMIENTOS Y PRODUCTIVIDAD.	40
CAPITULO XIII	OPERACIÓN PORTUARIA.	42
CAPÍTULO XIV	CONTROL AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN.	50
CAPITULO XV	VIGILANCIA Y SEGURIDAD.	51
CAPITULO XVI	SANCIONES.	54
CAPITULO XVII	TRANSITORIO	54



RELACIÓN DE ANEXOS

ANEXO I

CROQUIS DEL RECINTO PORTUARIO	56
-------------------------------	----

ANEXO II

LIMITES DEL PUERTO	62
--------------------	----

ANEXO III

ÁREAS E INSTALACIONES DEL RECINTO PORTUARIO	64
---------------------------------------------	----

ANEXO IV

ACCESOS Y VIALIDADES DEL RECINTO PORTUARIO	78
--------------------------------------------	----

ANEXO V

RUTAS DE VIALIDAD DE ACCESO AL PUERTO	81
---------------------------------------	----

ANEXO VI

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE OPERACIÓN DEL PUERTO DE PROGRESO, YUCATÁN	83
----------------------------------------------------------------------------	----

Apéndice A	Acuerdo de actualización de los Miembros del Comité de Operación del Puerto de Progreso, Yuc.	90
-------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------	-----------

Apéndice B	Acuerdo del Comité de Operación del Puerto de Progreso, Yuc. mediante el cual se aprueban las Reglas de Operación	93
------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------

Apéndice C	Reglamento Interno del Subcomité de Seguridad y Protección Ambiental del Puerto de Progreso, Yuc.	97
-------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------

Apéndice D	Reglamento Interno del Subcomité de Productividad del Puerto de Progreso, Yuc.	101
-------------------	--------------------------------------------------------------------------------	------------



ANEXO VII

MODULO DE VIGILANCIA DEL PUERTO DE PROGRESO, YUC. **105**

ANEXO VIII

PROGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL PUERTO DE PROGRESO, YUC. **108**

Apéndice E Croquis de zonas de seguridad **117**

Apéndice F Acta constitutiva de la Unidad de Protección Civil del Puerto de Progreso, Yuc. **120**

ANEXO IX

REGLAMENTO INTERNO PARA USUARIOS QUE INGRESEN AL PUERTO DE PROGRESO, YUC. **123**

ANEXO X

ZONIFICACIÓN DE ÁREAS DEL PUERTO DE PROGRESO, YUC. **129**

ANEXO XI

PROCEDIMIENTO PARA EL MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE CARGAS PELIGROSAS EN EL PUERTO DE PROGRESO, YUC. **131**

ANEXO XII

PROCEDIMIENTO PARA LA RECOLECCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE BASURA PROVENIENTES DE LAS EMBARCACIONES ATRACADAS EN EL PUERTO DE PROGRESO, YUC. **138**

ANEXO XIII

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL PLAN DE EMERGENCIA DEL PUERTO DE PROGRESO, YUC. **140**

ANEXO XIV

CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PORTUARIO DE REMOLQUE EN EL PUERTO DE PROGRESO, YUC. **152**



ANEXO XV

REGLAS PARTICULARES PARA EL CIERRE DE PUERTO Y LA OPERACIÓN DE
LOS MUELLES LOCALIZADOS EN EL RECINTO PORTUARIO **158**

ANEXO XVI

ALMACENAJE DE CARGAS PELIGROSAS **161**

ANEXO XVII

LISTA DE AUTORIDADES, CESIONARIOS Y PRESTADORES DE SERVICIO **163**



REGLAS DE OPERACIÓN DEL PUERTO DE PROGRESO, YUCATÁN

Capítulo I

Disposiciones Generales

Regla 1 FUNDAMENTOS.

Las presentes reglas tienen por objeto regular la administración, funcionamiento, construcción, aprovechamiento, operación, explotación de obras, y la prestación de servicios portuarios y las demás actividades que se desarrollen en el puerto de Progreso, Yucatán, en los términos de los artículos 40 fracción VII de la Ley de Puertos y 81, 82 del Reglamento de dicha Ley, son en lo general, de observancia obligatoria para la Administración, Operadores, Prestadores de Servicios, así como los diferentes Usuarios del puerto, y contemplan la legislación y normatividad vigente que se aplica a los puertos, como son de manera enunciativa más no limitativa los siguientes preceptos legales:

- Ley de Puertos y su Reglamento
- Ley de Navegación y su Reglamento
- Ley Aduanera y su Reglamento
- Ley Federal del Trabajo
- Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento
- Ley General de Salud
- Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
- Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo
- Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos
- Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas
- Convenio Internacional No. 152.- Seguridad e Higiene en los Trabajos Portuarios
- Convenios Internacionales signados por México en materia portuaria o relacionada con la actividad.
- Normas Oficiales Mexicanas en materia portuaria o relacionada.

Regla 2 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.

Para los efectos de estas Reglas, se entiende por:

I.	Ley	La Ley de Puertos.
II.	Reglamento	El Reglamento de la Ley de Puertos.
III.	Secretaría	La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
IV.	Administración	La Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V.



V.	Capitanía	La Capitanía de Puerto de Progreso, Yucatán.
VI.	Puerto	El puerto de Progreso, Yucatán, entendido como el lugar de la costa o ribera habilitado para la navegación de altura y cabotaje como tal por el Ejecutivo Federal, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 1950, mismo que fue modificado según decreto publicado en el mismo medio oficial el 31 de mayo de 1974, para la recepción, abrigo y atención de embarcaciones. Esta compuesto por el recinto portuario y, en su caso, por la zona de desarrollo, así como por accesos y áreas de uso común para la navegación interna y afectas a su funcionamiento; con servicios, terminales e instalaciones, públicas y particulares, para la transferencia de bienes y transbordo de personas entre los modos de transporte que enlaza.
VII.	Recinto Portuario	El Recinto Portuario del puerto de Progreso, Yucatán delimitado y determinado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 1972, mismo que fue modificado según acuerdo publicado en el mismo medio oficial el 1 de junio de 1994 y que actualmente se encuentra en trámite de actualización en la S.C.T. Dentro de dicha área se localiza la Terminal Remota que incluye: la Terminal de Graneles, Terminal de Usos Múltiples, Terminal de Contenedores, Terminal de PEMEX, Terminal de Cruceros y el Canal de Navegación. El plano oficial de éste último, aparece como ANEXO I
VIII.	Recinto fiscalizado	Es donde se realizan indistintamente las funciones de manejo, almacenaje, custodia, carga y descarga de mercancías de comercio exterior, fiscalización, así como el despacho aduanero de las mismas que es propiedad de particulares con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
IX.	Operadores	Las personas físicas o morales que en los términos de la Ley, operan una terminal o instalación portuaria.
X.	Prestadores de Servicios	Las personas físicas o morales que, en los términos de la Ley, proporcionan servicios portuarios.
XI.	Usuarios	Las personas físicas o morales en cuyo favor se proporcionan los servicios portuarios.



XII.	Programa Maestro	El Programa Maestro de Desarrollo Portuario del Puerto de Progreso, Yucatán vigente
XIII.	Aduana	La Aduana del puerto de Progreso.
XIV.	Comité	El Comité de Operación del Puerto de Progreso
XV.	Empresa maniobrista	Aquellas que presten los servicios de maniobras portuarias.
XVI.	Embarcaciones de servicio de línea regular	Son aquellas que mantienen el servicio regular de transporte de mercancías con barcos sujetos a itinerario previamente determinados entre puertos que tocan intervalos periódicos y tienen tarifas de flete predeterminados.
XVII.	Terminal Pública	La instalación establecida en el puerto incluida su zona de agua, que tendrá la obligación de ponerla a disposición de cualquier solicitante.
XVIII.	Terminal Privada	La instalación establecida en el puerto que su titular la destinará para sus propios fines y con servicio a terceros mediante contrato.
XIX.	Terminal de Contenedores	La unidad de superficie establecida en el puerto de contenedores formada por obras e instalaciones que permita la realización de la operación portuaria especializada de contenedores.
XX.	Terminal Turística	La unidad de superficie establecida en el puerto, formada por obras e instalaciones destinadas a la recepción portuaria de embarcaciones turísticas tales como cruceros, ferries y transbordadores.
XXI.	Terminal de Usos Múltiples	La unidad de superficie establecida en el puerto formada por obras e instalaciones destinadas a la realización portuaria de todo tipo de cargamento.
XXII.	Terminal de Granel Agrícola	La unidad de superficie establecida en el puerto, formada por obras e instalaciones destinada a la realización de maniobras portuarias de graneles.
XXIII.	Terminal de Pemex	La unidad de superficie establecida en el puerto, formada por obras e instalaciones destinadas a la realización de maniobras portuarias de carga y descarga de buque tanques con hidrocarburos.



XXIV. Instalaciones Portuarias	Las instalaciones y las edificaciones o superestructuras construidas en un puerto o fuera de él, destinadas a la atención de embarcaciones, a la prestación de servicios portuarios, construcción o reparación de embarcaciones.
XXV. Muelle	La obra o construcción, formada artificialmente a la orilla del mar, que puede ser utilizada para atracar las embarcaciones y facilitar el embarque y desembarque de mercancías o personas.
XXVI. Patio	El área en tierra dentro del puerto, donde se depositan mercancías que pueden permanecer a la intemperie bajo custodia.
XXVII. Almacenaje	La guarda de mercancías en almacén, patios o cobertizos.
XXVIII. Puerto de Altura	Que por su navegación atiendan embarcaciones, personas, bienes entre puertos o puntos nacionales e internacionales.
XXIX. Puerto de Cabotaje	Cuando por su navegación sólo atiendan personas y bienes entre puertos o puntos nacionales
XXX. Transbordador	La embarcación que navega entre dos puntos alternativos en ambos sentidos, y sirve para transportar pasajeros y vehículos.
XXXI. Cruceros	La embarcación que realiza recorridos específicos ofreciendo a los turistas la oportunidad de paseos en cada uno de los puertos donde hacen escala.
XXXII. Calado Oficial	Es el calado permisible en el puerto para garantizar la navegación segura de las embarcaciones en las entradas y salidas y será determinado por la autoridad marítima. Se define calado como la distancia vertical medida, entre la línea de flotación y el borde inferior de la quilla del buque.
XXXIII. Boya	Es el cuerpo flotante en el agua que se coloca como señal y ayuda a la navegación.
XXXIV. Radio Contestador (Racón)	Es la estación de radio que transmite una señal que al ser captada por las embarcaciones, les permite determinar su situación o posición.



XXXV. Terminal Intermedia	Antigua instalación portuaria situada a 2 Km del ingreso del puerto.
XXXVI. Terminal Remota	Instalaciones portuarias situadas a 7 Km de la costa.
XXXVII. Terminal Terrestre	Área designada para el almacenamiento de contenedores vacíos situada en el Km 33 de la carretera Mérida-Progreso.
XXXVIII. ETA	Tiempo estimado de arribo
XXXIX. OMI	Organización Marítima Internacional
XL. ONU	Organización de las Naciones Unidas
XLI. NOM	Norma Oficial Mexicana
XLII. Código IMDG	Código Internacional para el manejo de mercancía peligrosa
XLIII. SOLAS	Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar
XLIV. MARPOL	Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques
XLV. OIT	Organización Internacional del Trabajo
XLVI. RFSHMAT	Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente del Trabajo
XLVII. OPRC	Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos
XLVIII. CCTM	Centro de Control de Trafico Marítimo
XLIX. Código PBIP	Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias
L. Canal de navegación y dársena de maniobras	Es el área de agua delimitada por boyas de color verde, rojo y ámbar para el tránsito de las embarcaciones.



Regla 3 ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LAS REGLAS.

Para la aplicación de las presentes reglas, el puerto queda conformado por los siguientes límites y áreas contenidos en el **ANEXO II** y es parte integrante de éste documento.

1. **Límites del Puerto:** Se encuentran determinadas por el trazo de una línea poligonal imaginaria que une los puntos siguientes: para la superficie marítima desde la intersección de la línea de costa con el meridiano 89°39'.00 continúa hacia el norte hasta el paralelo 21°28'.00, continuando hacia el oeste hasta el meridiano 89°43'30"; continuando al sur hasta la intersección con la línea de costa, para continuar hacia el este hasta el punto de arranque. Incluye zonas de fondeo que se definen en la Regla 12.

1.1 **Situación geográfica de la Boya de Recalada:** Latitud Norte 21°26'36.3", longitud Oeste 89°41'24.9" a la cota -15.00 NBMI

2. **Límites de pilotaje:** Queda determinado por los límites del Puerto que se encuentran determinadas por el trazo de una línea poligonal imaginaria que une los puntos siguientes: para la superficie marítima desde la intersección de la línea de costa con el meridiano 89°39'.00 continúa hacia el norte hasta el paralelo 21°28'.00, continuando hacia el oeste hasta el meridiano 89°43'30"; continuando al sur hasta la intersección con la línea de costa, para continuar hacia el este hasta el punto de arranque.

3. **Zona de espera para maniobras, embarque y desembarque de pilotos de puerto.**

3.1 Estación de pilotos de puerto No. 1: Es el área destinada para embarcaciones mayores con calado máximo permitido situado en el punto geográfico latitud Norte 21°25'36", longitud Oeste 89°41'24.9".

3.2 Estación de pilotos de puerto No. 2: Es el área destinada para embarcaciones mayores con calado máximo de 23 pies situado en el punto geográfico latitud Norte 21°22'01.7", longitud Oeste 89°42'02.6".

4. **Zona marítima portuaria:** Queda determinado por los límites del puerto.

5. **Áreas para operaciones portuarias:** Las áreas comprendidas dentro de los límites del puerto, así como las áreas terrestres administradas por la Administración, como son la Terminal Terrestre y el patio adyacente al inicio del viaducto.

Regla 4 NAVEGACIÓN INTERIOR:

- 1) Todo buque para realizar navegación interior dentro de los límites del puerto deberá obtener previamente la autorización de la Capitanía.
- 2) En el canal de navegación sólo navegarán embarcaciones con calado mayor a 7.01 m (23 pies) y hasta el calado oficial autorizado.
- 3) Todo buque cuando se aproxime al puerto establecerá contacto con el CCTM por medio de los canales internacionales autorizados, indicando posición y arribo estimado así como cualquier otra circunstancia que lo amerite, tales como enfermos o polizontes a bordo entre otros. El CCTM a su vez establecerá la comunicación que se requiera con la agencia consignataria, pilotos de puerto o Capitanía, según corresponda a sus necesidades.



- 4) Las embarcaciones con calado menor de 7.01 m (23 pies) que arriben procedentes por el oeste del canal de navegación deberán hacerlo al norte de la Boya de Recalada para arribar a la estación de piloto y/o área de fondeadero correspondiente, navegando siempre al oeste del meridiano 89°42'.
- 5) El área comprendida en el polígono Latitud Norte 21°23'36.355" Longitud Oeste 89°41'41.817", Latitud Norte 21°23'36.355" Longitud Oeste 089°41'24.472", Latitud Norte 21°21'26.528" Longitud Oeste 89°41'24.472° y Latitud Norte 21°21'26.52" Longitud Oeste 89°41'41.817" tiene una profundidad de 8 m NMM (área de vertimiento por material rocoso de dragado).
- 6) Queda prohibido cruzar la derrota de las embarcaciones mayores cuando éstas se encuentren navegando en el canal de navegación.
- 7) En las áreas delimitadas por las boyas de color ámbar, verdes y rojas que delimitan la dársena de maniobras y el canal de navegación, queda restringida la navegación a las embarcaciones menores de recreo de todo tipo y pesqueras.
- 8) Quedan prohibidas las actividades de pesca deportiva y comercial, así como el buceo dentro de los límites del puerto.
- 9) En el canal de navegación tendrán preferencia las embarcaciones de salida sobre las de entrada que coincidan a la misma hora.
- 10) En el canal de navegación, no podrán navegar dos embarcaciones de vuelta encontrada.
- 11) El uso indebido del radio VHF o la interferencia de los canales asignados, será motivo de sanción en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables.
- 12) El cierre del puerto y las restricciones de maniobras los establecerá la Capitanía de acuerdo a las condiciones meteorológicas prevalecientes.
- 13) Con fundamento en el artículo 8 fracción V de la Ley de Navegación, y el artículo 106 fracción V del Reglamento de la Ley de Navegación, la Capitanía con la oportunidad necesaria establecerá y hará de conocimiento público el calado oficial para las distintas áreas de navegación y atraque, con base a las batimetrías realizadas para tal fin en el canal de navegación y tomando en cuenta los factores que inciden en la determinación del mismo.

Regla 5 MODIFICACIÓN A LAS REGLAS DE OPERACIÓN.

Las Reglas de Operación del Puerto tienen un carácter dinámico y por lo tanto podrán tener dos tipos de modificaciones, sujetas a la revisión y aprobación de la Secretaría:

I. Transitorias. Cuando por razones de trabajos de ampliación, de reparación del puerto u otra situación haya que cambiar algunas modalidades de funcionamiento del mismo. En estas circunstancias, la Administración propondrá al Comité las modificaciones a que hubiera lugar, las cuales quedarán asentadas en las actas del mismo indicando su temporalidad e informando cuando el motivo del cambio hubiera desaparecido. Aprobada la modificación, la Administración informará los cambios a operadores, prestadores de servicios, y usuarios involucrados.



II. Permanentes. Cuando por la incorporación de una nueva modalidad de servicio, la entrada en operación de nuevas terminales e instalaciones, alguna otra obra u otro de uso general, se cambie en forma permanente el sistema de operación del puerto. Con base en los informes técnicos del operador o prestador de servicios que contenga la descripción detallada de los nuevos servicios y demandas, consecuentes en términos del uso de áreas propias o de tipo común, la Administración someterá al Comité los cambios que a su juicio se requieran en el sistema operativo del puerto, así como la fecha de entrada en vigor de dichos cambios y las acciones necesarias para instrumentarlos.

Cualquier modificación permanente deberá de ser notificada como proyecto de modificación a la opinión del Comité a través de la Administración, el cual deberá emitir sus opiniones al respecto dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que lo hubiera recibido; una vez aprobada por el Comité, la Administración incluirá en el proyecto de las reglas de operación las recomendaciones que hubiere recibido de los miembros del Comité que considere procedentes; el proyecto será presentado a la Secretaría para su autorización.

Independientemente de la ocurrencia de cualquiera de las dos circunstancias enunciadas, la Administración podrá hacer una revisión general en las reglas en forma anual durante el último trimestre de cada año de conformidad con el artículo 81 del Reglamento de la Ley, con el fin de someter ante el Comité las modificaciones o adhesiones a que haya lugar para la posterior autorización de la Secretaría.

Capítulo II

Horarios de Operación

Regla 6 DE LA CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS.

Los servicios portuarios se proporcionarán las 24 horas de todos los días del año, en los términos de las presentes reglas, con excepción de lo dispuesto en las marcadas con los números 7 y 8.

Las condiciones para el cierre de puerto se establecen en el **ANEXO XV**.

Regla 7 DE LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LA CARGA.

En las Terminales Públicas los servicios de entrega recepción de contenedores se proporcionarán de lunes a viernes de 08:00 a 18:00 horas y sábado de 08:00 a 14:00 horas.

Regla 8 DE LA RECEPCIÓN Y SALIDA DE MERCANCÍAS EN ALMACENES.

En las Terminales Públicas el ingreso de mercancías en almacenes de importación podrá realizarse durante las 24 horas de todos los días del año y de acuerdo al arribo de las embarcaciones del puerto según su ETA. El servicio se ofrecerá de conformidad con los resultados de la reunión de planeación efectuada según lo establecido en la Regla 50.

La salida de mercancías de carga general y contenerizada será de lunes a viernes de 09:00 a 16:30 horas y sábado de 09:00 a 13:00 horas. Este horario esta sujeto a modificaciones de conformidad con lo que establezca la autoridad aduanera con base a lo que se hace mención en la Regla 9. Fuera de éste horario se considerara laborar en forma extraordinaria si así lo convienen las partes involucradas previa autorización por escrito de la Aduana.



Regla 9 HORARIOS DE LA ADUANA.

Los servicios aduaneros se proporcionarán conforme a las disposiciones de la autoridad aduanera establecidas en el Anexo IV vigente de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, y fuera de éste horario en forma extraordinaria sí así lo solicita el usuario.

La salida de los contenedores vacíos deberá efectuarse dentro del horario y días hábiles que a continuación se señalan:

Lunes, miércoles y viernes de 9:00 a 19:00 horas.

Martes y jueves de 9:00 a 17:30 horas.

Sábados de 9:00 a 14:00 horas.

Lo anterior será sujeto a cambios mediante oficio emitido por la propia Aduana conforme sus atributos legales.

Regla 10 HORARIOS DE LA CAPITANÍA DE PUERTO.

Los horarios de oficina de la Capitanía de Puerto son:

Horario ordinario: de lunes a viernes de 09:00 a 14:30 horas.

Horario extraordinario: de lunes a viernes de 16:00 a 18:00 horas.

Sábado, domingo y días festivos: de 09:00 a 13:00 horas.

Regla 11 HORARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA.

Los horarios de oficina de la Administración Portuaria son:

Horario ordinario: de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas.

Sábado: de 08:00 a 13:00 horas (Área operativa) y de 10:00 a 13:00 horas (Tesorería).

Capítulo III

Áreas e Instalaciones del Puerto

Regla 12 ÁREA MARÍTIMA.

Las áreas e instalaciones del puerto se describen en el **ANEXO III** que se encuentra al final de las presentes reglas.

El área de zona de fondeo embarque y desembarque de pilotos de puerto, queda definida como a continuación se describe **ANEXO III-1**:

12.1 Zona de fondeo para embarcaciones mayores con calado máximo permisible:

a) Embarcaciones con carga peligrosa:

Latitud norte 21°27'00", Longitud oeste 89°39'00"

Latitud norte 21°25'00", Longitud oeste 89°39'00"

Latitud norte 21°27'00", Longitud oeste 89°41'00"



Latitud norte 21°25'00", Longitud oeste 89°41'00"

b) Embarcaciones en General y cruceros:

Latitud norte 21°27'00", Longitud oeste 89°42'00"

Latitud norte 21°25'00", Longitud oeste 89°42'00"

Latitud norte 21°27'00", Longitud oeste 89°43'30"

Latitud norte 21°25'00", Longitud oeste 89°43'30"

12.2 Zona de fondeo para embarcaciones mayores en general con calado máximo de 23 pies.

Latitud norte 21°23'00", Longitud oeste 89°42'30"

Latitud norte 21°22'00", Longitud oeste 89°42'30"

Latitud norte 21°23'00", Longitud oeste 89°43'30"

Latitud norte 21°22'00", Longitud oeste 89°43'30"

12.3 Embarque y desembarque de pilotos de puerto. Queda señalado en la regla 3, apartado 3

Regla 13 CANAL DE NAVEGACIÓN.

El canal de navegación está orientado de Norte a Sur y tiene una longitud aproximada de 7.8 Km con una plantilla de 150 m en su sección recta, y en la sección de la curva va de 180 m al inicio hasta 280 m al final de la misma, una dársena de maniobra de 450 m de diámetro, con profundidad en el canal de 11.85 m y en la dársena de maniobras una profundidad de 11.50 m. El canal y dársena de maniobra cuenta con señalamiento marítimo consistente en:

Boya de recalada de colores blanco y rojo con luz nocturna blanca visible en todo el horizonte y equipo de señal Racón.

El canal de navegación se encuentra delimitado al Este por 10 Boyas de color verde con luz nocturna de color verde y hacia el Oeste con 11 Boyas de color rojo, con luz nocturna roja, visibles en todo el horizonte.

La dársena de maniobras se encuentra delimitada al Sur por 4 Boyas de color amarilla con luz nocturna de color ámbar visibles en todo el horizonte.

Las balizas de enfilación para el canal de navegación consisten en dos torres metálicas color naranja, la baliza de enfilación anterior cuenta con una altura sobre el nivel medio del mar de 16 m aproximadamente; y la baliza de enfilación posterior cuenta con una altura de 28 m sobre el nivel medio del mar. Ambas cuentan con linternas direccionales y omnidireccionales de luz blanca.

Regla 14 CARACTERÍSTICAS DE TERMINALES Y MUELLES.

Se destinará a operaciones de carga y descarga de buques los siguientes muelles:

- I. De la Terminal Terrestre: La Terminal Terrestre se encuentra ubicada en el Km 31 de la carretera Mérida – Progreso y está constituida por 34,375 m² para el almacenamiento de contenedores vacíos, **ANEXO III-2.**



- II. De la Terminal Intermedia: La Terminal Intermedia comprende una superficie de 10,000 m² y cuenta con un muelle de 200 m de largo por 50 de ancho, que no se utiliza para maniobras de carga y descarga de mercancías. **ANEXO III-3.**
- III. De la Terminal Remota: La Terminal Remota se encuentra integrada por las siguientes terminales específicas: Terminal Especializada de Cruceros, Terminal de Usos Múltiples, Terminal de Carga General, Terminal Especializada de Contenedores, Terminal Especializada de Graneles Agrícolas, Terminal de Fluidos, Terminal de Hidrocarburos, Segunda Terminal Especializada de Graneles Agrícolas, las cuales tienen las siguientes áreas y muelles.
- a) **Terminal Turística: ANEXO III-4**
1. Muelle de espigón con 2 bandas de atraque (Norte/Sur de 330 mts. de largo cada una, con capacidad para recibir buques con 29.5 pies de calado (9.00 mts.)
 2. Muelle de transbordadores con una banda de atraque de 130 mts. de largo, con capacidad para recibir buques con 20 pies de calado (6.10 mts.)
 3. Patio de 5.1 hectáreas donde se ubica la terminal turística y estacionamientos de los camiones y vehículos para el transporte de pasajeros.
 4. En el muelle de transbordadores se podrán recibir embarcaciones Ro/Ro y Car Carrier al igual que en los muelles de la terminal remota del puerto previa autorización por escrito de la Administración Portuaria.
- b) **Área de Carga General. ANEXO III-5**
1. Muelle 3 con 240 m de banda de atraque, con 23 pies de calado máximo (7.01 mts.)
 2. Muelle 4 con 137 m de banda de atraque, con 23 pies de calado máximo (7.01 mts.)
 3. Patios con una superficie de 43,115.15 m² al norte de los muelles 3, 4 y 5;
 4. Almacén Fiscalizado (edificio sujeto a construcción);
 5. Almacén de Refrigerados;
 6. Otras construcciones de servicios generales
- c) **Terminal de Usos Múltiples. ANEXO III-6**
1. Frente de agua para el futuro Muelle 7 con una longitud de 220 mts., que será compartido con la Terminal de Fluidos
 2. Áreas de patios con superficie de 3.3 hectáreas al norte del Muelle 7.
- d) **Terminal de Contenedores. ANEXO III-7**
1. Muelle 5 con 217 m de banda de atraque, con 23 pies de calado máximo (7.01 mts.)



2. Muelle 6 con 288 m de banda de atraque, y con el mismo calado oficial que se determina para el canal de acceso.
3. Área de patio, almacén, y otras instalaciones o servicios con una superficie de 104,503.48 m².

e) **Terminal de Granel Agrícola ANEXO III-8**

1. Muelle 8 con 187 m de banda de atraque, con el mismo calado oficial que se determina para el canal de acceso.
2. Áreas de maniobras y silos con una superficie de 14,301.5 m².

f) **Terminal de PEMEX ANEXO III-9**

1. Muelle 9 con 301.91 m de banda de atraque, una superficie de 30,283.15 m² y con el mismo calado oficial que se determina para el canal de acceso.

g) **Aduana ANEXO III-10**

1. Terreno ganado al mar con una superficie de 3.95 hectáreas, destinado a la construcción de instalaciones para el funcionamiento del área operativa de la Aduana.

h) **Terminal de Fluidos. ANEXO III-11**

1. Frente de agua para el futuro Muelle 7 con una longitud de 220 mts., que será compartido con la Terminal de Usos Múltiples.
2. Áreas de patios con superficie de 3.5 hectáreas al norte del Muelle 7.

Regla 15 OPERACIÓN DE LA TERMINAL TURÍSTICA.

La terminal de cruceros es una terminal de recepción de embarcaciones turísticas que incluyen cruceros y transbordadores. Es una terminal especializada para el embarque y desembarque de pasajeros y vehículos transportados en los transbordadores.

Regla 16 OPERACIÓN DE LA TERMINAL DE USOS MÚLTIPLES Y EL ÁREA DE CARGA GENERAL.

En la terminal de usos múltiples y el área de carga general, se podrán realizar maniobras de carga, descarga, alijo, estiba, acarreo y almacenaje de la carga suelta, contenerizada y granel no contaminante que afecte la Terminal Turística. Para el manejo y almacenamiento de contenedores vacíos se utilizará la Terminal Terrestre ubicada en las inmediaciones de la ciudad de Progreso, Yucatán.

Regla 17 OPERACIÓN PARA EL ALMACENAJE DE MERCANCÍAS.

Para el manejo y almacenamiento de mercancías se utilizará la bodega localizada en la Terminal Intermedia y para mercancías que puedan almacenarse a la intemperie, se utilizará tanto el Patio de la misma terminal como el Patio de la Terminal Remota y de la Terminal de Usos Múltiples; asimismo se utilizará el área de la Terminal Remota que se indica en el **Anexo XVI** para el almacenaje de



cargas peligrosas en forma temporal, hasta en tanto a dicha infraestructura portuaria se le otorgue otro uso.

Regla 18 OPERACIÓN DE LA TERMINAL DE CONTENEDORES.

Cuyo manejo se hará con maquinaria y equipo que permitan rendimientos operacionales cuando menos equivalentes a los estándares internacionales de este tipo de terminales y que comprenderá negocios de valor agregado tales como consolidación y desconsolidación, reparación y limpieza de contenedores, etc. siempre y cuando se realicen en el área de la terminal.

Regla 19 OPERACIÓN DE LAS TERMINALES DE GRANEL AGRÍCOLA.

Para la carga y descarga de graneles agrícolas cuyos rendimientos deben ser equivalentes a los que registran terminales similares en el ámbito internacional.

Regla 20 OPERACIÓN DE LA TERMINAL DE FLUIDOS.

Para la carga y descarga de líquidos cuyos rendimientos deben ser equivalentes a los que registran terminales similares en el ámbito internacional.

Regla 21 OPERACIÓN DE LA TERMINAL DE PEMEX.

Para el uso exclusivo de descarga de hidrocarburos transportados y operados por PEMEX.

Capítulo IV

Acceso y Vialidades del Recinto Portuario

Regla 22 INGRESO Y SALIDA DEL PERSONAL Y CARGA.

Para los efectos de las presentes reglas los accesos y vialidades que conforman en Recinto Portuario, se encuentran contenidos en el **ANEXO IV**, que aparece al final del presente documento.

El ingreso o salida del personal de la zona portuaria, es por la calle 82 de la Ciudad de Progreso, debiendo cumplir con los requisitos, procedimientos y restricciones que se establecen en las reglas 23 a la 35.

Cuando se encuentre atracado en el puerto alguna embarcación turística, las unidades de transporte utilizadas para el movimiento de pasajeros tendrán prioridad tanto para la salida como para el ingreso al puerto.

Para el ingreso de carga esta será conforme el orden de llegada de las unidades, en el caso de la carga de exportación es indispensable que esta cuente con su correspondiente ticket de pesaje de la mercancía así como la carta de depósito de la misma. Por lo que se refiere a la salida, se deberá cumplir con lo establecido en la legislación aduanera para obtener el despacho de la mercancía o salida de las unidades vacías teniendo prioridad la carga contenerizada y carga suelta, el control del flujo vehicular de salida se llevara a cabo en la vialidad anexa a la Terminal Intermedia.



Regla 23 EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES.

La Administración expedirá credenciales de identificación o pases de acceso, a los servidores públicos de las dependencias oficiales cuyas funciones requieran el ingreso al puerto; a los operadores, prestadores de servicios y usuarios, así como al personal que ocupen en su operación y desempeño, a los trabajadores portuarios y a las personas que justifiquen su interés legítimo para ingresar o visitar el Puerto.

No se permitirá el ingreso al puerto a las personas que no cumpla con el trámite anterior.

Regla 24 RENOVACIÓN DE CREDENCIALES.

Las credenciales y pases se expedirán y renovarán previa verificación de que la persona en cuyo favor se solicite, se encuentre en alguno de los supuestos a que se refiera la regla anterior. La expedición de credenciales y su reposición tendrá un costo de cinco salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán.

Regla 25 REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS.

Las credenciales debidamente numeradas llevarán las firmas autorizadas por la Dirección General de la Administración, en las mismas deberá hacerse constar el nombre completo de la persona en cuyo favor se expide, la dependencia, organismo o institución en que labore, cargo que desempeña, fecha de expedición y vigencia del documento, firma autógrafa o huella digital del pulgar derecho y fotografía de frente del titular. Durante el primer mes de cada año la Administración presentará un calendario pormenorizado a los operadores y prestadores de servicios, para que presenten las credenciales de sus empleados debidamente relacionadas para su validación o cancelación.

Los operadores y prestadores de servicios deberán solicitar a sus empleados que causen baja por renuncia la devolución de sus credenciales, a fin de remitirlas inmediatamente a la Administración; asimismo darán aviso a esta última de los extravíos de credenciales y de bajas de trabajadores por separación de empleo o defunción, proporcionando los nombres y números de credenciales; en caso de empleados eventuales no habrá costo alguno.

Regla 26 PASES DE ACCESO.

Los pases de acceso debidamente numerados, tendrán impresos con caracteres fácilmente legibles la mención "visitante", se expedirán con vigencia máxima de un día, para el área especificada de visita y contra la entrega de una identificación vigente del interesado, misma que se devolverá al concluir la visita contra la entrega del pase.

Regla 27 USO DE PASES.

Tanto las credenciales como los pases deberán portarlos las personas en cuyo favor se expidan, como gafetes prendidos en la ropa a la altura del pecho, durante toda su estancia en el puerto y de manera que sean fácilmente visibles.

El servicio de vigilancia de la Administración a que se refiere la regla 124 fracción I de las presentes reglas, podrá en cualquier momento verificar la identidad de los portadores de credenciales y pases, cuando hubiere razón fundada por ello.



Regla 28 RESTRICCIONES DEL USO.

Las credenciales y pases tendrán siempre carácter de intransferibles y solo podrán ser renovados por la Administración.

Son motivo de cancelación de la credencial de identificación:

- I. Transferirla a otra persona;
- II. Ingresar al Puerto en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas, enervantes o psicotrópicos;
- III. Desobedecer las instrucciones del personal de vigilancia dadas en ejercicio de sus funciones;
- IV. Ingresar en áreas no autorizadas del puerto o violar las restricciones correspondientes a la naturaleza de su credencial, y
- V. Introducirse al puerto por lugares no autorizados.

Regla 29 SEGUROS DE VEHÍCULOS.

Los vehículos que ingresen al puerto, deberán contar con una póliza de seguro vigente que cubra daños a terceros y deberán obtener de la Administración, una tarjeta de control de ingreso que devolverán a su salida.

En dicha tarjeta deberán asentarse los siguientes datos:

- I. Número de folio para el control de vehículos;
- II. Tipo de vehículos, marca, modelo y número de placas;
- III. Nombre del propietario;
- IV. Nombre y domicilio del propietario;
- V. Uso del vehículo y descripción de mercancías o materiales que transporta;
- VI. Número de póliza del seguro, compañía aseguradora y fecha de expiración.

Regla 30 PERMANENCIA DE VEHÍCULOS.

La Administración autorizará la permanencia de vehículos dentro del puerto por el tiempo estrictamente necesario y en el área señalada al efecto, quedando su conductor obligado a no obstaculizar o entorpecer las maniobras en el puerto, en caso de no cumplir lo anterior será sancionado conforme lo establecido en el Reglamento Interno para Usuarios que Ingresen al Puerto de Progreso, Yucatán. **ANEXO IX**

Al término de las maniobras, o en caso de descompostura de los vehículos y equipos pesados, los operadores y prestadores de servicios deberán retirarlos de las áreas de maniobras y de las vialidades. Sólo con la autorización de la Administración podrán realizarse reparaciones en áreas de vialidades o maniobras.



Regla 31 RUTAS DE VIALIDAD DE ACCESO AL PUERTO.

En el Recinto Portuario, los movimientos de entrada y salida de vehículos de carga y transporte, se sujetarán a las siguientes rutas de circulación para las instalaciones y áreas que se indican mismas que se señalan en el croquis vial que como **ANEXO V**, aparece al final de las presentes reglas.

- I. Para el ingreso de vehículos al puerto se seguirá la ruta por la desviación a Yukalpetén por la calle 86 y de ahí a la calle 75 continuando hasta la calle 82 por donde ingresan al viaducto del puerto;
- II. La circulación por el viaducto en su segmento del acceso hasta la Terminal Intermedia, será por el carril derecho en el mismo segmento, la salida se realizará por el carril izquierdo. De la Terminal Intermedia a la Terminal Remota, la circulación será por el carril derecho y su salida por el izquierdo;
- III. El acceso a la Terminal de Cruceros será por el carril derecho a la izquierda del viaducto a la altura del Km. 6.0 y la salida por el carril izquierdo del propio viaducto.
- IV. En la Terminal Remota el acceso será por el camino perimetral carril derecho bifurcándose en la conjunción del muelle 3 y muelle 4, continuando por el mismo carril hacia las terminales de hidrocarburos, granel agrícola y usos múltiples, doblando a la izquierda para el acceso a los muelles 3 y 4 y haciendo un quiebre de 45° para el acceso a los muelles 5 y 6
- V. Para la salida del puerto por la ciudad de Progreso, se circulará por la calle 82 hasta la carretera Progreso – Mérida.

Los vehículos que transporten materiales o residuos peligrosos que ingresen o transiten por el Recinto Portuario, deberán contar con la siguiente documentación.

- a) La información de emergencia en transportación.
- b) La licencia federal vigente del conductor específica para dicho transporte.
- c) Documentación que avale la inspección técnica de la unidad cuando se trate de transporte de mercancías a granel.
- d) Certificado que atestigüe que la mercancía transportada en contenedores esta correctamente embalada, marcada, etiquetada y que responde a las condiciones exigidas para el transporte.

Regla 32 VELOCIDADES DE TRÁNSITO.

Las vialidades comunes para servicio de transporte deberán estar libres de cualquier obstáculo, sobre todo en las zonas de radio de giro. La velocidad permitida para los vehículos que circulen en zonas de maniobra o patios no excederá de 30 kms/hora. Los vehículos que efectúen maniobras de carga o descarga en muelles y en las áreas de almacenamiento deberán respetar los movimientos de circulación, así como las señales por zonas de peligro que se encontrarán marcadas con una combinación de rayas amarillas y negras.



El peso máximo bruto incluyendo (tara y carga) de los tractocamiones articulados de 6 ejes será de 48.5 Toneladas y para camiones de 5 ejes 40.5 toneladas y un ancho máximo de 2.60 m.

El usuario del transporte y el transportista serán responsables de que la carga y el vehículo que lo transporta cumplan con el peso y dimensiones establecidos en el reglamento y norma correspondiente de la Secretaría.

En lo referente a la carga transportada en contenedores, ésta no deberá de exceder el peso máximo especificado en el mismo. No se permitirá el acceso a unidades dobles en el transporte de contenedores.

La circulación en el Recinto Portuario de equipos especiales con exceso de dimensiones podrá efectuarse previa autorización de la Administración, siempre que no se dañe la carpeta asfáltica de las áreas operativas y comunes.

Corresponderá a la Administración establecer en áreas de circulación general que pudiera dar lugar a conflictos, los sistemas de señalamientos permanentes o temporales que garanticen el tránsito adecuado de vehículos.

Regla 33 DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA.

Cuando se produzca un daño a la infraestructura portuaria con motivo de la circulación de vehículos o equipos, los operadores y prestadores de servicios darán aviso inmediatamente a la Administración así como a la Capitanía, a fin de que se cubran los daños causados o en su caso se garanticen debidamente.

Regla 34 LIMITANTES DEL TRANSPORTE DE PERSONAS.

Por razones de seguridad, no se deberán transportar personas en plataformas, estribos o equipos de maniobras; el incumplimiento de la presente disposición dará lugar a que el personal de servicio de vigilancia de la Administración o de la Capitanía, ponga a disposición de ésta última el vehículo o equipo de que se trate para el trámite de la sanción que proceda a su propietario o conductor.

Regla 35 REVISIÓN DE VEHÍCULOS O MERCANCÍAS.

Al momento de salir del Recinto Portuario los conductores de vehículos deberán proporcionar al servicio de vigilancia y autoridades aduanales las facilidades necesarias para la revisión del vehículo y/o bultos, cajas y demás similares que lleven consigo.

Capítulo V

Comité de Operación

Regla 36 FUNCIONAMIENTO.

Con fundamento en el artículo 57 de la Ley, en el Puerto se constituirá un Comité de Operación que estará integrado por la Administración, la Capitanía y las demás autoridades correspondientes, así como por representantes de los usuarios, de los prestadores de servicios y de los demás operadores del puerto. Será presidido por la Administración y sesionará por lo menos una vez al mes.



Con base en el artículo 58 de la Ley, el Comité emitirá recomendaciones relacionadas con:

- I. El funcionamiento, operación y horarios del puerto.
- II. El programa maestro de desarrollo del puerto y sus modificaciones.
- III. La asignación de áreas, terminales y contratos de servicios portuarios que realice la Administración.
- IV. La asignación de posiciones de atraque.
- V. Los precios y tarifas de todos los servicios relacionados con el puerto.
- VI. Los conflictos entre la Administración, los usuarios y los prestadores de servicios en el puerto.
- VII. Las quejas de los usuarios, y
- VIII. La coordinación que debe darse en el puerto para su eficiente funcionamiento.

La operación y funcionamiento del Comité se sujetará a su Reglamento Interno, que como **Anexo VI**, aparece al final de las presentes reglas y es parte integrante de las mismas.

Regla 37 INTEGRANTES DEL COMITÉ.

El Comité de Operación del Puerto será presidido por la Administración y quedará integrado con un representante propietario o suplente de:

- I. La Administración;
- II. La Capitanía de Puerto;
- III. Los Cesionarios;
- IV. Los Prestadores de Servicios incluidos los Pilotos de Puerto;
- V. Las asociaciones de agentes navieros y de agentes aduanales, y
- VI. Las demás autoridades y entidades públicas y privadas que señale el reglamento interno del Comité de Operación.

Regla 38 OFICINA DE QUEJAS.

La Administración dentro de sus instalaciones contará con una oficina de quejas para la atención de las que se presenten con motivo de la administración y operación portuaria o por la prestación de los servicios, en las materias señaladas en el artículo 1° de su Reglamento Interno. Dicha oficina se encontrará ubicada adyacente a la Gerencia de Operaciones donde se mantendrá un buzón para el depósito de los escritos y su horario será el indicado en la regla 11.

Regla 39 PRESENTACIÓN DE QUEJAS.

La presentación de quejas por parte de los usuarios así como la presentación de pruebas, se sujetará al siguiente procedimiento.

- I. Toda queja se presentará mediante escrito en original y dos copias que contendrá como mínimo:



- a) Nombre o razón social y nombre del representante, si se trata de persona moral, así como domicilio y firma del quejoso.
- b) Motivo de la queja con indicación de la dependencia en el puerto, operador o prestador de servicios a quienes se les atribuye el acto u omisión que origina la queja; y
- c) Documentos que respalden la queja, en dos copias cuando obren en poder del quejoso.

Al momento en que se reciba la queja, la oficina receptora le dará entrada al documento devolviendo al promovente una copia del escrito con acuse de recibo; exceptuado aquellas que se presenten en el buzón.

- II. La oficina de quejas, durante los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la queja, enviará a la dependencia, operador o prestador de servicios a que se refiere el inciso b) de la fracción anterior, copia de la documentación recibida, citándolo al mismo tiempo que al quejoso, para que asistan a la sesión del Comité de Operación en que se someterá la queja a consideración de sus miembros; la fecha de la sesión la determinará el Secretario Técnico del propio Comité, quien verificará que no transcurran más de 40 ni menos de 10 días naturales, entre la fecha de entrega del citatorio y celebración de la sesión.

Si antes de que se realice la sesión del Comité, el promovente retira la queja, el Secretario Técnico informará en la sesión correspondiente, las acciones realizadas para atender la observación;

- III. Para el desahogo de las quejas, en la respectiva sesión, los miembros del Comité escucharán a las partes involucradas, tomando en cuenta la documentación presentada por el promovente, así como la que presente en la misma sesión la dependencia, operador o prestador de servicios

Los miembros del Comité de Operación votarán por la recomendación que resulte del consenso de la mayoría. El presidente del Comité, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la sesión, hará del conocimiento de la dependencia, operador o prestador de servicios y del quejoso, el sentido de dicha recomendación, a fin de que ésta sea atendida en el plazo que al efecto se señale;

- IV. Si vencido el plazo en que se refiere el segundo párrafo de la fracción anterior, el quejoso estima que la recomendación del Comité de Operación no es atendida en debida forma, o cuando la recomendación no le favorezca, podrá recurrir a la dependencia que resulte competente a efecto de que ésta resuelva lo conducente.
- V. En el caso del que el quejoso no asista a la reunión en la que se analizará la queja planteada, sin causa justificada, el Comité determinará que en virtud de la inasistencia, la queja quedará sin efecto por falta de interés del quejoso.



Capítulo VI

Administración de las Áreas e Instalaciones

Regla 40 FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN.

La Administración, en los términos de la Ley, se encargará de administrar las áreas e instalaciones del Recinto Portuario, vigilará y supervisará la adecuada utilización de las instalaciones portuarias y su eficiente operación.

Regla 41 REGULACIÓN SOBRE LA INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PORTUARIOS.

Los trabajos de construcción, conservación, mantenimiento, aprovechamiento, ampliación, operación y explotación de obras, marinas, terminales e instalaciones portuarias, que ejecuten los operadores o la propia Administración en el puerto, se sujetarán a los usos, destinos y modos de operación previstos para las diferentes zonas del mismo, de acuerdo con el Programa Maestro de Desarrollo Portuario vigente, a los títulos de concesión o permisos que correspondan a cada área o instalación, los contratos de cesión parcial de derechos y de cualquier otra naturaleza que se tengan celebrados con la Administración y a los requisitos y especificaciones que fijé ésta.

El Programa Maestro de Desarrollo Portuario será revisado cada cinco años y estará disponible para su consulta en el portal de Internet de la Administración Portuaria en la dirección www.puertosyucatan.com

Regla 42 REGULACIÓN DE LAS NUEVAS OBRAS.

Previamente a la realización de los trabajos a que se refiere la regla anterior, la Administración, de acuerdo con las características y actividades de la zona en que habrán de efectuarse así como de las áreas contiguas, fijará las medidas preventivas a que se sujetarán dichos trabajos, a fin de garantizar las debidas condiciones de seguridad y evitar el entorpecimiento de la operación portuaria, sin perjuicio de que los trabajos se sujeten a las disposiciones aplicables en materia ecológica.

Todas las empresas instaladas dentro del Recinto Portuario que efectúen éste tipo de trabajos y las empresas contratadas por la Administración Portuaria para la ejecución de obras ya sea estas de mantenimiento o de construcción, deberán dar aviso de la realización de los mismos a la Gerencia de Operaciones e Ingeniería, a efecto de que, en su caso, se adopten las medidas pertinentes y no se afecte a los operadores, prestadores de servicios de las intermediaciones y a los usuarios en general.

Capítulo VII

Construcción, Aprovechamiento y Explotación de Obras.

Regla 43 MEDIDAS PREVENTIVAS.

La Administración se encargará de efectuar el mantenimiento al señalamiento marítimo, incluyendo boyas, balizas, faros, etc., cuidando de su eficiente operación en el puerto.

En las solicitudes para ejecutar obras, deberá acreditarse la autorización que en materia de impacto ambiental, expida la autoridad competente, de acuerdo con el contenido en el artículo 28, fracción X de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin el cual no procederá la autorización;



asimismo se deberán cubrir los requisitos que señalan los artículos 17, fracciones I a IV y VI del Reglamento de la Ley.

Los proyectos a que se refiere esta regla se presentarán ante la Secretaría para su autorización, la cual dará respuesta a las solicitudes en un plazo que no exceda de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la recepción de la misma.

Para las obras de ampliación que se desarrollen a partir del viaducto de acceso a la Terminal Remota, la Administración vigilará que la ejecución de las obras no interrumpa el flujo vehicular.

Para las obras de dragado en el puerto se cumplirá con las normas siguientes:

- a) Dragado de Construcción: se deberá contar con el proyecto aprobado por la Administración, que contendrá los lineamientos previstos en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario vigente, tales como ejes, taludes y profundidades, así como un estudio de Impacto Ambiental y la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su la ejecución del proyecto.
- b) Dragado de Mantenimiento: conservar los niveles de profundidad previstos en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario vigente, previa anuencia de la Administración.

El material extraído será depositado de preferencia en las zonas de relleno previamente definidas por la Administración o en las zonas de vertimiento que señalen las autoridades correspondientes

Capítulo VIII

Arribo y Despacho de Embarcaciones

Regla 44 DE LO SOLICITADO AL BUQUE.

En los términos del artículo 39 de la Ley de Navegación y 66 de su Reglamento, el Capitán o representante del buque, para la autorización de arribo a puerto deberá presentar a la Capitanía lo siguiente:

- I. En navegación de cabotaje:
 - a) Despacho de salida del puerto de origen;
 - b) Manifiesto de carga y declaración de mercancías peligrosas conforme a la NOM-009-SCT-4-1994 que establece "Terminología y Clasificación de Mercancías Transportadas en Embarcaciones";
 - c) Lista de tripulantes y, en su caso de pasajeros;
 - d) Diario de navegación, y
 - e) Patente sanitaria local.
- II. En navegación de altura, además de los documentos señalados en la fracción anterior deberá presentar.
 - a) Autorización de la libre plática;



- b) Patente de sanidad;
- c) En su caso, lista de pasajeros que habrán de internarse en el país y de los que volverán a embarcar;
- d) Certificado de arqueo;
- e) Declaración General;
- f) Declaración de provisiones a bordo; y
- g) Declaración de efectos y mercancías de la tripulación.
- h) Declaración de cumplimiento del Código PBIP

Regla 45 LIBRE PLÁTICA.

La autoridad sanitaria practicará en el buque que proceda de puerto extranjero la visita de sanidad inmediatamente después al atraque de la embarcación y si aquél la pasara sin novedad, dará la señal de libre plática.

En caso de que el buque solicite el servicio de libre plática por radio, ésta aceptará y entregará la declaración correspondiente a la autoridad sanitaria cuando se le requiera para ello.

Una vez que el buque haya quedado a libre plática, se hará la visita de las autoridades en los términos de Ley.

Regla 46 REQUISITOS PARA EL DESPACHO DE BUQUES.

En los términos del artículo 41 de la Ley de Navegación y 66 de su Reglamento, para obtener el despacho de salida, el capitán de la embarcación o su representante presentará a la Capitanía lo siguiente:

- I. Patente de sanidad;
- II. Certificado de no adeudo o garantía de pago por el uso de infraestructura o daños ocasionados a ésta emitido por la Administración;
- III. Certificado de seguridad que demuestre el buen estado de la embarcación;
- IV. Cálculo y plan de estiba de la carga, y
- V. Lista de tripulantes y pasajeros, si los hubiere.

Los despachos quedarán sin efecto sí no se hiciere uso de ellos, dentro de las 48 horas siguientes a su expedición.

Conforme lo establece el artículo 42 de la Ley de Navegación, el despacho de salida del buque será negado:

- a) Por orden de la autoridad judicial o tribunal laboral.
- b) Por orden de las autoridades administrativas federales.
- c) Por la presentación incompleta o inoportuna de la documentación exigida, y



- d) Cuando exista peligro para la embarcación si se hace a la mar, de acuerdo con el informe meteorológico oficial.

Regla 47 RESTRICCIONES DE DESEMBARQUE DE PERSONAS.

Los buques fondeados no deberán desembarcar personas al puerto, sin la autorización de la Capitanía.

Capítulo IX

Programación de buques, asignación de muelles y atraques de embarcaciones

Regla 48 COORDINACIÓN DE ACCIONES.

Las dependencias y entidades públicas, la Administración, los operadores, prestadores de servicios y usuarios así como las organizaciones y personas que participen en la operación portuaria, integrarán la Junta de Programación y Arribo de Embarcaciones del Puerto, a fin de coordinar sus acciones, recursos materiales y humanos, para ejecutar eficientemente los servicios portuarios, y abreviar la estadía de las embarcaciones en el puerto, el Administrador Portuario asignará áreas de fondeo y posiciones de atraque de los buques.

Regla 49 JUNTA DE PROGRAMACIÓN.

La junta a que se refiere la Regla anterior será presidida por el representante de la Administración, sus integrantes concurrirán a ella a las 11:00 horas en punto, de los días lunes, miércoles y viernes y en la misma, con base en los avisos de arribo o los tiempos estimados de arribo (ETA) de las embarcaciones al puerto, se determinará en los términos de la Regla 66 de las presentes reglas, el orden de prioridad en que deberán efectuarse las operaciones y servicios, así como los tramos de los muelles, en los que de acuerdo con las características de la carga y de estiba, deba atracar cada embarcación.

Cuando una embarcación se programe con base en una (ETA), el representante del buque estará obligado a presentar el aviso de arribo correspondiente en los términos de la Regla 49, y en caso de incumplimiento, la embarcación quedará fuera de programación y será atendida de acuerdo con la disponibilidad de las instalaciones del puerto. Para cualquier aclaración o modificaciones a la programación, la Administración nombrará un representante, a quien se podrá localizar vía telefónica en días y horas diferentes al establecido en la Regla 11.

Al término de cada junta, se levantará un acta en la que conste la lista de asistencia, los acuerdos y resultados a que se llegaron, cuya observación no perderá obligatoriedad, por no haber concurrido a la Junta la parte interesada.

Regla 50 CONFORMACIÓN DE LA JUNTA.

La Junta de Programación quedará integrada con un representante propietario o suplente de:

- I. La Administración;
- II. La Capitanía;
- III. La Aduana;



- IV. Las agencias navieras que operen en el Puerto;
- V. Los Cesionarios;
- VI. Las empresas de maniobras
- VII. Los Pilotos de Puerto; y,
- VIII. Las demás autoridades y entidades públicas y privadas que se vean involucradas en los asuntos que se traten en cada junta.

Regla 51 PROGRAMA DE ARRIBO DE BUQUES.

Las sesiones de la Junta de Programación serán dirigidas por el representante de la Administración, quien aprobará el programa de operación conforme los resultados de la junta de planeación y en los términos que señalen los representantes de las autoridades que concurran a la misma, respecto de los asuntos que sean de competencia.

Regla 52 AVISO DE ARRIBO.

Los armadores, navieros, operadores de buques, o sus representantes autorizados en el Puerto, darán el aviso de arribo, de conformidad con el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Puertos que a la letra dice:

“Los armadores, navieros o sus agentes consignatarios o representantes debidamente autorizados en cada puerto, deberán, con cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación al arribo, dar aviso a la Capitanía y al Administrador de la llegada del buque.

Dicho aviso deberá indicar el itinerario que se ha seguido con mención de los últimos seis puertos, la solicitud para el uso de instalaciones portuarias y, en su caso para abastecimiento de combustible o agua, el informe de las operaciones que pretenda efectuar, el detalle del contenido del manifiesto de carga y la lista de cargas peligrosas que transporte, con indicaciones del puerto de origen de las mismas y, en su caso, del plan de estiba.

El aviso respectivo también indicará la mercancía y lista de cargas peligrosas, en caso, que se tuviera programado cargar y descargar en el puerto, así como la fecha programada de salida y el puerto de destino.

Si variara la fecha probable de arribo del buque, deberá notificarse tal circunstancia con por lo menos veinticuatro horas de anticipación, salvo en el caso de arribadas forzosas o travesías menores de veinticuatro horas.

La Administración deberá proporcionar los detalles de la información a que se refiere este artículo, a más tardar cuatro horas después de haberlo recibido, a los prestadores de servicios y a todas las autoridades involucradas, mediante los sistemas de información que se tuvieran establecidos “

Regla 53 REUNIÓN DE PLANEACIÓN.

Recibido el aviso de arribo o el tiempo estimado de arribo (ETA) y la documentación del mismo, la Administración, los operadores, los prestadores de servicios, usuarios, agentes consignatarios y agentes aduanales así como los responsables de los almacenes, efectuarán previamente a la Junta de Programación, una reunión de planeación de operaciones por cada buque en la que los prestadores de servicios presentarán su plan general de trabajo.



Los planes generales de trabajo así como la lista de resultados a que se refiere la regla 53, que sea aprobada por la Administración, se presentarán en la Junta de Programación.

Regla 54 INFORMACIÓN PARA PLANES GENERALES DE TRABAJO.

Los planes generales de trabajo a que se refiere la regla anterior se elaborarán con base a la información que proporcionen los representantes de las embarcaciones y deberán considerar:

- I. Relación de maniobras, resumen de toneladas y/o movimientos de cargas a efectuar y tiempos estimados de operación;
- II. El número y tipo adecuados de vehículos y equipos que aseguren el cumplimiento de los estándares mínimos de producción establecidos en la regla 90;
- III. Las rutas de circulación establecidas en la regla 31, evitando en lo posible, los cruces con otros flujos de mercancías, o vehículos en servicio;
- IV. La disponibilidad de espacios en almacenes y las características y envases o embalajes de la carga, así como las mejores condiciones de su ubicación para su retiro posterior, embarque o desalojo por vía terrestre; y
- V. Empleo del personal calificado por tipo de maniobra y carga con los elementos auxiliares de equipo que permitan prestar los servicios en condiciones de seguridad.

Regla 55 PLAN DE TRABAJO.

Al término de la reunión de planeación de operaciones se obtendrá una lista de resultados que contendrá:

- I. Solicitud de servicio de la agencia consignataria del buque a los prestadores de servicios que la misma hubiere seleccionado;
- II. Relación de maniobras, maniobras especiales y tiempos en que se realizarán;
- III. Equipo y personal asignado;
- IV. Áreas de almacenamiento requeridas;
- V. Señalización de la probable posición de atraque; y
- VI. Designación de los responsables de las diversas operaciones.

Regla 56 NOTIFICACIÓN DE ACUERDOS ENTRE USUARIOS Y OPERADORES.

Los cesionarios celebrarán reuniones de planeación de manera interna, notificando a la Junta de Programación sobre el sistema operativo acordado y la factibilidad de atraque.



Regla 57 PROGRAMA DIARIO DE OPERACIÓN.

La Junta de Programación elaborará y coordinará diariamente un programa de operación con la indicación de fechas y horarios en que deban efectuarse las maniobras y prestación de los servicios.

Corresponderá al representante de la Administración, informar en cada una de las Juntas, las actividades, modificaciones, y los inconvenientes que se presentaron durante la ejecución del programa de la reunión anterior, así como las soluciones que se adoptaron.

Regla 58 INFORMACIÓN PARA EL PROGRAMA.

El programa de operación contendrá como mínimo, los siguientes datos:

- I. Señalamiento del lugar del fondeo de la embarcación o de la posición del muelle en que deba atracar;
- II. Los operadores y prestadores de servicios responsables de la ejecución de las maniobras que vayan a efectuarse;
- III. Relación de las maniobras y tiempos en que se llevarán al cabo en las áreas de operación;
- IV. Equipo asignado a la realización de las maniobras; y
- V. Actividades y horarios en que participarán las dependencias o autoridades;
- VI. Programación de las visitas e inspecciones en su caso deban realizar las autoridades competentes.

Regla 59 NOTIFICACIÓN DEL PROGRAMA.

En cuanto a la Junta de Programación cuente con el programa de operación para la semana de que se trata, la Administración de inmediato, a más tardar veinticuatro horas antes de que inicie las actividades del programa, lo dará a conocer a las dependencias y autoridades, así como a los operadores, prestadores de servicios, usuarios, agentes aduanales y agentes navieros, que conforme a cada programa deban intervenir en la actividad portuaria, a fin de lograr su oportuna participación.

Los operadores y prestadores de servicios informarán diariamente a la Administración sobre los avances en la ejecución de las operaciones que tengan encomendadas.

Si por necesidades de la operación no previstas se requiere modificar en el momento el programa de operación en avance, los operadores o prestadores de servicios deberán recabar previamente la autorización de la Administración.

Regla 60 PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN.

Las personas físicas o morales a que se refiere la regla anterior, a partir de que se reciban los programas de operación relativos a las modificaciones a los mismos, tendrán un plazo de doce horas para manifestar fehacientemente a la Administración, los inconvenientes que pudieren existir con respecto a su oportuna participación en los términos de cada programa, a fin de que el mismo se revise y en su caso se modifique en el entendido de que, de no hacerlo, se considerará que el citado programa se ejecutará en la forma y términos previstos.



Regla 61 NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS DE ARRIBO.

Cualquier circunstancia que modifique en más de tres horas la ETA de arribo deberá comunicarse por escrito a la Administración y a la Capitanía con veinticuatro horas de anticipación por lo menos, a fin de que esta última realice los ajustes necesarios al programa de operación, con la participación de los operadores, prestadores de servicios y demás miembros de la Junta de Programación que deban intervenir, de acuerdo con los asuntos de que se trate; en caso de que la Administración reciba el aviso respectivo en forma extemporánea la posición de atraque se asignará de acuerdo con la disponibilidad de instalaciones.

Regla 62 REUNIONES EXTRAORDINARIAS DE LA JUNTA.

Cuando por necesidades de servicio, surjan asuntos que no hubieren sido contemplados en la Junta de Programación ya celebrada, o que pudieren implicar modificaciones al correspondiente programa de operación, fuera de los casos a que se refiere la regla anterior, la Administración podrá convocar con una anticipación de tres horas, a una Junta de Programación extraordinaria y los operadores o prestadores de servicios deberán ejecutar las maniobras en los términos de las adiciones o modificaciones que en su caso se aprueben para el citado programa.

Regla 63 DE LOS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.

El usuario que requiera servicios adicionales no incluidos en los programas previamente elaborados deberá solicitarlos a los operadores o prestadores de servicios, quienes se obligarán a proporcionarlos en los siguientes casos:

- I. Que se refieran a maniobras relacionadas con el programa del día y respecto a la embarcación que se encuentre operando;
- II. Que los operadores o prestadores de servicios dispongan de trabajadores y equipo suficiente de manera que no se obstaculice el desarrollo previsto en el programa que se encuentre en ejecución;

A fin de prestar los servicios en condiciones de seguridad, oportunidad y eficiencia, los trabajadores, maquinaria y equipos asignados a un área de trabajo, no podrán destinarse a otra, en tanto no se haya concluido con el programa de operación, excepto que los usuarios lo analicen y la Administración expresamente así lo autorice.

Regla 64 DEL CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS.

Cuando un usuario haya solicitado un servicio y no concurra a la Junta de Programación respectiva, la Administración, los operadores y los prestadores de servicios coordinarán la forma en que se ejecutarán las maniobras. El acuerdo que se tome sólo podrá modificarse por la previa autorización de la Administración.

Regla 65 DE LA ASIGNACIÓN DE POSICIONES.

Para la asignación de las posiciones de atraque se tomará en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento de la Ley, las características de las embarcaciones, el tipo de carga, el sistema operativo así como el área de almacenamiento, por lo que tendrá el agente naviero consignatario presentar el aviso de factibilidad de atraque producto de la reunión de planeación de operaciones en la terminal o



empresa concesionaria, con base a la clasificación de muelles por tipo de carga que a continuación se detalla:

- a) Para las operaciones de carga especializada de contenedores se utilizará el Muelle 5 y Muelle 6.
- b) Para las operaciones de carga de graneles agrícolas, se destinará el Muelle 8, en tanto no sea operada la Terminal de Contenedores se podrá utilizar el Muelle 6 para graneles agrícolas siempre y cuando se encuentre ocupado el Muelle 8.
- c) Para las operaciones de embarque o desembarque de pasajeros se utilizarán las bandas de atraque Norte y Sur de la Terminal Turística, y para las operaciones de pasajeros y vehículos movilizados en transbordadores se utilizará el Muelle número T-1 de la propia Terminal.
- d) Para las operaciones de maniobras de carga general y de graneles semimecanizados, se deberán tomar las previsiones necesarias para que, en caso de generarse algún tipo de emisiones a la atmósfera, esta no afecte a la actividad turística, y se utilizarán los Muelles 3, 4, y 7.
- e) Para las operaciones de embarque y desembarque de pasajeros se podrán utilizar primeramente cualquier muelle público y, en su caso, los muelles 6 y 8 con el previo consentimiento de los cesionarios cuando las bandas de atraque de la terminal turística se encuentren saturadas. En caso que los muelles estuvieran ocupados por alguna embarcación mercante, esta tendrá que ceder dicho muelle para el atraque de la embarcación de pasajeros, la cual en esa eventualidad, cubrirá los gastos de enmienda de la primera, como son:

El servicio de remolque portuario, el amarre y desamarre de cabos, el servicio de pilotaje y los gastos por falsa maniobra, así como el costo por el tiempo de estadía de la embarcación que cede el muelle.

- f) En los Muelles de la Terminal Intermedia no se realizan maniobras de carga o descarga de mercancías, en caso de requerirse bajo condiciones especiales se permitirá el atraque de remolcadores en la banda poniente de la misma.

Regla 66 TIPOS DE MUELLES.

Por su utilización se consideran dos tipos de muelles:

- I. Muelle de uso privado. En este caso las mismas terminales determinan el orden en que se recibirán sus embarcaciones notificando previamente de su arribo a la Administración y autoridades competentes.
- II. Muelles de uso público. Se asignará la posición de atraque de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Por turno de llegada, de acuerdo en lo notificado en la Junta de Programación.
 - b) Con referencia a buques de línea con escala fija en el puerto o buques trampa de clientes con arribos periódicos y volúmenes importantes, así como los que con carácter de emergencia requieran atracar inmediatamente.



- c) Barcos con menor estadía y mayores rendimientos.

Regla 67 EMBARCACIONES CON PRIORIDAD.

Las prioridades establecidas en la regla anterior solo podrán modificarse tratándose de:

- a) Barcos hospitales de salvamento de vidas.
- b) Embarcaciones que conduzcan cargamentos para casos de emergencia;
- c) Embarcaciones averiadas, cuando requieran atraque inmediato y no supongan peligro para el puerto.
- d) Barcos que conduzcan heridos de gravedad y/o incapacitados para desembarcar por sí mismos.

Regla 68 DE LAS INSTALACIONES ESPECIALIZADAS.

En las instalaciones de uso particular, el turno de servicio y las prioridades para el mismo se establecerán por los operadores pero en todo caso, la Capitanía podrá disponer si fuese necesario de la utilización de las mismas en los casos a que se refiere la regla anterior.

Regla 69 DEL ARRIBO DE EMBARCACIONES SIMILARES.

En caso de coincidir en el arribo dos o más embarcaciones con las mismas características e índole de tráfico se le dará prioridad a la primera que anuncie ante la Capitanía su llegada al área de fondeo, lo que se comprobará mediante los registros del CCTM.

Capítulo X

Atraque y permanencia de embarcaciones

Regla 70 DE LAS EMBARCACIONES QUE TRANSPORTEN MERCANCÍAS PELIGROSAS.

Las embarcaciones que transporten sustancias explosivas, inflamables o peligrosas serán atracadas en el muelle designado por la Administración, debiéndose efectuar las operaciones de manejo, carga, descarga, estiba y almacenamiento con las precauciones y en horario que la Administración señale y cumpliendo con las indicaciones de seguridad que formule la Capitanía. Cuando las cargas mencionadas se encuentren exclusivamente en tránsito, la Capitanía podrá mantener a bordo y en lugar adecuado al personal de vigilancia que estime conveniente.

Regla 71 DEL ATRAQUE DE EMBARCACIONES.

El atraque de embarcaciones con eslora mayor a la longitud de atraque especificada en la regla 14, deberá ser aprobado por la Administración y autorizado por la Capitanía.



Regla 72 ENMIENDAS POR CONVENIENCIA.

El responsable del buque, que por convenir a sus intereses requiera que otro buque debidamente atracado sea movilizado, deberá obtener el consentimiento del representante de éste último, así como la autorización de la Administración y cubrir los gastos que origine el movimiento, de lo cual se dará conocimiento a la Capitanía.

Regla 73 DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE AL BARCO.

Conforme a lo dispuesto por las fracciones IV y VI del artículo 8° de la Ley de Navegación, la Capitanía podrá solicitar a los capitanes de las embarcaciones, los certificados con los que deba contar de acuerdo a las normas oficiales mexicanas y las de los tratados internacionales sobre seguridad para la navegación y de la vida humana en el mar, así como para la prevención de la contaminación marina por embarcaciones.

Regla 74 DE LAS ESTADÍAS EN PUERTO.

Toda embarcación durante su estadía en el muelle deberá permanecer conectada a la red contra incendio del muelle.

La Administración vigilará que las embarcaciones no permanezcan injustificadamente en las instalaciones del Puerto. La Capitanía, a solicitud fundada de la Administración, ordenará lo conducente para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley de Navegación.

Regla 75 DESATRAQUE POR ORDEN DE AUTORIDAD.

La Capitanía, a solicitud fundada de la Administración, podrá ordenar el desatraque de la embarcación conforme a lo previsto con el artículo 8° Fracción VIII de la Ley de Navegación en los casos siguientes:

- I. Cuando la permanencia de una embarcación en las instalaciones de atraque afecte la programación de arribos, por no realizar aquellas las operaciones en los términos del programa de operación, no alcance los estándares mínimos de producción establecidos, y
- II. Cuando la embarcación interrumpa por más de dos horas sus operaciones por causas que le resulten imputables, si coincide con el arribo de otra embarcación programada para atracar en las instalaciones.
- III. Cuando una embarcación entre a muelle en forma condicionada y la autoridad ordene su desatraque por haberse excedido en el tiempo que se le concedió, todos los costos y gastos generados serán por su propia cuenta.

Las maniobras para el desatraque de embarcaciones en el caso de la fracción I, serán realizadas por cuenta de las mismas o por los prestadores de servicios que resulten responsables, y por cuenta de la propia embarcación en el caso de la fracción II



Regla 76 BUQUE TANQUES EN LASTRE.

Los buques tanques petroleros que por alguna circunstancia requieran atracar en lastre en los muelles del puerto, deberán encontrarse desgasificados, debiendo comprobarlo ante la Capitanía mediante certificado expedido por perito autorizado antes del atraque.

Regla 77 TIEMPO PARA EL DESATRAQUE.

Al término de las operaciones y siempre que exista embarcación programada para ocupar el muelle, los buques deberán desatracar en un plazo máximo de dos horas a excepción de los que por requerimiento de seguridad deban permanecer atracados.

Regla 78 LIMPIEZA DE LOS MUELLES.

Los responsables de los buques atracados, al finalizar sus operaciones del día, deberán de ordenar a las empresas de maniobras la limpieza del muelle a lo largo de la eslora del barco y hasta una distancia de 15 metros de sus extremidades, así como todo el espacio de la carpeta que fue utilizado para sus operaciones, incluyendo las áreas de operación para el caso de unidades del servicio público federal, colocando la basura en un punto de recolección determinado con anterioridad.

De no efectuarse la limpieza, el servicio será proporcionado por la Administración con cargo a la empresa de maniobras de que se trate.

Regla 79 RESTRICCIÓN PARA PROBAR MAQUINAS.

Los buques atracados no podrán mover sus máquinas para pruebas sobre amarras, sin la autorización de la Capitanía y conocimiento de la Administración.

Regla 80 RESTRICCIÓN DE AMARRE DE CABOS.

Queda prohibido dar cabos a puntos del muelle no destinados a ese objeto. El responsable de la embarcación deberá mantener los cabos y amarras en los lugares que indique el piloto de puerto y colocar en los cabos los discos de protección para impedir el paso de roedores.

Regla 81 RESTRICCIONES DE ATRAQUES Y ENMIENDAS.

Ningún buque podrá abandonar su posición de atraque, ni efectuar enmiendas sin la previa autorización de la Administración, de lo anterior se dará aviso a la Capitanía.

Regla 82 DE LA OBLIGATORIEDAD DE LA TRIPULACIÓN ABORDO.

Durante la permanencia de embarcaciones en el puerto, las mismas deberán contar en todo momento con tripulación suficiente a bordo para realizar maniobras en caso necesario.

Regla 83 DE LAS DISPOSICIONES NOCTURNAS PARA BUQUES ATRACADOS EN EL PUERTO.

Aun cuando los buques que se encuentren atracados no efectúen maniobras de carga o descarga por causas climatológicas deberán mantener luces por las noches que iluminen los costados de los buques correspondientes al muelle, pasarelas, escalas de acceso, en proa y popa y aquellas que señalen sus extremos.



Todas las embarcaciones deberán contar con personal de seguridad al final de la escala sobre cubierta para evitar que aborden personas ajenas a las maniobras y al buque.

Capítulo XI

Requisitos para Prestar Servicios Portuarios

Regla 84 DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 40, fracción V de la Ley y Título II de su Reglamento, la Administración deberá prestar los servicios portuarios conexos requeridos en el Puerto por sí, o a través de terceros mediante el contrato respectivo.

Las dependencias y entidades públicas, las empresas, así como las organizaciones y personas que participen en la operación portuaria, coordinarán acciones, recursos materiales y humanos, para ejecutar eficientemente los servicios portuarios y así abreviar la estadía de los buques en el puerto.

Regla 85 DE LOS REQUISITOS GENERALES.

Para prestar servicios portuarios los interesados deberán presentar a la Administración, solicitud por escrito que contenga la documentación y datos siguientes:

- I. Nombre o razón social, registro federal de contribuyentes, domicilio y comprobante del mismo; cuando se trate de personas morales se deberá acompañar copia certificada del acta constitutiva y sus reformas, así como copia de los estados financieros auditados de los últimos tres ejercicios fiscales o, en caso, de que la empresa sea de reciente creación, copia de sus estados proforma y tratándose de personas físicas, deberá proporcionarse, el acta de nacimiento también en copia certificada;
- II. Poderes generales y nombramientos que otorgue la persona moral así como poderes especiales; los señalados en primer término, deberán estar inscritos en el Registro Público de Comercio y los segundos, protocolizados ante fedatario público;
- III. Relación y descripción de los servicios que pretenden proporcionar;
- IV. Documentos que acrediten que cuenta con los recursos financieros, materiales, y para prestar los servicios;
- V. Documentos que acrediten la capacidad técnica y administrativa, así como la solvencia económica y moral del solicitante;
- VI. Los compromisos de calidad y productividad;
- VII. Copia del permiso o licencia de salubridad en los casos a que se refiere la regla 87 de las presentes reglas expedida por la autoridad competente;
- VIII. Carta compromiso que en el caso de que la solicitud sea aprobada, se obligará en el plazo que al efecto se establezca en el contrato de prestación de servicios que celebre con la Administración, a contratar un seguro que cubra daños a terceros por la prestación de los servicios, en los términos del propio contrato o de las reglas de aplicación de las Tarifas Simplificadas de Maniobras de Carga General. y



- IX. Declaración firmada de que conoce el modelo de contrato que en su caso será firmado con la Administración, a cuyo efecto ésta última previamente le entregará la copia correspondiente mediante acuse de recibo.

Regla 86 DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS.

Se deberán satisfacer además los requisitos siguientes, tratándose de los servicios que se indican:

I. Para maniobras:

- a) Acreditar que el solicitante se encuentra constituido como sociedad mercantil;
- b) Presentar un proyecto del sistema operativo que permita alcanzar o superar los estándares mínimos de productividad a que se refiere la regla 90 de las presentes reglas, y
- c) En caso de que pretendan prestar los servicios con equipo propio o alquilado, se anexará una lista del mismo indicando números de unidades, fecha de adquisición y características, así como las condiciones de operatividad en que se encuentran;
- d) Los prestadores de servicios no deberán tener parentesco por consanguinidad o afinidad con el responsable o los sub-responsables de la Administración;
- e) Presentar el programa de aseguramiento, que contemple los siguientes aspectos:
 - Por daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones portuarias
 - Por daños y perjuicios a la carga que manejen bajo su responsabilidad.
 - Por daños y perjuicios ocasionados a terceros.
- f) Contratar fianza a favor de la Administración cuyo monto se fijará de acuerdo al ingreso proyectado para ésta, hasta por un periodo de tres meses, especificando que la fianza se hará efectiva, para los siguientes casos:
 - Quiebra de la empresa
 - Demora de pagos por más de 90 días
 - Incumplimiento del contrato.

Cuando se trate de maniobras especializadas, aparte de cumplir con los anteriores requisitos, también deberán cumplir con los siguientes:

- g) Cuando se trate de maniobras especializadas de contenedores, el cesionario deberá posicionar en la Terminal Especializada de Contenedores como mínimo dos grúas de pórtico, y los respectivos equipos complementarios para garantizar los índices de productividad previstos en la Regla 90;
- h) El operador de la Terminal de Cruceros deberá mantener las instalaciones para la recepción de buques y atención de pasajeros conforme a los parámetros de seguridad y funcionalidad internacionales previamente autorizados por la Administración.



- i) El operador de la Terminal Especializada de Graneles, deberá mantener y manejar las instalaciones que permitan alcanzar los indicadores de productividad señalados en la Regla 90, todo ello en un marco de seguridad.
- II. Para pilotaje, se deberá acreditar que el piloto o pilotos de puerto cuentan con certificado de competencia expedido por la Secretaría y título profesional de marino, conforme a los artículos 49 y 50 de la Ley de Navegación;
- III. Para remolque y lanchaje, comprobar que se tiene la disponibilidad de embarcaciones que cumplan con las normas oficiales mexicanas y con los criterios técnicos para la prestación del servicio portuario de remolque emitidos por la Administración y registrados por la Secretaría;
- IV. Para amarre de cabos, contar con una plantilla de 10 elementos por lo menos, considerando que 2 de ellos cubrirán las posibles ausencias de la plantilla básica de 8 personas con las que se proporcionarán a cada servicio, debiendo el personal contar con el equipo completo de seguridad para la prestación del servicio;
- V. Para avituallamiento, acreditar que se cuenta con la disponibilidad de un vehículo para transporte de alimentos en condiciones óptimas sanitarias y técnicas y los permisos de las autoridades competentes;
- VI. Para suministro de agua potable:
 - a) Contar con vehículo cisterna o pipa y planta potabilizadora, propios o bajo contrato;
 - b) Anexar copia de los certificados que en su caso deban expedir las autoridades competentes;
 - c) Contar con autorización de la Comisión Nacional del Agua.

VII. Para Suministro de Combustible

Demostrar ante la Administración que cuenta con instalaciones, equipo y capacidad técnica para realizar las tareas de transporte y suministro de combustible a las embarcaciones atracadas dentro del Recinto Portuario, ya sea mediante vehículo terrestre, por buque abastecedor o tubería instalada en los muelles, además, contar con la franquicia de Petróleos Mexicanos, todo esto de acuerdo a las disposiciones aplicables sobre la materia establecidas en el Código IMDG establecido por la OMI, el Reglamento de Seguridad e Higiene de Petróleos Mexicanos (1984), el Plan Nacional de Contingencia para combatir y controlar derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas en el mar, así como las Normas Oficiales Mexicanas NOM-009-SCT4-1994, NOM-012-SCT2-1995, NOM-018-SCT4-1995, NOM-021-SCT2-1994, NOM-023-SCT2-1994, NOM-027-SCT2-1994, NOM-028-SCT2-1994, NOM-028-SCT4-1996, NOM-033-SCT4-1996, NOM-112-SCT4-1996, en las cuales se señala el tipo de transporte, el etiquetado, así como las reglas de seguridad necesarias.

El prestador de servicios deberá contar con equipo contra incendios y para la retención de posibles fugas o derrames, los cuales deberán colocar en todos los casos de suministro, por lo que se deberá informar a la Capitanía y a la Administración de cada servicio.



VIII. Para Recolección de Basura:

Demostrar ante la Administración que cuenta con instalaciones, equipo y capacidad técnica para realizar las tareas de recolección, almacenamiento y tratamiento de los desechos, de acuerdo a las disposiciones aplicables sobre la materia en el convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, (SOLAS-1974/1978 y MARPOL 73/78) en su anexo V, así como cumplir con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos, la Ley General de Salud, además la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y contar con la autorización para la disposición final de los desechos.

IX. Para Fumigación de carga

Se deberá contar con un vehículo del personal y equipo especializado, anexando copia de la autorización que expide la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA). Así también se deberá presentar la orden de servicios de tratamientos cuarentenarios expedida por la oficina de esta dependencia en el puerto.

- X. Para reparación naval a flote, contar con los equipos y el personal necesarios para la prestación del servicio eficiente y cumplir con las normas de calidad internacional requeridas por las sociedades clasificadoras, así como las de seguridad oficiales y las de seguridad y operación del puerto;

Regla 87 DE LA FIRMA DE LOS CONTRATOS.

Cumplidos los requisitos a que se refiere el presente capítulo, la Administración dará respuesta a la solicitud, en los términos del artículo 54 de la Ley y, en su caso, a los siete días naturales siguientes, deberá proceder a la firma del contrato de prestación de servicios respectivo, mismo que será registrado por la Administración ante la Secretaría, en los términos del artículo 51 último párrafo de la Ley.

En los casos en los que en el título de concesión o el Programa Maestro de Desarrollo Portuario de la Administración se haya establecido la necesidad de limitar la entrada de prestadores de servicios por consideraciones técnicas de eficiencia o de seguridad, la Administración convocará a un concurso para el otorgamiento de los contratos respectivos conforme al artículo 24 de la Ley.

Capítulo XII

Rendimientos y Productividad

Regla 88 DE LAS MANIOBRAS PORTUARIAS.

Sólo podrán prestar servicios de maniobras, las personas que hayan obtenido permiso correspondiente de la Secretaría o tengan firmados con la Administración contratos de cesión parcial de derechos o de prestación de servicios debidamente registrados por ésta última ante la Secretaría.

Las maniobras serán proporcionadas por los prestadores de servicios que seleccionen los usuarios.



Regla 89 DE LA PRODUCTIVIDAD.

Para la realización de las maniobras, los operadores y prestadores de servicios deberán emplear equipos que satisfagan los estándares mínimos de productividad establecidos en el Programa Operativo Anual de la Administración.

Los estándares mínimos de productividad serán revisados anualmente por la Administración en los términos del Programa Maestro de Desarrollo Portuario y del Programa Operativo Anual vigentes y previa opinión del Comité de Operación; las modificaciones resultantes se darán a conocer a los operadores, prestadores de servicios, usuarios y al público en general mediante boletín que al efecto expida la propia Administración durante el mes de enero de cada año.

Regla 90 OPERACIÓN DE RECEPCIÓN O ENTREGA DE CARGA EN EL PUERTO.

Con el objeto de lograr una mayor eficiencia en el uso de los frentes de agua, se permitirán las operaciones directas de carga o descarga entre buque y vehículos de transporte terrestre.

Asimismo y con objeto de reducir el congestionamiento vial en el viaducto de acceso al puerto, se permitirá el ingreso de vehículos de transporte terrestre con carga contenerizada con un máximo de dos días previos a su carga en buque, previa autorización y pago a la Administración.

Regla 91 DE LA EMBARCACIÓN CON OBSOLESCENCIA TECNOLÓGICA.

Cuando una embarcación con notoria obsolescencia tecnológica o en mal estado opere deficientemente con la consecuente reducción en los índices de producción alcanzados, sin que ello implique afectación de la programación de arribos, la Capitanía a petición fundada de la Administración, comunicará al naviero, empresa o al agente naviero de la misma, la necesidad de corregir las deficiencias o de sustituir la embarcación para viajes subsiguientes, apercibido que de no hacerlo los servicios se le proporcionarán fuera de programación y conforme a la disponibilidad de instalaciones y equipos.

En caso de que la operación deficiente de la embarcación afecte la programación de arribos, se procederá en los términos de la regla 76.

Regla 92 DEL PROGRAMA DE EQUIPAMIENTO.

Para optimizar las actividades portuarias, los prestadores de servicios que utilicen maquinaria y equipo, entregarán a la Administración dentro de los primeros 15 días naturales de cada año, el Programa de Adquisición y de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de dichas unidades.

Regla 93 DE LA REVISIÓN DE EQUIPOS.

La Capitanía antes de que un buque inicie sus operaciones de carga y/o descarga o a solicitud de la Administración, los prestadores de servicios o el personal de éstos últimos que intervengan en las maniobras, podrá efectuar la revisión de winches, plumas, grúas, cabos de labor y cables de carga, las condiciones de estiba en las bodegas, el estado de las cubiertas próximas a las escotillas y demás condiciones de seguridad, a fin de dar cumplimiento al Convenio SOLAS

Si como resultado de la revisión se considera que dichos equipos y elementos no presentan las garantías de seguridad necesarias o de eficiencia operativa adecuada y previo dictamen técnico, no



se permitirá al buque operar con esos elementos hasta que no se corrijan sus deficiencias, a satisfacción de la propia Capitanía.

Capítulo XIII

Operación Portuaria

Regla 94 DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS.

Los servicios portuarios serán proporcionados por los prestadores de servicios que seleccionen los usuarios.

Regla 95 DEL SERVICIO DE REMOLQUE.

Se dará conforme a los criterios técnicos para la prestación del servicio portuario de remolque en el puerto, emitidos por la Administración y registrados por la Secretaría y que formarán parte de estas reglas como **Anexo XIV**.

Regla 96 DE LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE SERVICIO.

Las solicitudes para el manejo de carga general a granel o de carga combinada, deberán presentarse con 24 horas de anticipación al atraque de la embarcación.

Regla 97 DE LA PROTECCIÓN DE LA CARGA.

Toda carga, cualquiera que sea su naturaleza será operada con redes de protección o lonas que impidan su caída al agua, en caso de fallas en las lingadas.

Durante las operaciones de carga o descarga queda prohibido fumar en las bodegas, cubiertas o pasillos exteriores de los buques.

Asimismo queda prohibido fumar en áreas del puerto donde se encuentren depositadas cargas, materiales, maquinaria o equipo que por sus características propias sean susceptibles de hacer combustión y que representen un peligro para los usuarios.

Regla 98 DE LOS LÍMITES DE CARGA.

Los aparatos de carga cualesquiera que sean su clase, no deberán cargarse en exceso al límite que establezca el certificado respectivo y el equipo en tierra y buque, deberán ostentar el límite permitido de carga.

Regla 99 DE LAS RECOMENDACIONES PARA EL IZAMIENTO DE LA CARGA.

Durante las maniobras de carga o descarga, no se permitirá que la carga permanezca suspendida en el aire por la grúa, durante las operaciones del buque.

Regla 100 DE LA RECOMENDACIÓN SOBRE USO DE PALLETS.

Las cargas generales, cuya naturaleza lo permita para su operación, deberán ser acomodadas desde las bodegas del buque a almacenes o viceversa sobre pallets que estará obligado a proporcionar el prestador del servicio.



Regla 101 DE LA FECHA DE CIERRE PARA LA RECEPCIÓN DE CARGAS DE EXPORTACIÓN.

Para lograr la continuidad de las operaciones portuarias, y alcanzar la productividad de dichas operaciones, los cargamentos deberán posicionarse en el puerto con un mínimo de 12 horas de anticipación al arribo de la embarcación, debiendo presentar en el acceso al Recinto Portuario su ticket de comprobación de pesaje mismo que se realizara en las básculas designadas por la Administración y en cumplimiento de lo que establece la Ley Aduanera.

Regla 102 DE LA ILUMINACIÓN DEL BUQUE EN OPERACIÓN.

A fin de prevenir accidentes durante las maniobras de cargas nocturnas, los buques deberán mantener el alumbrado suficiente en sus bodegas y en la carpeta del muelle donde asienten las lingadas con sus plumas o grúas.

Regla 103 DE LA RESTRICCIÓN SOBRE LUCES Y ANUNCIOS.

Los operadores y prestadores de servicios se abstendrán de colocar luces o anuncios en las instalaciones en que se ejecuten maniobras, que interfieran la visibilidad o se confundan con las luces o ayudas a la navegación.

Regla 104 DE LAS RECOMENDACIONES DE LIMPIEZA Y SEGURIDAD.

Los operadores y prestadores de servicios deberán mantener durante las operaciones las superficies de trabajo limpias y en condiciones de seguridad para sus empleados y personas que transiten por las mismas.

Regla 105 DE LA VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y DE LA CARGA.

Los operadores y prestadores de servicios serán responsables de verificar la correspondencia entre la documentación y la carga física. Las cargas que presenten signos de violación de sellos, mermas o daños, no serán numeradas y por lo tanto tampoco objeto de maniobras por parte de los operadores y prestadores de servicios, si antes no son verificadas y precintadas conforme a las disposiciones legales aplicables y se anote en cada caso, la leyenda “mercancía incompleta” o “mercancía dañada” según corresponda, lo que se hará constar en las listas respectivas.

En el momento en que se entreguen las cargas, o se pongan a disposición del jefe del almacén o responsables de almacenes auxiliares, los prestadores de servicios recabarán las firmas de conformidad de las personas que reciban las mercancías.

Regla 106 DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS.

Durante la ejecución de las maniobras en el manejo de carga, los operadores y prestadores de servicios responderán de la misma, en los términos que se hayan pactado en los contratos respectivos de transporte de mercancías.

Regla 107 DE LA RESTRICCIÓN SOBRE EL TRINCADO DE LA CARGA.

En las áreas de maniobras no se permitirá el trincado de cargas y sólo podrán permanecer en las carpetas de los muelles el tiempo requerido para la revisión de embalajes y remoción al lugar donde serán reparados, cuidando que no interfieran con el resto de las operaciones portuarias.



Regla 108 DEL ACOMODAMIENTO DE LAS CARGAS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN.

Las cargas de importación procedentes de los buques atracados deberán ser verificadas y separadas en cuanto a sus marcas y destinatarios; y depositadas ordenadamente en los almacenes o patios que les corresponda para su retiro posterior; asimismo en el caso de contenedores estos deberán mantener los sellos de seguridad de origen o sustitutos que proporcionen los agentes aduanales a fin de evitar la apertura de los mismos por personal no autorizado.

Regla 109 DE LAS CARGAS SIN MARCAS O DESTINATARIO.

Cuando las cargas carezcan de marcas o no indiquen destinatario, los almacenistas avisarán a la Aduana y con base en los manifiestos de aquella se anotarán los datos faltantes.

Regla 110 DE LA VERIFICACIÓN DE CARGAS DE PATIO.

Las cargas de patio, serán verificadas por los representantes y dueños de las cargas en los lugares que para tal efecto designe la Administración, en los términos de las presentes reglas.

Regla 111 DEL PERSONAL DE MANIOBRAS.

Todos los trabajadores que intervengan en las maniobras portuarias, y de manera prioritaria los operadores de maquinaria, deberán estar debidamente capacitados y contar con la constancia de habilidades, registrada ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social donde se acredite que cada operador ha tomado los cursos de capacitación requeridos para el puesto.

Para el adecuado manejo de la carga, en almacenes y patios, los prestadores de servicios, vigilarán a sus trabajadores teniendo el debido cuidado, diligencia y eficiencia en el manejo de las cargas que operen a bordo, en muelles, patios, lugares descubiertos y almacenes.

Los trabajadores que intervengan en las maniobras deberán estar debidamente uniformados con los elementos de identificación de la empresa para la que prestan sus servicios, así como los equipos de seguridad personal.

Regla 112 DE LA UBICACIÓN DE ZONAS DE ALMACENAMIENTO.

Con objeto de que la transferencia de carga entre el transporte marítimo y el terrestre en terminales e instalaciones de uso público, se realicen en condiciones de seguridad y eficiencia, la ubicación de las zonas de almacenamiento de acuerdo con el tipo de carga y capacidad de servicio instalada, corresponderá a lo previsto por el Programa Maestro de Desarrollo Portuario.

Regla 113 DE LAS OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES EN MANIOBRAS DE ALMACÉN.

A efecto de que el servicio de almacenaje se proporcione con los estándares adecuados en cantidad, calidad, oportunidad, eficiencia y seguridad, los prestadores de servicios deberán considerar las siguientes fases del proceso.

- I. Realizarán trimestralmente una planeación y programación de actividades que comprendan estimaciones de la demanda, volúmenes por almacenar, relación entre la organización del almacenamiento y el plan de estiba de los barcos, asignación de áreas para importación y



exportación y manejo de cargas peligrosas. Lo anterior asociado a los equipos requeridos, frecuencia de utilización y disponibilidad de espacios.

II. Garantizarán el control de las mercancías mediante:

- a) Prácticas de trabajo eficientes y seguras para las distintas modalidades de estiba y desestiba;
- b) Utilización de mano de obra calificada;
- c) Equipo necesario para la estiba de la carga en buen estado;
- d) Registros de almacenaje actualizados, relativos a movimientos diarios, mensuales y anuales y de abandono de mercancías para asegurar una adecuada distribución y uso de las áreas disponibles;
- e) Planeación y verificación de tiempos de permanencia de las cargas, acordes con la capacidad de servicios y demanda prevista del mismo;
- f) Integración y custodia de expedientes por buque con copia de: manifiesto de carga; resumen o liquidación de los cargamentos; partes de bultos averiados, sobrantes o faltantes, de abandono de mercancías y de aquellos que se formulen con motivo del ingreso, manejo y salida de las mismas de almacén; y
- g) Formulación y difusión al personal, de planes para casos de emergencias o contingencias.

III. En aspectos operativos:

- a) Clasificarán y estibarán la carga de manera que se permita su fácil localización, adecuado manejo y de acuerdo con los espacios disponibles y un plan de estiba;
- b) Deberán contar con áreas específicas para el reconocimiento de las cargas, el que será realizado en los términos de la regla 113 del presente ordenamiento;
- c) Verificarán conjuntamente con el agente aduanal y la autoridad aduanal, la clasificación arancelaria de las mercancías, en el lugar que determine esta última y;
- d) Una vez recibidas las cargas debidamente tarjadas y clasificadas, le asignarán a las mismas un lugar definitivo en el almacén, observando para su apilamiento, las condiciones de seguridad necesarias de acuerdo con sus características.

IV. Protección y custodia de las mercancías:

- a) Se tomará en cuenta la fragilidad de las mercancías respetando alturas de estiba, segregación adecuada de mercancías incompatibles o peligrosas y deberán disponer de equipos contra incendio, y
- b) Se evitarán daños a la carga debiendo adoptar, en su caso, medidas tales como entoldamiento de las mercancías.



La permanencia de mercancías en el almacén deberá responder en lo posible, a las estimaciones originales realizadas por los usuarios, de acuerdo con la capacidad de los almacenes. Cualquier desviación significativa de dichas estimaciones, deberán comunicarlo a la Administración para que se determinen las medidas correctivas necesarias y, en su caso, se haga del conocimiento del Comité de Operación para que este emita la recomendación que proceda.

Regla 114 DE LAS DISPOSICIONES PARA AGILIZAR EL DESALOJO DE MERCANCÍAS.

Para agilizar el flujo de salida de la carga de las embarcaciones, la Administración dispondrá las medidas necesarias aplicables al desalojo de las mercancías sin que se rebase la capacidad de las instalaciones. En el caso particular de importación de graneles agrícolas, se procurará que la fumigación no afecte el uso de los frentes de agua y que la misma se realice previamente a la descarga, a fin que su desalojo no quede condicionado a la observancia de este requisito.

Por lo que toca al manejo de contenedores y a los servicios de transporte multimodal, las propuestas y recomendaciones que surjan con motivo de la operación para instrumentar procedimientos de control aduanal que respondan a los imperativos de rapidez y oportunidad del servicio, serán dadas a conocer por la Administración a la autoridad aduanera. Asimismo todas las cargas serán sujetas a pesaje en las básculas que la Administración designe en cumplimiento a lo establecido en la Ley Aduanera.

Regla 115 DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD E HIGIENE.

En el manejo de carga deberán observarse las normas y cumplimiento de los convenios de la OIT, sobre seguridad e higiene aplicables y las de prevención de accidentes que dicte la autoridad en materia de trabajo y prevención social, así como las precauciones que determine la Administración.

Para los efectos de la presente regla se entiende por:

1. Actividades peligrosas: es el conjunto de tareas derivadas de los procesos de trabajo que generan condiciones inseguras y sobre exposición de los agente físicos, químicos o biológicos, capaces de provocar daños a la salud de los trabajadores o al centro de trabajo (RFSHMAT Artículo 2)
2. Centro de Trabajo: todo aquel lugar, cualquiera que sea su denominación en el que se realicen actividades de producción, de comercialización o de prestación de servicios o que laboren personas que estén sujetas a una realización de trabajo.
3. Contaminantes del Medio Ambiente de Trabajo: son los agentes físicos, químicos y biológicos, capaces de modificar las condiciones del medio ambiente del centro de trabajo, que por sus propiedades, concentración, nivel y tiempo de exposición o acción puedan alterar la salud de los trabajadores.
4. Seguridad e Higiene en el Trabajo: son los procedimientos técnicos y elementos que aplican en los centros de trabajo para el reconocimiento, evaluación y control de los agentes nocivos que intervienen en los procesos y actividades de trabajo, con el objeto de establecer medidas y acciones para la prevención de accidentes o enfermedades de trabajo, a fin de conservar la vida, salud e integridad física de los trabajadores, así como evitar cualquier posible deterioro del propio centro de trabajo, como se señala en las fracciones siguientes:



- I. Los pisos de los centros de trabajos deben mantenerse limpios y tener superficies antiderrapantes en las zonas de tránsito para el personal, incluyendo los pisos de rampas, huellas de los escalones, descansos, pasadizos y plataformas elevadas.
- II. Las áreas de recepción de materiales, almacenamiento, de procesos y operación, mantenimiento, tránsito de personas y vehículos, salidas y áreas de emergencias y demás áreas de los centros de trabajo, deberán estar delimitadas de acuerdo a las normas relativas.
- III. Las áreas destinadas para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos deberán cumplir con lo dispuesto en las normas aplicables.
- IV. Los edificios o locales donde se ubiquen centros de trabajo, ya sean temporales o permanentes deberán estar diseñados o contruidos observando las disposiciones de los reglamentos y normas aplicables.
- V. Cuando un lugar de trabajo entrañe riesgos para la seguridad o la salud, deberán de tomarse medidas eficaces (vallándolo, colocando señales de advertencia o utilizando otros medios adecuados), incluyendo en caso de necesidad, la suspensión de trabajo para proteger a los trabajadores hasta que el lugar reúna de nuevo las condiciones de seguridad.
- VI. Los operadores y prestadores de servicios deben conocer el grado de riesgo de cada una de las sustancias que se manejan en su centro de trabajo, disponer de las medidas específicas de prevención y protección para evitar incendios e informar a sus trabajadores, a su Comisión de Seguridad e Higiene y visitantes; del riesgo.
- VII. En los centros de trabajo se deberá contar con medidas de prevención y protección, así como sistemas y equipos para el combate de incendios, en función al tipo y grado de riesgo que entrañe la naturaleza de la actividad, de acuerdo con las normas respectivas.
- VIII. Para la prevención, protección y combate de incendio, en toda la instalación portuaria el responsable deberá:
 - a) Elaborar un estudio para determinar el grado de riesgo de incendio o explosión, de acuerdo a las materias primas, compuesto o mezclas, subproductos, productos, mercancías y desechos o residuos, así como las medidas preventivas y de combate pertinente.
 - b) Elaborar el programa y los procedimientos de seguridad para el uso, manejo, transporte y almacenamiento de materiales con riesgo de incendio.
 - c) Organizar brigadas contra-incendio en función del tipo y grado de riesgo del centro de trabajo para prevenirlo y combatirlo.
 - d) Mantener identificadas las mercancías, materias primas, productos o subproductos con señales de seguridad de acuerdo a las normas oficiales mexicanas.



- e) En los centros de trabajo, las instalaciones eléctricas permanentes o provisionales deberán diseñarse e instalarse con los dispositivos y protecciones de seguridad así como señalizarse de acuerdo al voltaje y corriente de la carga instalada atendiendo a la naturaleza de las actividades laborales y procesos industriales de conformidad con las normas correspondientes.
- f) En las instalaciones portuarias, donde la electricidad estática presente un riesgo para el personal, instalaciones y procesos productivos, se deberá establecer las condiciones de seguridad e higiene para evitar la generación y acumulación de las cargas eléctricas estáticas y prevenir los efectos de las descargas eléctricas atmosféricas, así como cumplir con la NOM-022-STPS- 1999.
- g) En las instalaciones portuarias donde se utilicen sustancias químicas sólidas, líquidas o gaseosas, que debido a los procesos, operaciones, características físico-químicos y grado de riesgo, sean capaces de contaminar el ambiente de trabajo y alterar la salud de los trabajadores, el operador estará obligado a establecer las medidas de seguridad e higiene que señale las normas respectivas y la Administración podrá verificar en cualquier momento su cumplimiento.
- h) En las bodegas o entrepuentes de carga del buque, deberá funcionar un sistema adecuado de renovación del aire para prevenir los riesgos para la salud que puedan entrañar los gases emitidos por motores de combustión interna o de cualquier otro origen.
- i) Cuando no se pueda garantizar por otros medios una protección adecuada contra los riesgos de accidente o de daño para la salud, deberá de ponerse a disposición de los trabajadores, exigiéndoles que los utilice adecuadamente, el equipo y prendas de protección personal que pueda ser razonablemente exigidos para que realicen su trabajo en condiciones de seguridad y también es obligación de ellos usar adecuadamente el equipo.
- j) En los centros de trabajo con 100 o más trabajadores, el patrón deberá elaborar un diagnóstico de las condiciones de seguridad e higiene que prevalezcan en ellos, así como establecer por escrito y llevar al cabo un programa de seguridad e higiene en el trabajo que considere el cumplimiento de la normatividad en la materia, de acuerdo a las características propias de las actividades que realiza.
- k) Aquellas empresas que no se encuentren en el supuesto del párrafo anterior, deberán elaborar una relación de medidas preventivas generales y específicas de seguridad e higiene en el trabajo de acuerdo a las actividades que desarrolle y actualizarlas por lo menos una vez al año.
- l) Todas las empresas portuarias deberán integrar sus condiciones de seguridad e higiene en un plazo no mayor de 30 días a partir de la fecha de iniciación de las actividades y cumplir con las obligaciones que indica las normas en la materia.



- m) En las instalaciones donde se genere ruido, el responsable deberá efectuar el reconocimiento y evaluación de éste, así como sus componentes de frecuencia y cumplir con las medidas de control necesarias para prevenir alteraciones en la salud de los trabajadores expuestos, tomando en cuenta la naturaleza del trabajo, así mismo cumplir con la NOM-011-STPS-1994.
- n) En las instalaciones, el responsable deberá de efectuar la evaluación y control de los niveles de iluminación de acuerdo a la NOM-025-STPS-1999.

Los operadores y prestadores de servicios de maniobras son responsables de que sus operadores de equipo cuenten con la capacitación adecuada, así como dispongan del certificado médico expedido por la Subdirección de Medicina Preventiva de Transporte o quien la sustituya.

Regla 116 DE LA UBICACIÓN DE CARGAS PELIGROSAS.

Para el depósito de cargas peligrosas la Administración indicara un área específica que cumpla las condiciones de seguridad para todos los usuarios. **ANEXO XVI.**

Regla 117 DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA.

Los operadores y prestadores de servicios deberán entregar a la Administración, durante los cinco días siguientes al período que se reporta, la información y estadísticas siguientes:

- I. Avances semestrales que se presentarán en los meses de junio y diciembre de cada año, sobre el cumplimiento del programa a que se refiere la regla 93.
- II. Informes trimestrales de trabajo que se presentarán en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, que deberán contener por lo menos:
 - a) Datos de identificación, zona autorizada de operación y firma del prestador de servicios;
 - b) Recursos humanos por grupos de especialidades destinados a la prestación de los servicios, así como de los recursos materiales que incluyan equipo y herramientas; y
 - c) Número y causas de accidentes ocurridos durante las actividades de operación y de los trabajadores que resultaron accidentados; y
- III. Estadísticas mensuales de operación y productividad que contengan:
 - a) Sistemas operativos autorizados;
 - b) Rendimientos alcanzados en la operación y análisis comparativos con los estándares establecidos;
 - c) Movimiento de mercancías por tráfico y rendimiento alcanzados por producto;
 - d) Principales problemas o deficiencias detectadas en la operación;
 - e) Volumen de carga operada;



- f) Número de buques atendidos con los volúmenes de las partidas manipuladas en la carga o descarga del buque;
- g) Tiempo efectivo de operación por buque;
- h) Estados de hechos por buque; y
- i) Tipos de transporte utilizados y volúmenes manejados en la recepción y entrega de las mercancías;

Los operadores y prestadores de servicios entregarán a la Administración en la forma y términos previstos por esta regla, la información a que se refieren las fracciones II inciso c y III inciso d, así como las estadísticas referentes a las características y dimensiones de las embarcaciones que arriban al puerto.

Capítulo XIV

Control Ambiental y Prevención de la Contaminación

Regla 118 DE LA PREVENCIÓN DE DERRAMES.

Se deberán tomar las precauciones necesarias para impedir derrames de combustible en los muelles y aguas del puerto. Para el efecto, se colocarán recipientes debajo de las conexiones de las tuberías, en caso de observar derrames o fugas; y la Administración suspenderá las operaciones hasta que se garantice la reparación de las tomas, apegándose a los convenios internacionales en la materia.

Queda prohibido a toda embarcación arrojar lastre, escombros, basura, derramar petróleo o sus derivados, aguas residuales de minerales u otros elementos nocivos o peligrosos de cualquier especie que ocasione daños o perjuicios en las aguas de jurisdicción mexicana.

En los buques que descarguen o carguen combustibles deberá tenderse una barrera flotante a fin de que los derrames queden limitados al interior de la misma.

Para la prevención de siniestros y atención de catástrofes, todas las empresas y terminales que cuenten con instalaciones en el interior del Recinto Portuario, deberán presentar a la Administración y a la Capitanía, su programa de prevención y atención de desastres en los términos marcados en la Ley, así como Industria Limpia e ISO 14000:1996.

Regla 119 DE LOS NIVELES DE CONTAMINACIÓN.

Las terminales e instalaciones que produzcan efectos contaminantes como son las emisiones de gases, olores; y partículas sólidas y líquidas no deberán exceder los niveles máximos permisibles que establezcan las normas oficiales mexicanas en materia ecológica, emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Para cumplir con lo anterior, los operadores estarán obligados a instalar los equipos adecuados, los que deberán ser aprobados por la Secretaría a que se hace mención en párrafo anterior, asimismo dar cumplimiento a la normatividad establecida por Industria Limpia e ISO 14000:1996.

Las descargas de aguas residuales hacia las áreas operativas de agua del puerto, deberán cumplir con las condiciones particulares determinadas por las autoridades competentes o, en su caso, las que



establezcan las normas oficiales mexicanas en la materia, las empresas que aporten descargas a las áreas operativas de agua, entregaran a la Administración copia de los permisos o autorizaciones y de los análisis para verificar su cumplimiento, así mismo deberán contar con la autorización correspondiente de la Administración cuando usen o exploten áreas del Recinto Portuario para este fin.

Regla 120 DE LOS DESECHOS SÓLIDOS.

Para evitar contaminaciones en las áreas del Puerto la basura y aguas residuales de los buques deberán retirarse de a bordo en los lapsos y condiciones que fije la Administración, manejándose en envases apropiados para su traslado a la zona de disposición final, cumpliendo con las normas expedidas por las Secretarías de Salud, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el programa de Industria Limpia e ISO 14000:1996, así como los permisos y/o autorizaciones de las dependencias correspondientes para el transporte y disposición final.

Regla 121 DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS.

La Administración se encargará de tramitar para las áreas que, en su caso, la misma opere y para las de uso común las licencias, permisos, registros y otros documentos legales que procedan en materia de impacto ambiental y prevención de la contaminación y vigilará que los operadores y prestadores de servicios cuenten con la citada documentación.

Regla 122 DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES.

Queda prohibido realizar trabajos de rasqueteo y/o pintado en la sección externa del casco a las embarcaciones, achicar sentinas, lavar tanques de combustible o doble fondo, trabajos de mantenimiento de cascos y cubierta en barcos atracados, fondeados o amarrados, así como también arrojar cualquier desecho contaminante al agua. Para las sanciones se aplicará lo estipulado en la Ley de Navegación y su Reglamento, así como las demás leyes aplicables en la materia.

Capítulo XV

Vigilancia y Seguridad

Regla 123 DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA.

Sin perjuicio de la Capitanía y de las autoridades competentes, la Administración operará los servicios de vigilancia de las áreas comunes del puerto, así como el control de accesos y el tránsito de personas, vehículos y bienes dentro del Recinto Portuario, por sí misma o a través de un tercero, para lo cual deberá presentar ante el Comité un programa de seguridad que incluya lo siguiente:

- I. Empresa que prestará el servicio de vigilancia;
- II. Número de elementos y áreas del resguardo;
- III. Consignas generales presentadas a la empresa de seguridad;
- IV. Sistema de seguridad que incluya infraestructura de vigilancia, circuito cerrado, alarma y medios de comunicación que garanticen la seguridad de las cargas, las personas, los bienes y las instalaciones.



Los operadores y prestadores de servicios que cuenten con instalaciones dentro del Recinto Portuario, serán responsables de la seguridad dentro del espacio demarcado en su contrato, y presentarán a la Administración su plan de trabajo que contenga los mismos puntos del párrafo anterior, con el fin de que se integre un programa integral de seguridad del puerto y se coordinará con la Capitanía.

La Administración operará en el interior del Recinto Portuario, los servicios de vigilancia siguientes:

- I. De control de accesos al puerto de personas, vehículos y bienes;
- II. De condiciones de seguridad en instalaciones y áreas comunes;
- III. De verificación de certificados, condiciones de seguridad y autorizaciones para el transporte y manejo de sustancias inflamables, explosivas o peligrosas;
- IV. De prevención de la contaminación en el puerto y terminales cesionadas; y
- V. De condiciones de seguridad en la prestación de servicios portuarios y servicios contratados por la Administración o los cesionarios.

Al momento de ingresar y/o salir del Recinto Portuario los conductores de vehículos y personal deberán de proporcionar al personal de vigilancia y autoridades aduanales las facilidades necesarias para la revisión de sus vehículos o bultos, cajas o demás similares que lleven consigo.

Regla 124 DE LA INSTALACIÓN DE MÓDULOS.

Los servicios de vigilancia a cargo de la Administración, funcionarán las 24 horas de todos los días del año y tendrán instalados en el Puerto, los siguientes módulos de vigilancia que como **ANEXO VII** se encuentra al final del presente documento:

- I. Módulo No. 1: Ubicado en el acceso al Puerto;
- II. Módulo No. 2: Ubicado en la Terminal Intermedia;
- III. Módulo No. 3: Ubicado en el Almacén Fiscalizado de la Terminal Intermedia;
- IV. Módulo No. 4: Ubicado en el acceso a la Terminal Remota;
- V. Módulo No. 5: Ubicado en el Muelle 3 y Patio de Contenedores de la Terminal Remota;
- VI. Módulo No. 6: Ubicado en el Muelle 4 y Cobertizo de la Terminal Remota;
- VII. Módulo No. 7: Ubicado en el Muelle 5 de la Terminal Remota.

Regla 125 DE LA UBICACIÓN DE EQUIPOS CONTRA INCENDIO.

La Administración instalará en cada muelle o atracadero y en las zonas de maniobras de uso común, casetas con equipos contra incendio y vigilará que el equipo se encuentre en buen estado y en disponibilidad para uso inmediato.



Regla 126 DE LA REVISIÓN DE EQUIPOS.

La Administración vigilará asimismo, que las instalaciones de los operadores y de los prestadores de servicios cuenten con equipo contra incendio en sus oficinas, bodegas, almacenes, patios y vehículos de carga y de transporte que ingresen al puerto y que dicho equipo se encuentre en las condiciones a que se refiere la regla anterior.

Regla 127 DE LAS ACTIVIDADES FUERA DE LA OPERACIÓN PORTUARIA DE EQUIPOS.

En términos del Código PBIP no se permitirá el desarrollo de actividades de natación, buceo ni de pesca deportiva o comercial en los márgenes de los muelles o dársenas del puerto, excepto en los casos de estudio o construcción de obras subacuáticas o reflote de embarcaciones previa autorización de la Capitanía, o de rescate de personas.

Regla 128 RESTRICCIONES.

En el Recinto Portuario queda estrictamente prohibido:

- I. El acceso de vendedores ambulantes;
- II. El desarrollo de juegos de azar;
- III. La entrada de personas que se detecten en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga;
- IV. Portar armas, excepto los empleados de seguridad y vigilancia que se encuentren de servicio y las autoridades que por sus funciones lo requieran, en los términos de la legislación aplicable, y
- V. Encender fogatas.

Regla 129 DE LAS CONTINGENCIAS.

Con objeto de prevenir y afrontar en el puerto posibles contingencias o emergencias tales como incendios, explosiones, fugas, derrames y accidentes de embarcaciones, las dependencias con oficinas en el mismo, la Administración, los operadores, prestadores de servicios, navieros, agentes navieros y aduanales, transportistas, usuarios y en general las personas físicas y morales que intervengan en las actividades portuarias, se sujetarán al Programa de Protección Civil del Puerto, que como **ANEXO VIII** aparece al final de las presentes reglas y es parte integrante de las mismas.

La Capitanía conjuntamente con la Administración, se encargarán de difundir, vigilar y supervisar el cumplimiento de las acciones que contempla el citado programa, informando de ello al Comité de Operación en los términos y con la periodicidad que éste recomiende.

En todo caso, corresponderá a la Capitanía coordinar las labores de auxilio y salvamento, en los términos del artículo 17 fracción IV de la Ley.



Capítulo XVI

Sanciones

Regla 130 DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS PRESENTES REGLAS.

En caso de observarse el incumplimiento de algunas de las presente reglas, la Administración podrá suspender los trabajos que sean motivo de apercibimiento que se presente la autoridad competente en la materia, asimismo se podrá solicitar a la Capitanía su intervención si amerita multa alguna.

El incumplimiento total o parcial de las presentes reglas quedará sujeto a las disposiciones legales en la materia.

Regla 131 DE LAS INFRACCIONES.

Las infracciones a las presentes reglas, serán sancionadas por la Secretaría, de acuerdo con lo dispuesto por los capítulos IX de la Ley y de Sanciones de la Ley de Navegación.

Capítulo XVII

Transitorio

Regla 132 DE ANEXOS ADICIONALES.

Derivado de las necesidades de orden internacional y recomendaciones de la OMI y considerando el inicio de operaciones del CCTM, del Código PBIP y los cambios en las regulaciones de materia ambiental, los mismos estarán regidos por reglamentaciones específicas definidas por la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante o quien ella designe, por lo que, en caso de que dicha autoridad emita procedimientos para los casos que se mencionan u otros que formen parte de resoluciones de la OMI los mismos serán integrados a las presentes reglas para su cumplimiento.

**EL PRESIDENTE DEL COMITÉ
DIRECTOR GENERAL API**

**EL SECRETARIO TÉCNICO
GERENTE DE OPERACIONES E
INGENIERÍA**



ANEXOS



ANEXO I

POLIGONALES DEL RECINTO PORTUARIO DE PROGRESO, YUCATÁN



POLIGONAL ZONA BASCULA TERRESTRE						
LADO EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
					X	Y
1	2	N 89°29'06.64" W	28.10	2	223,796.44	2,355,256.21
2	3	N 89°55'51.43" W	66.00	3	223,702.34	2,355,256.54
3	4	S 01°44'29.40" E	129.32	4	223,706.27	2,355,127.28
4	5	S 88°59'41.54" E	89.50	5	223,795.76	2,355,125.71
5	6	N 00°06'39.31" E	73.00	6	223,795.90	2,355,198.71
6	1	N 00°32'21.52" E	57.50	1	223,796.44	2,355,256.21

SUPERFICIE = 11,911.85 m²

POLIGONAL DE SERVICIOS (5)						
LADO EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
					X	Y
7	8	N 84°24'48.28" E	55.28	8	223,507.29	2,356,152.67
8	9	N 25°08'33.62" E	9.73	9	223,566.45	2,356,166.86
9	10	N 64°41'33.68" E	18.73	10	223,583.38	2,356,174.87
10	11	N 75°24'48.88" E	29.22	11	223,611.65	2,356,182.23
11	12	N 02°43'28.03" W	38.89	12	223,609.80	2,356,221.08
12	13	N 86°39'41.34" E	15.97	13	223,625.75	2,356,222.01
13	14	N 05°53'39.60" W	68.10	14	223,618.75	2,356,289.75
14	15	S 85°49'37.07" W	71.86	15	223,547.08	2,356,284.52
15	16	N 01°37'41.52" W	12.65	16	223,546.72	2,356,297.17
16	99	N 87°55'34.30" W	22.38	99	223,524.36	2,356,297.98
99	4	S 83°20'57.69" W	17.14	4	223,507.33	2,356,295.99
4	5	S 08°18'18.50" E	26.79	5	223,511.20	2,356,269.48
5	6	S 41°36'41.53" W	20.52	6	223,497.57	2,356,254.14
6	7	S 05°28'17.31" E	101.93	7	223,507.29	2,356,152.67

SUPERFICIE = 14,361.64 m²

POLIGONAL DE PLAYA (4)						
LADO EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
					X	Y
30	32	N 79°18'41.21" E	125.11	32	223,515.11	2,356,379.61
32	92	N 64°59'15.17" E	10.48	92	223,524.61	2,356,384.04
92	17	N 88°43'31.74" E	20.45	17	223,545.05	2,356,384.49
17	16	S 01°05'46.48" E	87.34	16	223,546.72	2,356,297.17
16	99	N 87°55'34.30" W	22.38	99	223,524.36	2,356,297.98
99	4	S 83°20'57.69" W	17.14	4	223,507.33	2,356,295.99
4	3	S 79°02'34.44" W	90.55	3	223,418.43	2,356,278.78
3	2	N 04°22'47.39" W	48.04	2	223,414.76	2,356,326.68
2	1	N 85°08'29.56" W	7.51	1	223,407.28	2,356,327.31
1	30	N 27°27'09.00" W	32.78	30	223,392.16	2,356,356.40

SUPERFICIE = 11,311.66 m²

POLIGONAL OFICINAS DE CAPITANIA						
LADO EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
					X	Y
A	B	N 01°05'32.03" E	17.68	B	223,813.91	2,355,486.50
B	C	S 88°54'27.97" E	70.00	C	223,884.23	2,355,502.84
C	D	S 01°05'32.03" W	17.68	D	223,883.90	2,355,485.16
D	A	N 88°54'27.97" W	70.00	A	223,813.91	2,355,486.50

SUPERFICIE = 1,237.60 m²

POLIGONAL TERMINAL TERRESTRE (1)						
LADO EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
					X	Y
1	2	S 00°00'00" E	100.50	2	223,634.50	2,354,574.28
2	3	N 90°00'00" W	1.10	3	223,633.40	2,354,473.78
3	4	S 00°00'00" E	82.00	4	223,633.40	2,354,391.78
4	5	S 84°43'34.11" W	197.30	5	223,436.93	2,354,373.64
5	6	N 02°39'45.11" W	99.50	6	223,432.31	2,354,473.03
6	7	N 87°20'14.89" E	36.00	7	223,468.27	2,354,474.71
7	8	N 02°39'45.11" W	91.60	8	223,464.02	2,354,566.21
8	1	N 87°17'24.52" E	170.67	1	223,634.50	2,354,574.28

SUPERFICIE = 34,374.95 m²

POLIGONAL SECRETARIA DE MARINA (6)						
LADO EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
					X	Y
37	101	S 84°25'12.65" W	299.46	101	223,276.35	2,359,496.98
101	100	N 04°10'37.88" W	290.09	100	222,957.18	2,359,757.18
100	38	N 84°25'12.36" E	292.44	38	223,248.23	2,359,785.62
38	37	S 05°33'49.32" E	290.00	37	223,276.35	2,359,496.98

SUPERFICIE = 85,824.29 m²

POLIGONAL DE AGUA ORIENTE (3)						
LADO EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
					X	Y
18	17	S 03°42'54.19" E	1,672.01	17	223,545.05	2,356,384.49
17	92	S 88°43'31.74" W	20.45	92	223,524.61	2,356,384.04
92	93	N 04°51'27.22" W	1,671.66	93	223,383.05	2,358,049.69
93	18	N 86°28'48.44" E	53.77	18	223,436.72	2,358,052.99

SUPERFICIE = 62,010.40 m²

POLIGONAL ENVOLVENTE DEL RECINTO PORTUARIO (1)						
LADO EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
					X	Y
1	2	S 85°08'29.56" E	7.51	2	223,414.76	2,356,326.68
2	3	S 04°22'47.39" E	48.04	3	223,418.43	2,356,278.78
3	4	N 79°02'34.44" E	90.55	4	223,507.33	2,356,295.99
4	5	S 08°18'18.50" E	26.79	5	223,511.20	2,356,269.48
5	6	S 41°36'41.53" W	20.52	6	223,497.57	2,356,254.14
6	7	S 05°28'17.31" E	101.93	7	223,507.29	2,356,152.67
7	8	N 84°24'48.28" E	55.28	8	223,562.31	2,356,158.05
8	9	N 25°08'33.62" E	9.73	9	223,566.45	2,356,166.86
9	10	N 64°41'33.68" E	18.73	10	223,583.38	2,356,174.87
10	11	N 75°24'48.88" E	29.22	11	223,611.65	2,356,182.23
11	12	N 02°43'28.03" W	38.89	12	223,609.80	2,356,221.08
12	13	N 86°39'41.34" E	15.97	13	223,625.75	2,356,222.01
13	14	N 05°53'39.60" W	68.10	14	223,618.75	2,356,289.75
14	15	S 85°49'37.07" W	71.86	15	223,547.08	2,356,284.52
15	16	N 01°37'41.52" W	12.65	16	223,546.72	2,356,297.17
16	17	N 01°05'46.48" W	87.34	17	223,545.05	2,356,384.49
17	18	N 03°42'54.19" W	1,672.01	18	223,436.72	2,358,052.99
18	19	N 05°27'58.47" W	4,720.61	19	222,987.03	2,362,752.14
19	20	N 44°15'50.72" W	137.12	20	222,891.33	2,362,850.34
20	21	N 89°14'44.83" W	183.49	21	222,707.86	2,362,852.75
21	22	N 35°08'07.17" W	255.29	22	222,560.94	2,363,061.52
22	23	N 82°47'10.20" W	644.30	23	221,921.73	2,363,142.43
23	24	S 67°52'13.98" W	334.08	24	221,638.82	2,362,964.76
24	25	N 36°03'40.38" W	680.83	25	221,238.05	2,363,515.13
25	26	N 00°00'00" E	7,396.08	26	221,238.05	2,370,911.22
26	27	N 89°46'53.98" W	180.00	27	221,058.05	2,370,911.90
27	28	S 00°00'00" E	8,394.97	28	221,058.05	2,362,516.93
28	29	S 00°00'00" E	1,667.65	29	221,058.05	2,360,849.28
29	1	S 27°27'09.00" E	5,095.79	1	223,407.28	2,356,327.31

SUPERFICIE = 11,056,318.91 m²



POLIGONAL DE AGUA PONIENTE (2)						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				X	Y
				28	221,058.05	2,362,516.93
28	29	S 00°00'00" E	1,667.65	29	221,058.05	2,360,849.28
29	30	S 27°27'09.00" E	5,063.01	30	223,392.16	2,356,356.40
30	32	N 79°18'41.21" E	125.11	32	223,515.11	2,356,379.61
32	33	N 04°51'27.22" W	1,675.20	33	223,373.25	2,358,048.79
33	34	S 84°46'09.06" W	35.10	34	223,338.29	2,358,045.59
34	35	N 05°13'50.94" W	204.00	35	223,319.70	2,358,248.74
35	36	N 84°46'09.06" E	75.40	36	223,394.78	2,358,255.62
36	37	N 05°26'59.99" W	1,247.00	37	223,276.35	2,359,496.98
37	38	N 05°33'49.32" W	290.00	38	223,248.23	2,359,785.62
38	39	N 05°28'17.23" W	991.96	39	223,153.65	2,360,773.06
39	45	N 05°32'26.66" W	261.57	45	223,128.39	2,361,033.40
45	46	N 44°12'49.26" W	133.15	46	223,035.54	2,361,128.83
46	47	N 27°22'21.09" W	64.94	47	223,005.69	2,361,186.50
47	48	N 08°49'26.80" W	125.99	48	222,986.36	2,361,311.00
48	50	N 09°56'17.50" E	128.77	50	223,008.58	2,361,437.84
50	51	N 31°15'49.83" E	128.40	51	223,075.22	2,361,547.59
51	52	N 04°50'20.06" W	511.47	52	223,032.08	2,362,057.24
52	53	N 90°00'00" W	131.41	53	222,900.66	2,362,057.24
53	54	N 00°00'00" E	89.89	54	222,900.66	2,362,147.13
54	55	N 90°00'00" W	130.02	55	222,770.65	2,362,147.13
55	57	N 00°22'07.85" W	155.44	57	222,769.65	2,362,302.56
57	58	S 87°07'12.47" W	98.12	58	222,671.65	2,362,297.63
58	59	N 90°00'00" W	122.40	59	222,549.25	2,362,297.63
59	60	N 89°57'28.14" W	67.60	60	222,481.64	2,362,297.68
60	61	N 85°26'26.43" W	47.74	61	222,434.05	2,362,301.48
61	62	N 00°00'00" E	12.40	62	222,434.05	2,362,313.88
62	63	N 85°26'26.43" E	47.74	63	222,481.64	2,362,317.67
63	64	S 89°59'05.97" E	190.00	64	222,671.65	2,362,317.62
64	65	S 88°33'23.80" E	99.05	65	222,770.66	2,362,315.13
65	66	N 90°00'00" E	32.25	66	222,802.91	2,362,315.13
66	67	N 00°00'00" E	25.23	67	222,802.91	2,362,340.36
67	68	N 90°00'00" E	55.46	68	222,858.38	2,362,340.36
68	69	S 00°00'00" E	25.23	69	222,858.38	2,362,315.13
69	70	N 90°00'00" E	42.29	70	222,900.66	2,362,315.13
70	71	N 00°01'19.58" W	49.06	71	222,900.65	2,362,364.19
71	72	S 89°51'36.38" E	101.85	72	223,002.49	2,362,363.94
72	73	N 05°06'56.92" W	363.50	73	222,970.08	2,362,725.99
73	74	N 89°57'15.24" W	259.16	74	222,710.92	2,362,726.20
74	75	N 42°57'08.99" W	142.43	75	222,613.87	2,362,830.45
75	76	S 45°32'06.71" W	210.50	76	222,463.64	2,362,683.00
76	77	S 89°58'45.10" W	531.97	77	221,931.67	2,362,682.81
77	79	N 00°02'14.81" W	445.06	79	221,931.38	2,363,127.86
79	82	S 58°01'50.65" W	344.25	82	221,639.34	2,362,945.60
82	24	N 01°33'05.20" W CENTRO DE CURVA DELTA = 232°3'54.16" RADIO = 10.67	19.17	24 86	221,638.82 221,634.40	2,362,964.76 2,362,955.05
					LONG. CURVA = 43.20 SUB.TAN. = 21.84	
24	25	N 36°03'40.38" W	680.83	25	221,238.05	2,363,515.13
25	26	N 00°00'00" E	7,396.08	26	221,238.05	2,370,911.22
26	27	N 89°46'53.98" W	180.00	27	221,058.05	2,370,911.90
27	28	S 00°00'00" E	8,394.97	28	221,058.05	2,362,516.93

SUPERFICIE = 10,405,470.24 m2



POLIGONAL DE MUELLE (7)						
LADD		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
ES1	PV				X	Y
				82	221,639.34	2,362,845.60
82	79	N 95°01'50.69" E	344.25	79	221,930.38	2,363,127.86
79	77	S 00°02'14.81" E	445.06	77	221,831.67	2,362,682.81
77	76	N 88°58'45.10" E	531.87	76	222,443.84	2,362,883.80
76	75	N 45°32'08.71" E	210.50	75	222,613.87	2,362,830.46
75	74	S 42°57'08.99" E	142.43	74	222,710.82	2,362,726.20
74	73	S 88°57'15.24" E	258.14	73	222,970.88	2,362,725.99
73	72	S 09°06'06.92" E	303.90	72	223,002.49	2,362,363.94
72	71	N 89°51'36.38" W	101.85	71	222,890.65	2,362,364.18
71	70	S 00°01'19.48" E	49.08	70	222,940.88	2,362,315.13
70	69	N 90°00'00" W	42.29	69	222,858.38	2,362,315.13
69	68	N 00°00'00" E	25.23	68	222,858.38	2,362,340.36
68	67	N 80°00'00" W	55.46	67	222,882.91	2,362,340.36
67	66	S 00°00'00" E	25.23	66	222,882.91	2,362,315.13
66	65	N 90°00'00" W	32.25	65	222,770.66	2,362,315.13
65	64	N 88°53'23.80" W	89.05	64	222,671.85	2,362,317.02
64	63	N 89°29'00.97" W	190.00	63	222,481.64	2,362,317.67
63	62	S 85°26'26.43" W	47.74	62	222,434.95	2,362,313.88
62	61	S 00°00'00" E	13.40	61	222,434.95	2,362,300.48
61	60	S 89°26'26.43" E	47.74	60	222,481.64	2,362,297.68
60	59	S 89°57'28.14" E	67.60	59	222,543.25	2,362,297.63
59	58	N 80°00'00" E	122.40	58	222,671.85	2,362,297.63
58	57	N 87°07'12.47" E	95.12	57	222,769.65	2,362,302.56
57	56	S 00°22'07.85" E	155.44	56	222,770.66	2,362,347.13
56	55	N 80°00'00" E	130.02	55	222,940.88	2,362,347.13
55	54	S 00°00'00" E	89.89	54	222,900.66	2,362,357.24
54	53	N 90°00'00" E	131.41	53	223,032.08	2,362,357.24
53	52	S 04°50'20.08" E	511.47	52	223,075.22	2,361,547.59
52	51	S 31°15'49.83" W	128.40	51	223,008.58	2,361,437.84
51	50	S 09°56'17.50" W	128.77	50	222,986.36	2,361,311.06
50	49	S 08°40'26.82" E	125.88	49	223,005.83	2,361,188.50
49	48	S 27°22'21.09" E	64.94	48	223,035.54	2,361,128.83
48	47	S 44°21'29.28" E	133.15	47	223,129.09	2,361,033.40
47	46	S 05°32'26.88" E	281.57	46	223,153.85	2,360,773.88
46	45	S 09°28'17.23" E	991.96	45	223,248.23	2,359,785.62
45	44	S 05°33'49.32" E	290.00	44	223,276.35	2,359,496.98
44	43	S 05°28'58.88" E	1,247.00	43	223,394.78	2,358,255.82
43	42	S 84°46'09.06" W	75.40	42	223,319.70	2,358,249.74
42	41	S 05°13'50.34" E	284.00	41	223,398.29	2,358,045.59
41	40	N 84°08'03.06" E	351.0	40	223,373.26	2,358,048.79
40	39	S 04°51'27.22" E	1,675.20	39	223,515.11	2,356,779.61
39	38	N 64°59'15.17" E	10.48	38	223,524.61	2,356,184.04
38	37	N 04°51'27.22" W	1,071.68	37	223,383.86	2,356,049.89
37	36	N 86°28'48.44" E	93.77	36	223,436.72	2,355,052.99
36	35	N 05°27'58.47" W	4,720.61	35	222,987.93	2,352,752.14
35	34	N 44°15'58.72" W	137.12	34	222,891.33	2,352,860.34
34	33	N 89°14'44.83" W	183.49	33	222,707.86	2,352,852.76
33	32	N 35°08'07.17" W	255.89	32	222,560.94	2,353,061.52
32	31	N 82°47'10.20" W	444.80	31	221,921.73	2,353,142.40
31	30	S 57°32'13.93" W	334.86	30	221,639.82	2,352,964.76
30	29	S 01°33'05.20" E	19.17	29	221,639.82	2,352,845.60
29	28	S 01°33'05.20" E	19.17	28	221,639.82	2,352,845.60
28	27	S 01°33'05.20" E	19.17	27	221,639.82	2,352,845.60
27	26	S 01°33'05.20" E	19.17	26	221,639.82	2,352,845.60
26	25	S 01°33'05.20" E	19.17	25	221,639.82	2,352,845.60
25	24	S 01°33'05.20" E	19.17	24	221,639.82	2,352,845.60
24	23	S 01°33'05.20" E	19.17	23	221,639.82	2,352,845.60
23	22	S 01°33'05.20" E	19.17	22	221,639.82	2,352,845.60
22	21	S 01°33'05.20" E	19.17	21	221,639.82	2,352,845.60
21	20	S 01°33'05.20" E	19.17	20	221,639.82	2,352,845.60
20	19	S 01°33'05.20" E	19.17	19	221,639.82	2,352,845.60
19	18	S 01°33'05.20" E	19.17	18	221,639.82	2,352,845.60
18	17	S 01°33'05.20" E	19.17	17	221,639.82	2,352,845.60
17	16	S 01°33'05.20" E	19.17	16	221,639.82	2,352,845.60
16	15	S 01°33'05.20" E	19.17	15	221,639.82	2,352,845.60
15	14	S 01°33'05.20" E	19.17	14	221,639.82	2,352,845.60
14	13	S 01°33'05.20" E	19.17	13	221,639.82	2,352,845.60
13	12	S 01°33'05.20" E	19.17	12	221,639.82	2,352,845.60
12	11	S 01°33'05.20" E	19.17	11	221,639.82	2,352,845.60
11	10	S 01°33'05.20" E	19.17	10	221,639.82	2,352,845.60
10	9	S 01°33'05.20" E	19.17	9	221,639.82	2,352,845.60
9	8	S 01°33'05.20" E	19.17	8	221,639.82	2,352,845.60
8	7	S 01°33'05.20" E	19.17	7	221,639.82	2,352,845.60
7	6	S 01°33'05.20" E	19.17	6	221,639.82	2,352,845.60
6	5	S 01°33'05.20" E	19.17	5	221,639.82	2,352,845.60
5	4	S 01°33'05.20" E	19.17	4	221,639.82	2,352,845.60
4	3	S 01°33'05.20" E	19.17	3	221,639.82	2,352,845.60
3	2	S 01°33'05.20" E	19.17	2	221,639.82	2,352,845.60
2	1	S 01°33'05.20" E	19.17	1	221,639.82	2,352,845.60
1	0	S 01°33'05.20" E	19.17	0	221,639.82	2,352,845.60

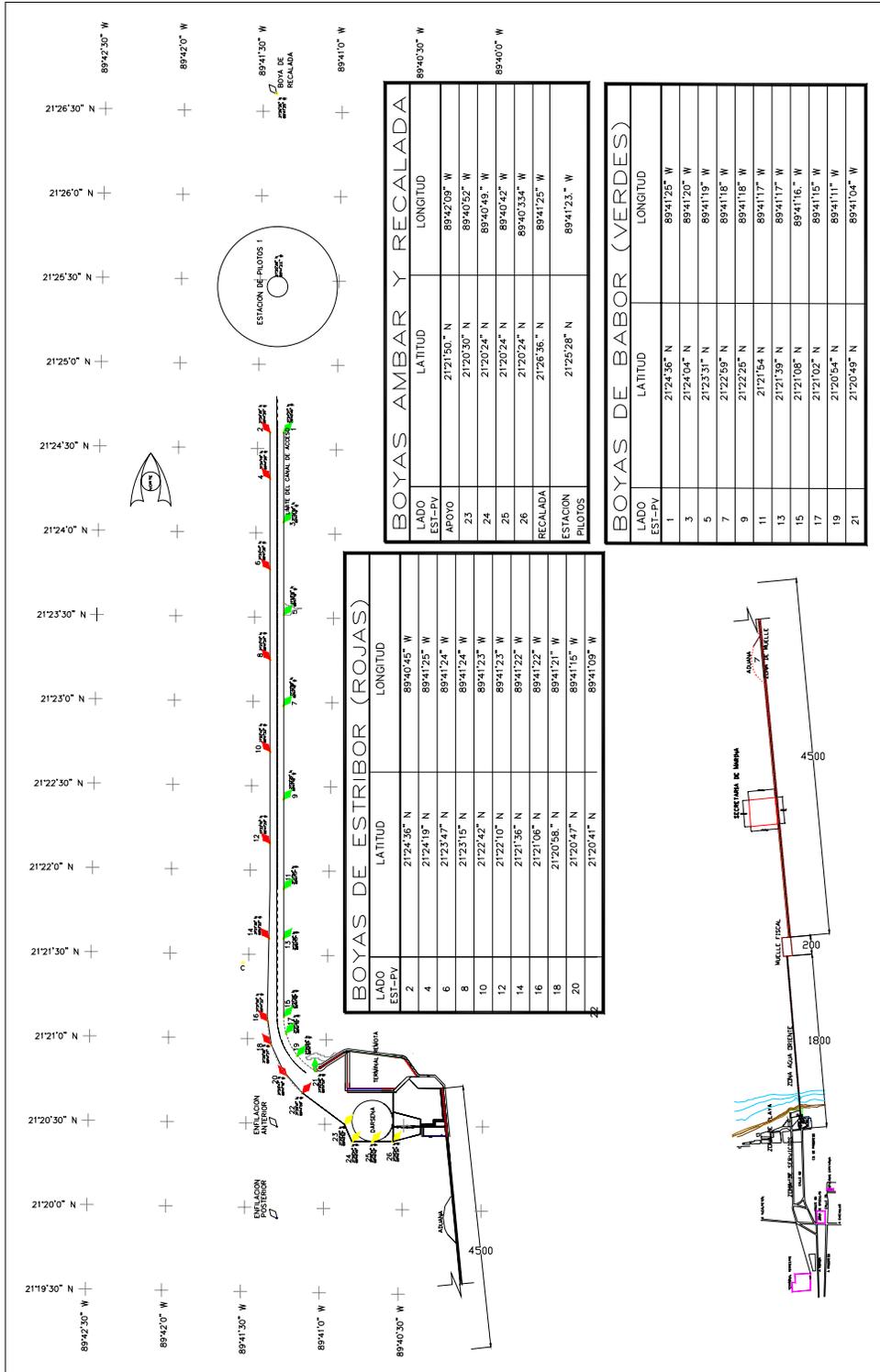
SUPERFICIE = 563,164.86 m2



ANEXO II

LIMITES DEL PUERTO



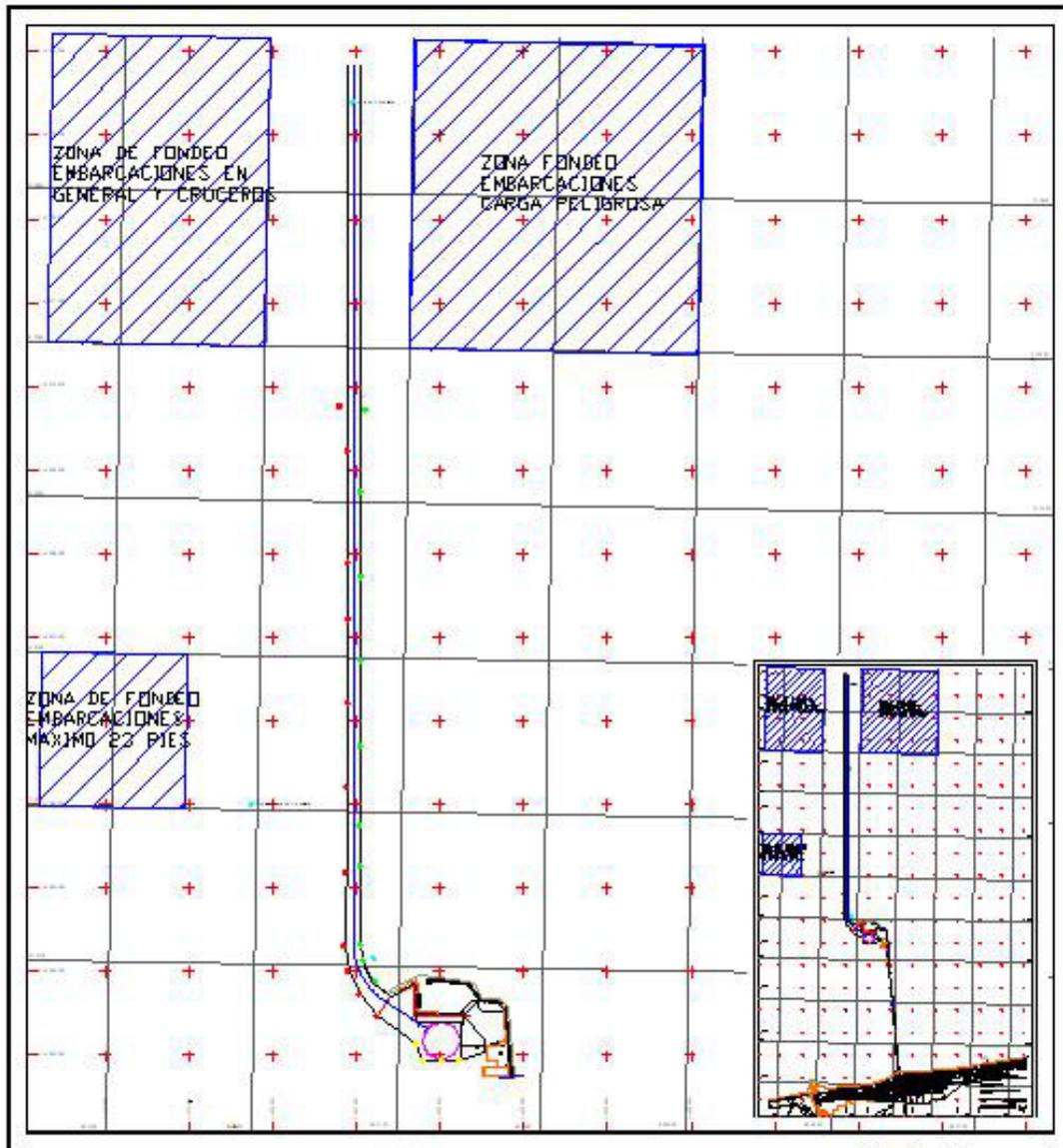




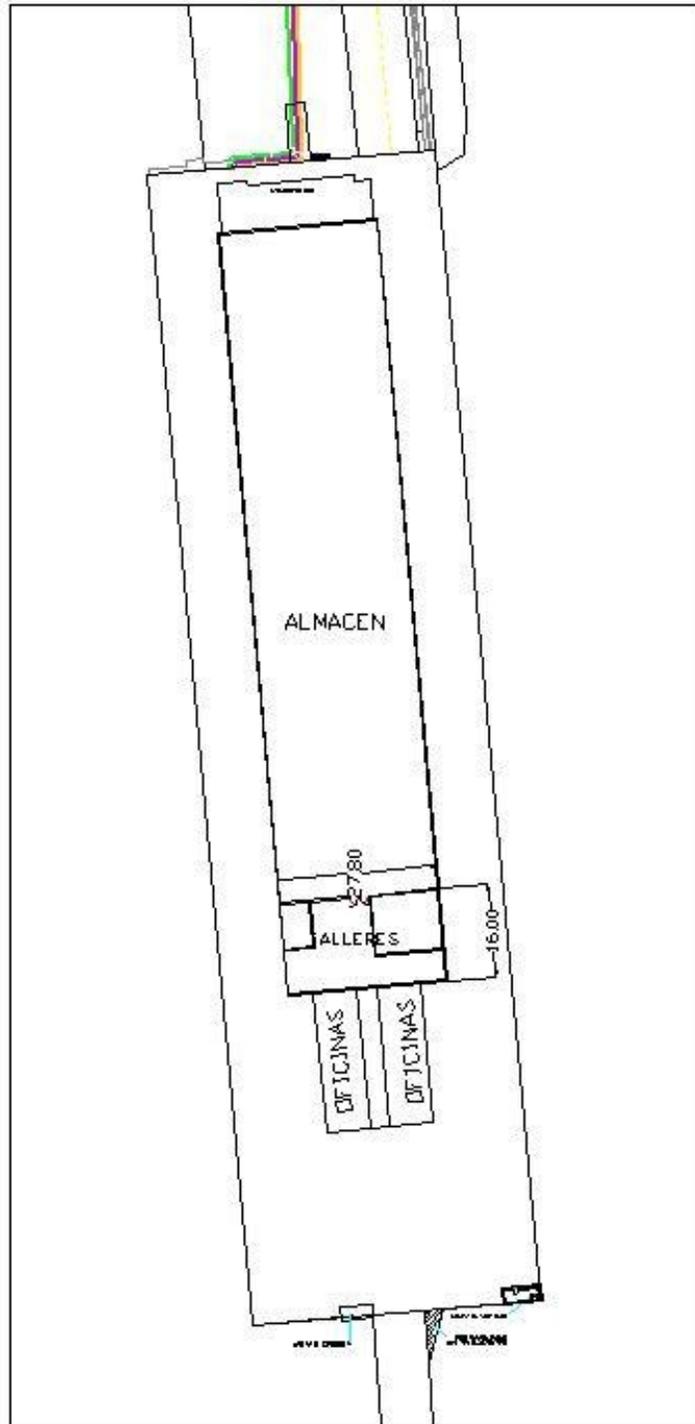
ANEXO III

ÁREAS E INSTALACIONES DEL PUERTO

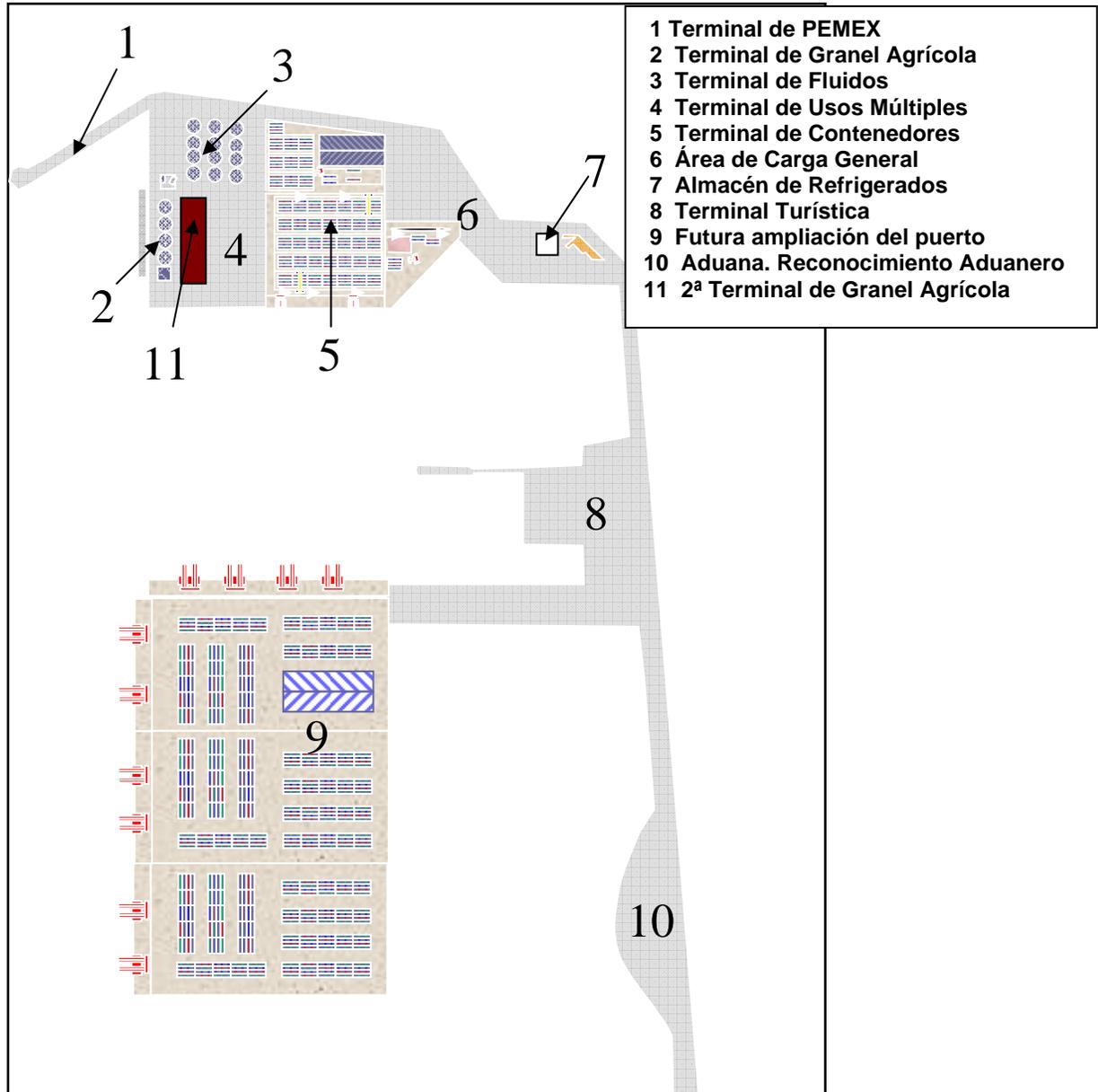
CANAL DE NAVEGACIÓN Y ÁREAS DE FONDEO



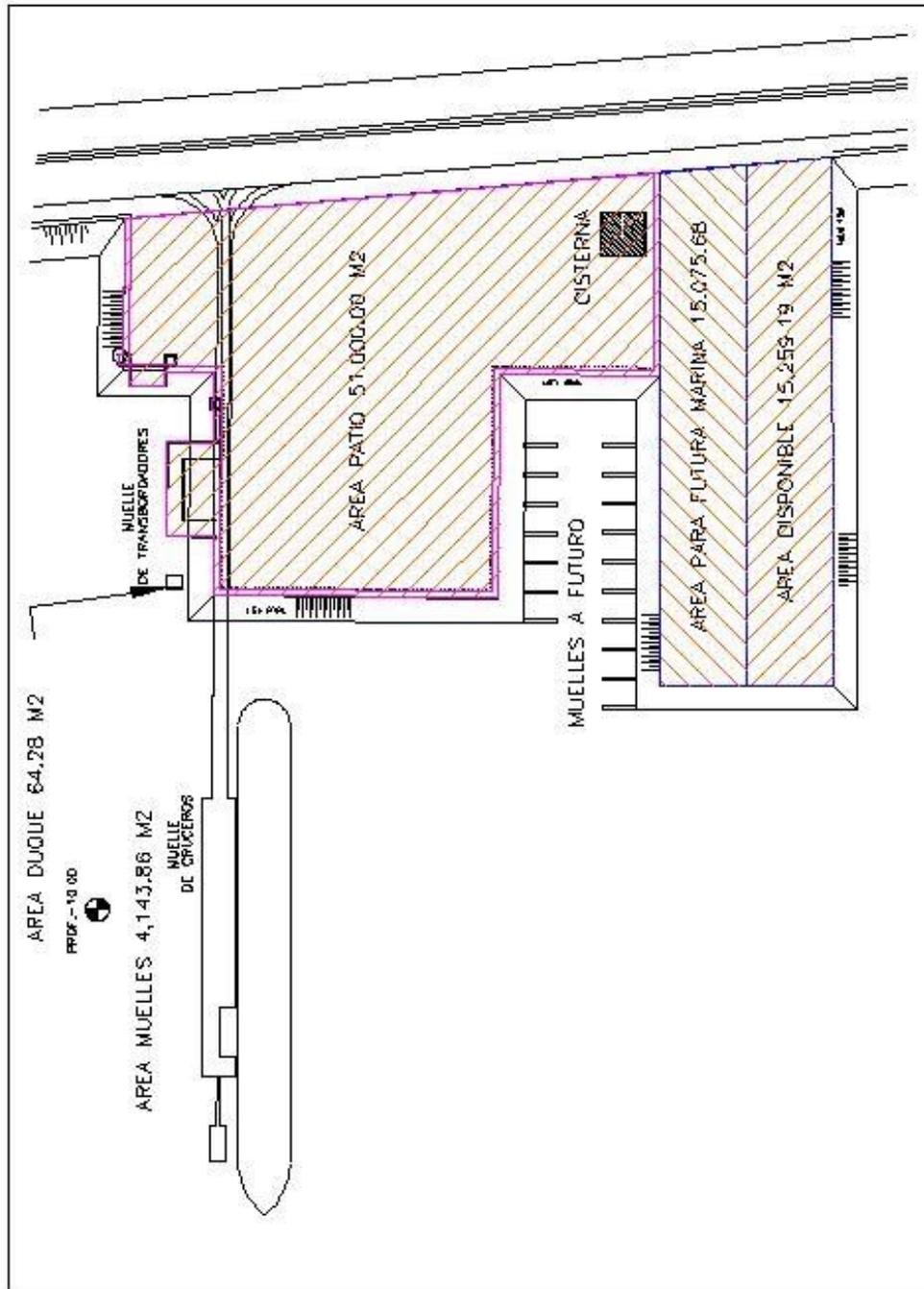
TERMINAL INTERMEDIA



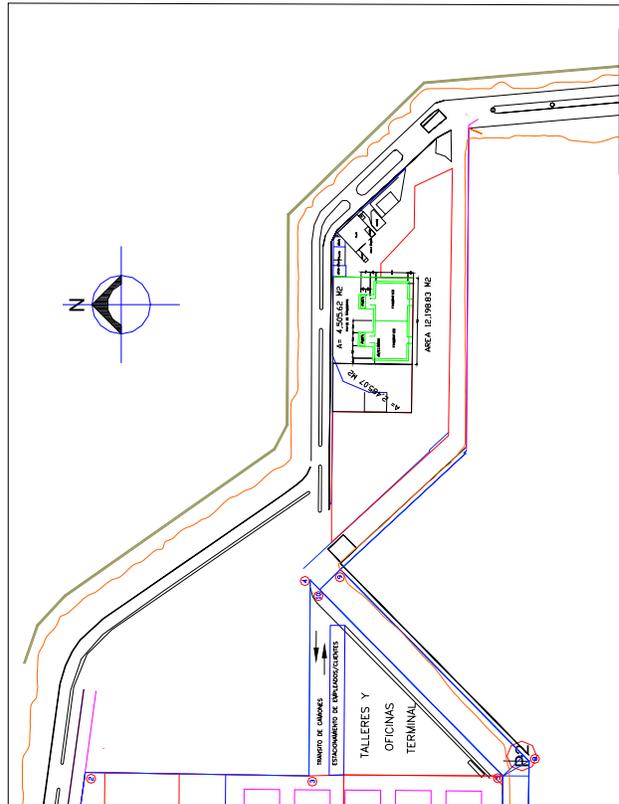
CONFIGURACIÓN GENERAL DEL PUERTO Y UBICACIÓN DE TERMINALES



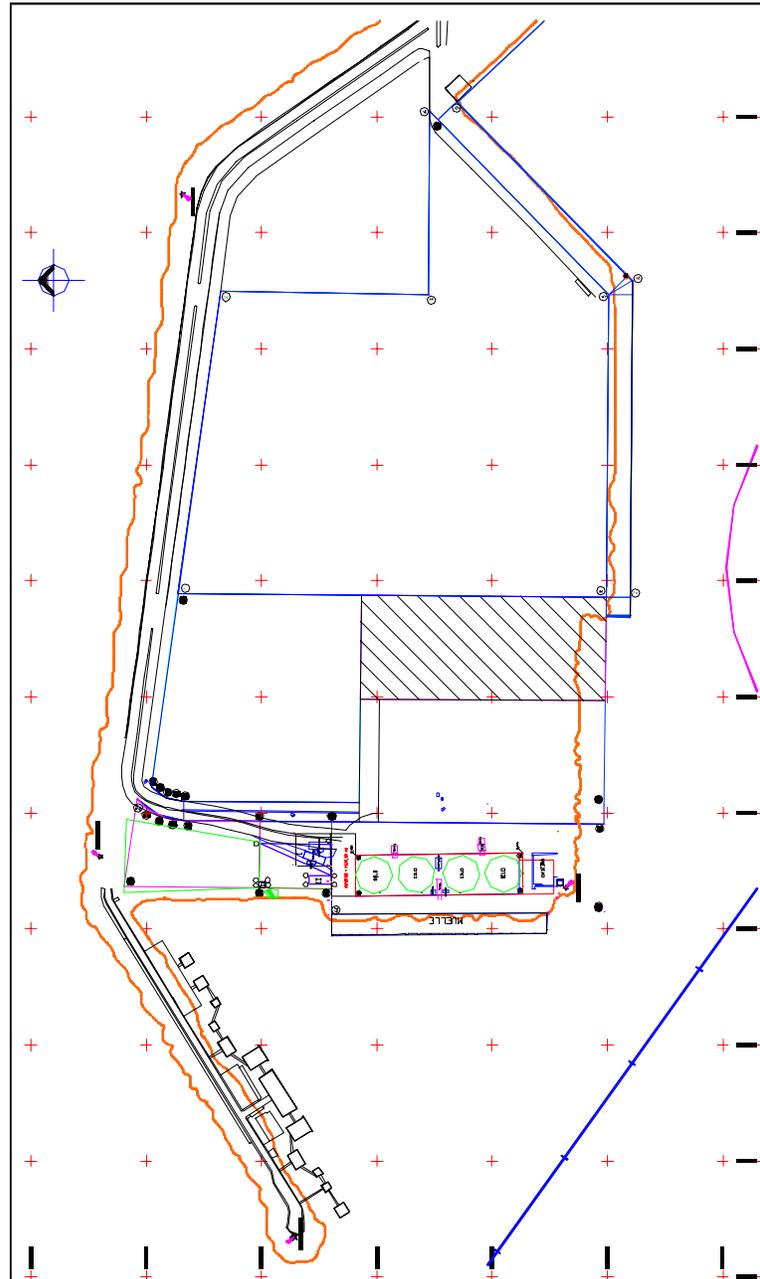
TERMINAL TURÍSTICA



ÁREA DE CARGA GENERAL



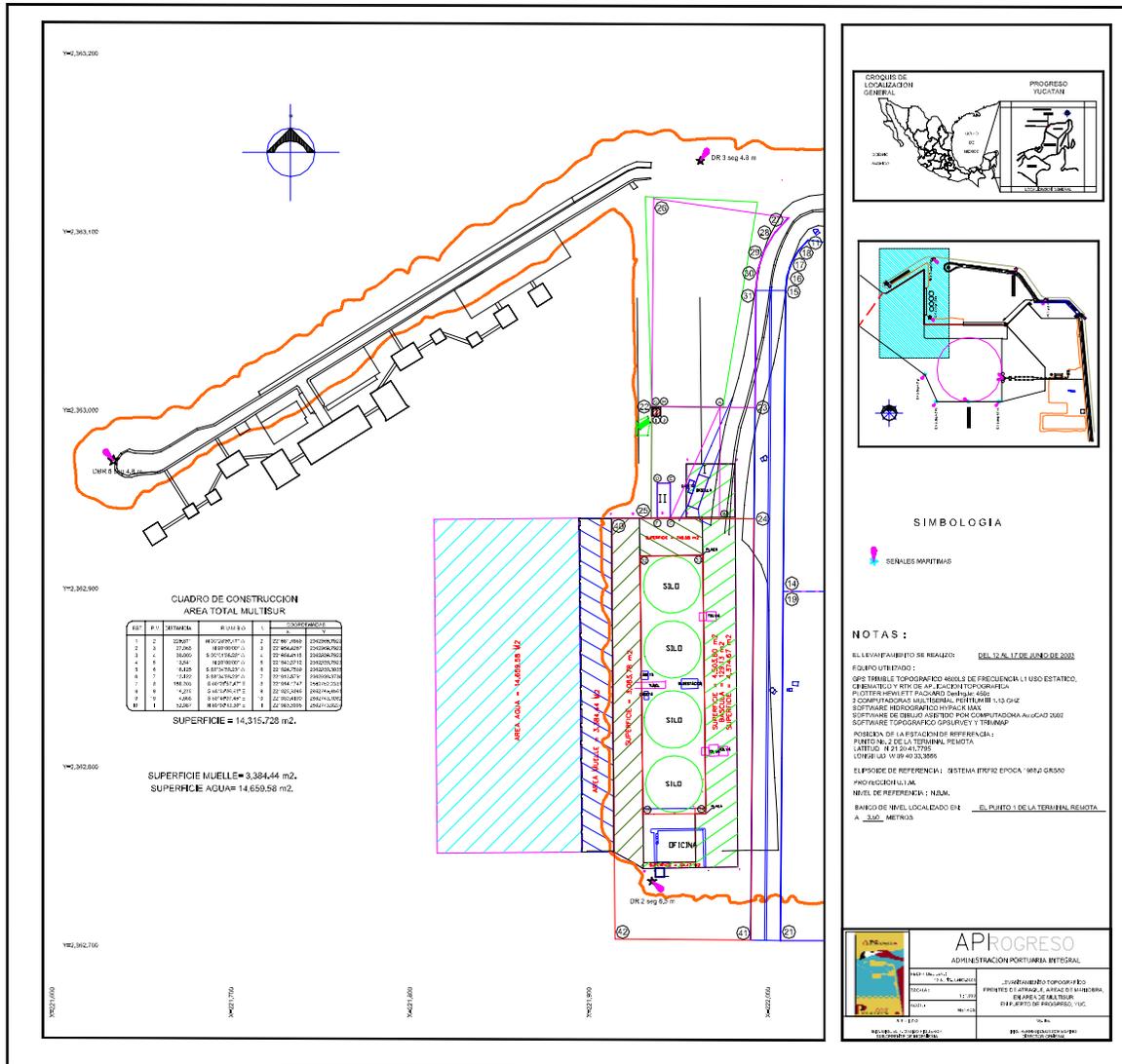
TERMINAL DE USOS MÚLTIPLES



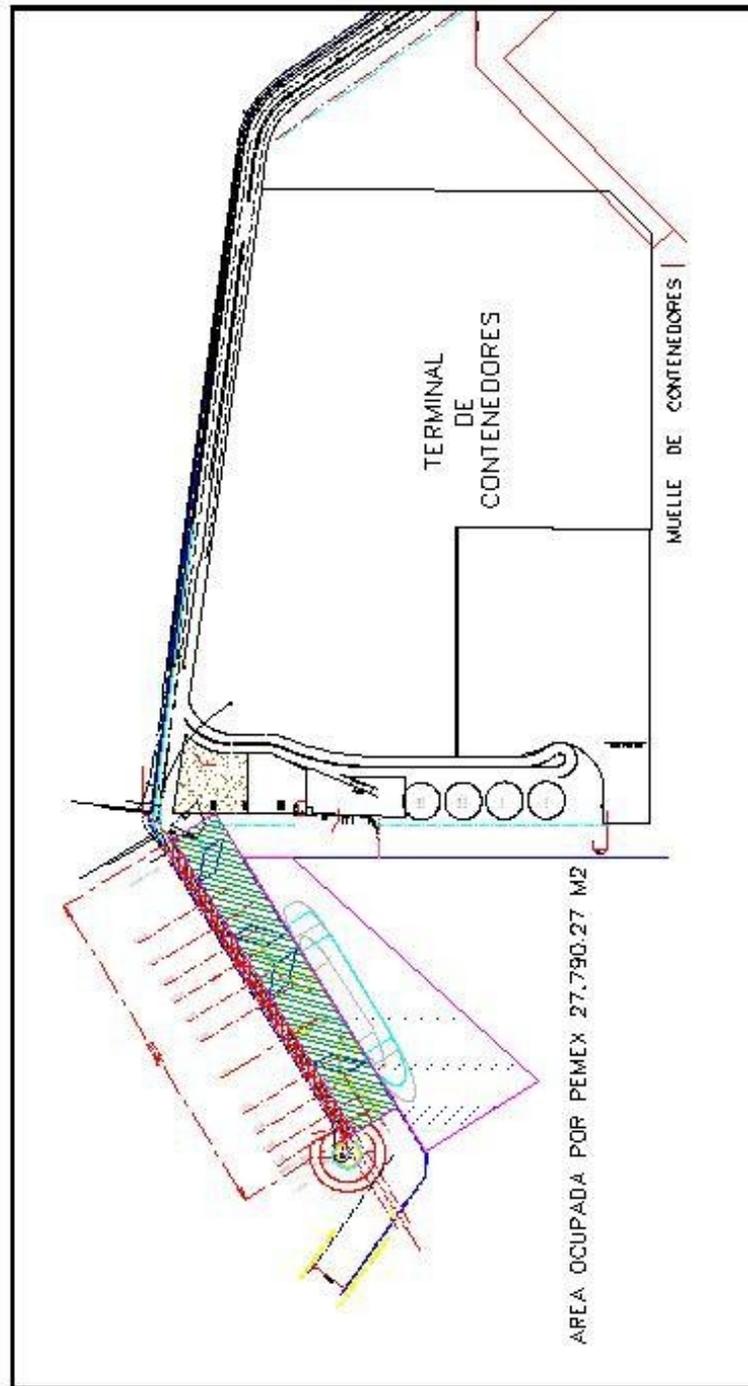
TERMINAL DE CONTENEDORES



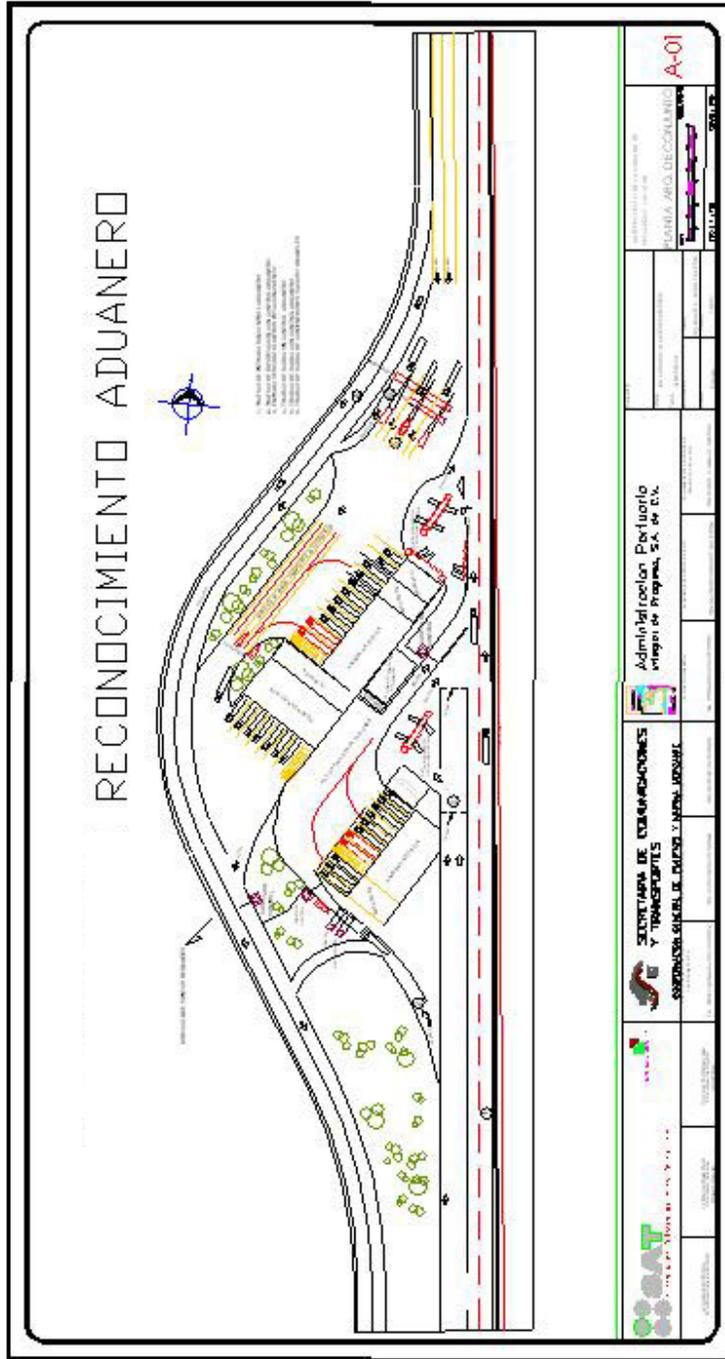
TERMINAL DE GRANEL AGRÍCOLA



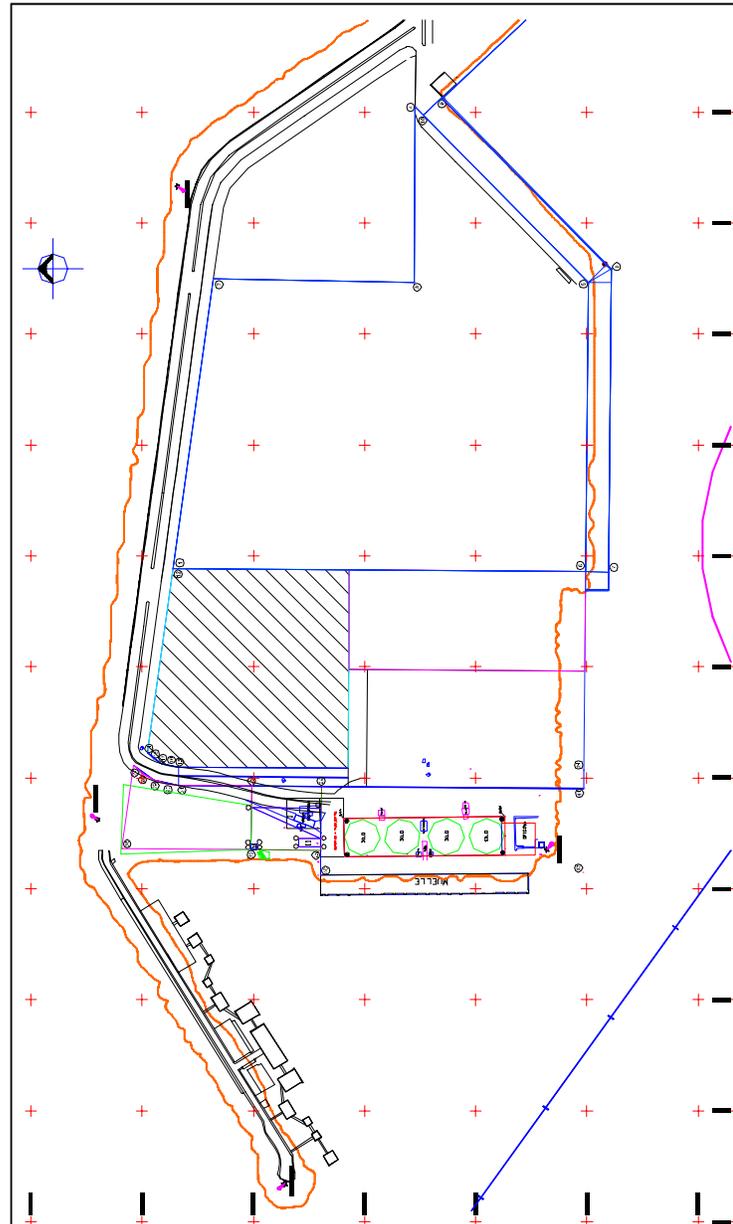
TERMINAL DE PEMEX



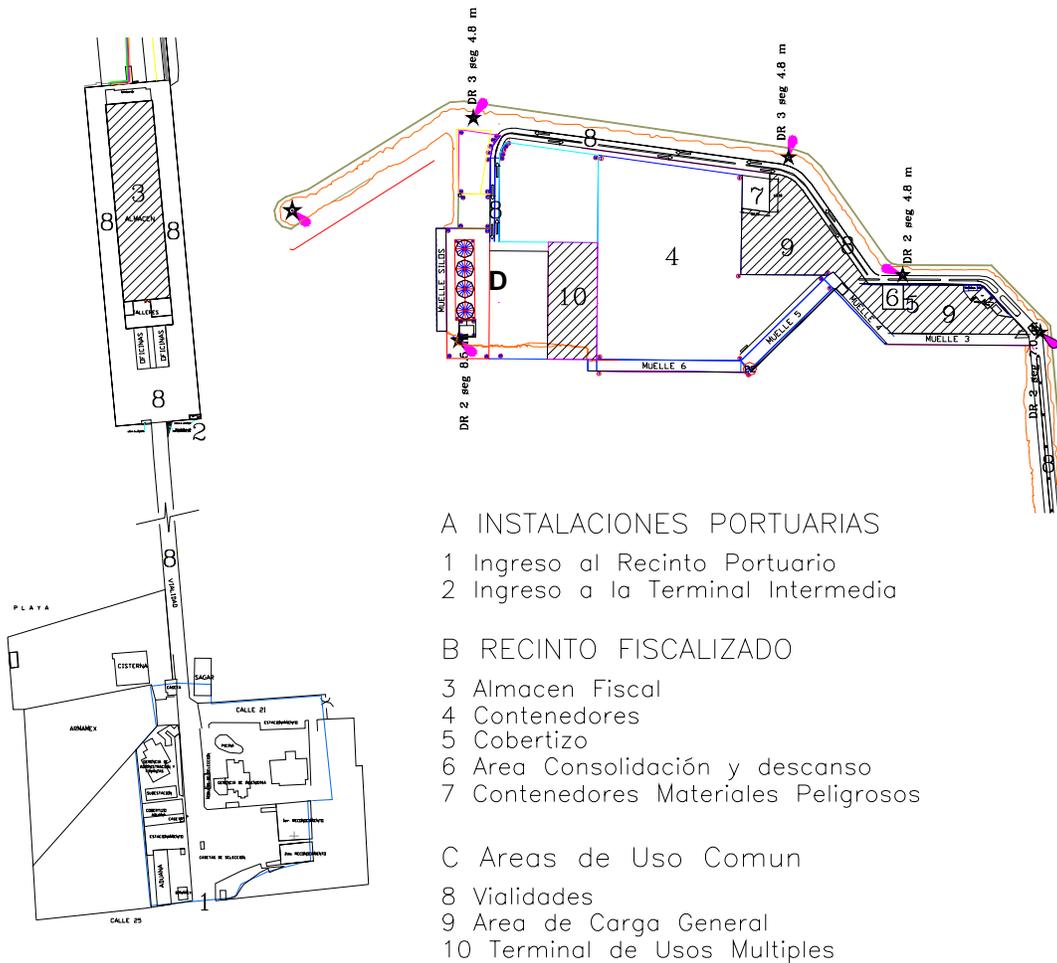
ADUANA



TERMINAL DE FLUIDOS



ÁREAS DE RECINTO FISCALIZADO Y ÁREAS DE USO COMÚN



A INSTALACIONES PORTUARIAS

- 1 Ingreso al Recinto Portuario
- 2 Ingreso a la Terminal Intermedia

B RECINTO FISCALIZADO

- 3 Almacén Fiscal
- 4 Contenedores
- 5 Cobertizo
- 6 Área Consolidación y descanso
- 7 Contenedores Materiales Peligrosos

C Áreas de Uso Común

- 8 Vialidades
- 9 Área de Carga General
- 10 Terminal de Usos Múltiples

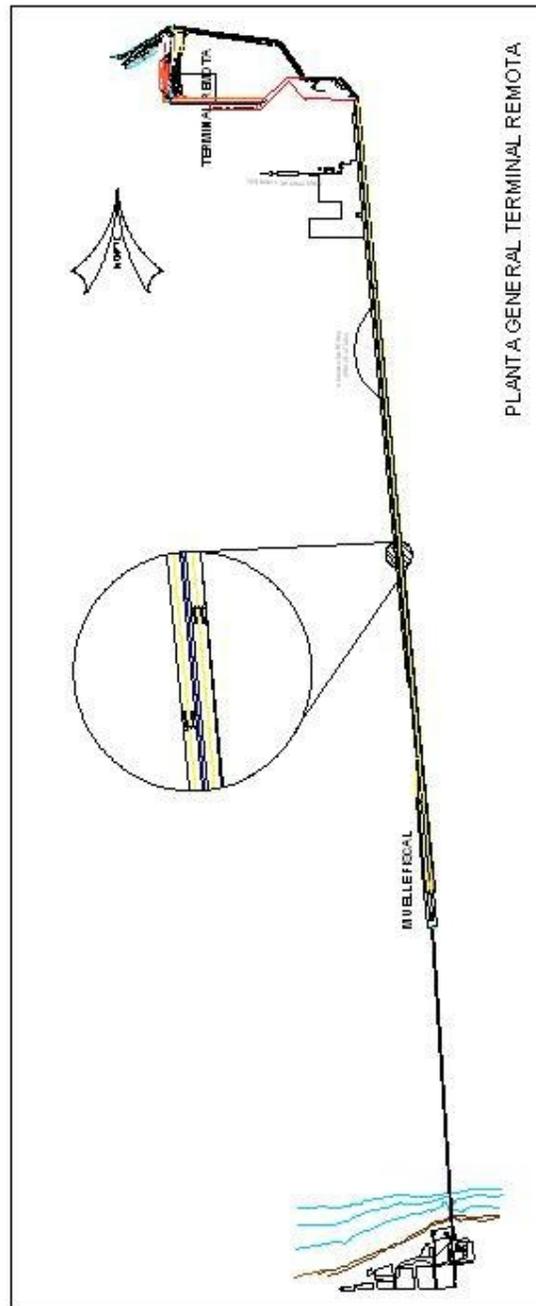
D RECINTO FISCALIZADO TERMINAL DE GRANEL AGRÍCOLA



ANEXO IV

ACCESOS Y VIALIDADES DEL RECINTO PORTUARIO

VIALIDAD EN VIADUCTOS





ANEXO V

RUTAS DE VIALIDAD DE ACCESO AL PUERTO



ANEXO VI

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE OPERACIÓN DEL PUERTO DE PROGRESO, YUCATÁN



REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE OPERACIÓN DEL PUERTO DE PROGRESO, YUCATÁN

Capítulo I

Del Comité y sus Funciones

Artículo 1. El Comité de Operación del Puerto, constituido mediante reunión de fecha 15 de junio de 1994 y actualizado durante reunión del 4 de marzo de 2004, según consta en acta que como **Apéndice A**, forma parte del presente Anexo, es un órgano de asesoría y consulta en materia portuaria, y tiene por objeto emitir recomendaciones relacionadas con:

- I. El funcionamiento, operación y horario del puerto;
- II. El programa maestro de desarrollo portuario y sus modificaciones;
- III. La designación de áreas, terminales de servicios que realice la Administración, así como los operadores y prestadores de servicios del puerto;
- IV. La asignación de posiciones de atraque;
- V. Los precios y tarifas de los servicios que se prestan en el puerto;
- VI. Los conflictos entre la Administración, los usuarios, operadores y prestadores de servicios, y
- VII. La coordinación que debe darse en el Puerto para su eficiente funcionamiento.

Artículo 2. El Comité de Operación quedará integrado por los siguientes miembros permanentes:

- I. La Administración Portuaria.
- II. La Capitanía de Puerto.
- III. El Administrador de la Aduana.
- IV. Un Representante de la Secretaría de Salud.
- V. Un Representante del Instituto Nacional de Migración.
- VI. Un Representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- VII. Un Representante de la Secretaría de Marina.
- VIII. Un Representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- IX. Un Representante de la Secretaría de Gobernación.
- X. Un Representante de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)
- XI. Un Representante de Gobierno del Estado
- XII. Un Representante del Gobierno Municipal



- XIII. Un Representante de la Terminal Turística.
- XIV. Un Representante de la Terminal de Contenedores.
- XV. Un Representante de la Terminal de Granel Agrícola.
- XVI. Un Representante de la Terminal de PEMEX.
- XVII. Un Representante de la Asociación de Agentes Aduanales.
- XVIII. Un Representante por cada Asociación de Agencias Navieras
- XIX. Un Representante de Pilotos del Puerto.
- XX. Un Representante por cada empresa maniobrista.
- XXI. Un Representante por cada agrupación de Auto transporte de Carga.

Artículo 3. El Comité de Operación será presidido por la Administración.

Los representantes permanentes tendrán la calidad de miembros propietarios y con excepción de lo establecido en el artículo anterior designarán un suplente, quienes actuarán con las mismas atribuciones, cuando asistan a las reuniones del Comité en representación de los miembros propietarios.

Podrán asistir representantes de los usuarios del puerto o interesados en presentar propuesta al Comité, los cuales tendrán voz pero sin voto.

Artículo 4. Son funciones del Comité de Operación:

- I. Elaborar estudios en materia portuaria y proponer lineamientos que coadyuven al buen funcionamiento, uso, aprovechamiento, operación y explotación de las áreas de instalaciones del puerto y a la adecuada prestación de los servicios portuarios, así como sugerir procedimientos de coordinación e información entre autoridades, operadores, prestadores de servicios, concesionarios y usuarios para los mismo efectos;
- II. Proponer lineamientos que contribuyan a que la asignación de áreas, terminales y contratos de servicios portuarios que realice la Administración, se ajuste al Programa Maestro de Desarrollo Portuario vigente, y responda a las necesidades operacionales del puerto en el corto y mediano plazo;
- III. Opinar y sugerir modificaciones al Programa Maestro de Desarrollo Portuario y a las Reglas de Operación del Puerto;
- IV. Realizar estudios, consultas y emitir opinión sobre los precios y tarifas de todos los servicios portuarios, así como de sus modificaciones;
- V. Solicitar a los operadores y restadores de servicios, información y estadística sobre el tráfico marítimo y manejo de carga y proponer medidas y programas de promoción del puerto, así como de servicios de seguridad, vigilancia y prevención de accidentes;
- VI. Conocer de los conflictos y quejas entre la Administración, los usuarios, los operadores, y los prestadores de servicios en el puerto y proponer medidas de solución;



- VII. Emitir recomendaciones en cuanto a calidad, oportunidad y eficiencia de los operadores y prestadores de servicios;
- VIII. Proponer lineamientos relacionados con el programa de adquisiciones y mantenimiento de maquinaria y equipo de los prestadores de servicios portuarios;
- IX. Establecer los subcomités y los grupos de trabajo que estime pertinentes;
- X. Aprobar el nombramiento del Secretario Técnico que proponga el Presidente del Comité de Operación, y
- XI. Los demás que le otorgue este ordenamiento, leyes y reglamentos aplicables.

Para modificar el reglamento interno se requerirá la asistencia de la Administración, la Capitanía y del Administrador de la Aduana, y se requerirá al menos la aprobación de dos tercios de los miembros del Comité de Operación, de conformidad a lo estipulado en el artículo 42, fracción V del Reglamento de la Ley.

Capítulo II

Del Presidente del Comité

Artículo 5. Corresponde al Presidente del Comité:

- I. Representar al Comité y presidir las sesiones;
- II. Proponer al Comité el nombramiento del Secretario Técnico;
- III. Convocar por conducto del Secretario Técnico a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Dirigir los debates en la sesión del Comité, someter a votación los asuntos de las sesiones y autorizar las actas de las mismas;
- V. Turnar a los subcomités los asuntos de la competencia de éstas, por conducto del Secretario Técnico;
- VI. Presentar a consideración del Comité el proyecto de Programa Anual de Actividades;
- VII. Vetar la propuesta o emitir voto de calidad para el caso de empate en las votaciones excepto cuando sea parte interesada en cuyo caso decidirá el miembro propietario que represente a la autoridad que regule la materia de que se trate, y
- VIII. Las demás que expresamente le asigne el presente reglamento o el Comité de Operación.

Capítulo III

Del Secretario Técnico del Comité

Artículo 6. El Comité de Operación contará con un Secretario Técnico que tendrá las siguientes funciones:



- I. Recabar la información y establecer los sistemas necesarios para la elaboración del anteproyecto anual de actividades;
- II. Elaborar el anteproyecto del programa anual de actividades;
- III. Preparar los proyectos de recomendación de las consultas que se formulen al Comité de Operación, para someterlas a su consideración;
- IV. Integrar los estudios que realicen los Subcomités y grupos de trabajo; y
- V. Las demás que le encomienda el Comité.

Artículo 7. Para el debido cumplimiento de las funciones encomendadas al Secretario Técnico, éste deberá:

- I. Convocar a los miembros del Comité de Operación a petición del Presidente a las sesiones ordinarias y extraordinarias y elaborar el proyecto del orden del día para cada sesión;
- II. Asistir a las sesiones fungir como secretario de las mismas, levantando el acta respectiva;
- III. Presentar a la consideración del Presidente el anteproyecto del programa anual de actividades, así como las posiciones específicas relacionadas con éste;
- IV. Someter al acuerdo del Presidente del Comité de Operación, el despacho de los asuntos de su competencia y desempeñar las funciones que éste le encomiende;
- V. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados en el Comité de Operación;
- VI. Turnar a los subcomités los asuntos que les hayan sido asignados;
- VII. Registrar los acuerdos del Comité de Operación y expedir copias de los documentos del archivo del mismo, cuando se les soliciten y proceda;
- VIII. Dar cuenta al Presidente y al Comité de Operación de la correspondencia recibida y acordar con el Presidente el despacho de la misma;
- IX. Coordinar el despacho de los asuntos que corresponda al Secretario Técnico; y
- X. Mantener actualizado el directorio correspondiente a los miembros del Comité de Operación; y
- XI. Las demás que le otorgue el Presidente.

Capítulo IV

De las Sesiones

Artículo 8. El Comité celebrará por lo menos una sesión mensual ordinaria y las extraordinarias a que sean convocados sus miembros.



Artículo 9. Para el desahogo de los puntos del orden del día, el Comité de Operación podrá invitar a las sesiones a los representantes de otras dependencias y entidades, así como en los sectores, social y privado quienes asistirán con voz pero sin voto.

Artículo 10. Se considerará que existe quórum cuando asista el presidente del Comité de Operación y el cincuenta por ciento mas uno de sus miembros en primera convocatoria. En caso de que no pudiese llevarse al cabo la sesión ordinaria por falta de quórum, el Presidente citará a una sesión que se llevara a cabo 15 minutos posteriores a la sesión ordinaria, la que se realizará con los miembros presentes, al igual que las demás sesiones extraordinarias.

Artículo 11. Las sesiones ordinarias y extraordinarias, se convocarán mediante comunicación que se gire para tal efecto a sus miembros, con cinco y dos días hábiles respectivamente.

Artículo 12. Para todas las resoluciones que se adopten en el seno del Comité de Operación deberán fijarse un plazo para su instrumentación y cumplimiento; una vez concluido éste, el Presidente informará al Comité de Operación de los resultados obtenidos.

Es obligación del Presidente del Comité de Operación que las recomendaciones que hubiere formulado y no sean atendidas en debida forma se remita a la Secretaría a fin de que ésta resuelva lo conducente.

Capítulo V

De las obligaciones y funciones de los miembros del Comité

Artículo 13. Son obligaciones y funciones de los miembros del Comité de Operación:

- I. Asistir a las sesiones, ya sea el titular o su suplente único designado. No se aceptara la asistencia de personas diferentes a las registradas como miembros del Comité;
- II. Sugerir al Presidente, los asuntos que deban tratarse en las sesiones ordinarias del propio Comité;
- III. Intervenir en las discusiones del Comité;
- IV. Emitir su voto respecto a los asuntos tratados en las sesiones;
- V. Designar a petición del Comité el personal capacitado para la integración de los subcomités y grupos de trabajo;
- VI. Proponer al Presidente asuntos específicos para la celebración de sesiones del Comité; y
- VII. Designar a su suplente único en los términos del artículo 3º del presente reglamento.

Capítulo VI

De los subcomités y grupos de trabajo

Artículo 14. El Comité de Operación, para la atención de los asuntos de su competencia, podrá crear los subcomités y grupos de trabajo que estime necesarios.



Artículo 15. El acuerdo del Comité de Operación que establezca la creación de los subcomités o grupos de trabajo, deberá señalarse expresamente el asunto o asuntos a cuyo estudio y solución deberán avocarse, así como los responsables de su coordinación y los lineamientos para su adecuado funcionamiento.

Artículo 16. Los subcomités y los grupos de trabajo se integrarán con los elementos que se consideren pertinentes para el despacho de los asuntos de su competencia. Se hará del conocimiento del Comité de Operación el nombre de sus integrantes y del coordinar respectivo.

Artículo 17. Los subcomités y los grupos de trabajo deberán presentar al Comité el programa de actividades respecto de los estudios que se le encomienden así como el informe del avance de los mismos y en su oportunidad las ponencias y estudios realizados, para su discusión y aprobación.

Cuando un estudio se encomiende a más de un subcomité o grupo de trabajo, los que intervengan presentarán una ponencia en forma conjunta.

Capítulo VII

Disposiciones Generales

Artículo 18. Los cargos de los miembros propietarios y suplentes serán de carácter honorario.

Los recursos humanos y materiales que se requieran para el desempeño de las actividades encomendadas al Comité de Operación, estarán bajo la responsabilidad de la Administración.

**EL PRESIDENTE DEL COMITÉ
DIRECTOR GENERAL API**

**EL SECRETARIO TÉCNICO
GERENTE DE OPERACIONES E
INGENIERÍA**

EL CAPITÁN DE PUERTO

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA



APÉNDICE A

**ACUERDO DE ACTUALIZACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL
COMITÉ DE OPERACIÓN DEL PUERTO DE PROGRESO,
YUCATÁN**



**Acta de actualización de la integración del
Comité de Operación del puerto de Progreso
4 de marzo del 2004.**

En la ciudad y puerto de Progreso, Yucatán, siendo las diecisiete horas del día cuatro de marzo del año dos mil cuatro, se reunieron en la Sala de Juntas de la Dirección General de la Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. los miembros del Comité de Operación del Puerto, cuyos nombres, representaciones y firmas aparecen en la lista de asistencia anexa a la presente acta, misma que forma parte de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Operación.

I.- A efecto de regularizar la participación de cada uno de los miembros actuales del Comité de Operación así como su representación, se procede a actualizar la integración del mismo:

ASUNTOS GENERALES

I. Actualización en la integración del Comité de Operación

El Presidente del Comité procede a explicar que el Comité de Operación fue constituido mediante acta cero uno de fecha quince de junio del año mil novecientos noventa y cuatro, la cual les fue dada a conocer en reunión celebrada en la misma fecha, en la cual mediante acuerdo se comprometieron a dar a conocer los nombres de los miembros permanentes y suplentes que a partir de esa fecha sesionaron como parte del Comité de Operación.

La ampliación del puerto ha provocado también la integración de nuevos miembros que no han sido regularizados mediante actas sino que se han venido sumando a las sesiones del Comité de Operación por invitación directa y derivado de su participación dentro de las actividades portuarias.

Por lo anterior, y con el objeto de regularizar la participación de los miembros actuales del Comité de Operación, el mismo toma el siguiente:

ACUERDO.- El Comité de Operación del Puerto de Progreso, Yucatán queda integrado a partir del primero de enero del dos mil cuatro por los miembros titulares y suplentes que se indican en el cuadro anexo quienes reconocen lo señalado en el Reglamento Interno del Comité de Operación y sesionaran de conformidad con lo indicado en el mismo con voz y voto.

No habiendo otro asunto que tratar y siendo las diecinueve horas, se da por terminada la sesión, levantándose la presente acta para los tramites y efectos correspondientes.

Presidente

Ing. Herman L. Deutsch Espino

Secretario Técnico

Ing. Gezina Betancourt Gutiérrez

COMITÉ DE OPERACIÓN DEL PUERTO DE PROGRESO MIEMBROS PROPIETARIOS

EMPRESA, ENTIDAD O DEPENDENCIA	TITULARES	SUPLENTE
Administración Portuaria Integral de Progreso	Ing. Herman L. Deutsch Espino	Ing. Gezina Belancourt Gutiérrez
Capitanía de Puerto	Cap. Luis I. Contreras García	Cap. Víctor García Enríquez
Aduana de Progreso	Lic. Roberto Montalvo Riancho	Lic. Armando Bolio Barrera / Lic. Rafael Borges Solís
Centro S.C.T.	Ing. José Renán Canto Jaitrala	Ing. Francisco Rubio Serna
Secretaría de Salud – Sanidad Internacional	Dr. Jorge Carlos Ríos Covian Patrón	Ing. Alfredo Flores Cuevas / Dra. Dora Guadalupe Padkía Castro
Instituto Nacional de Migración	Lic. Guibaldo Vargas Madrazo	Lic. Carlos Delandero Molina
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA)	M.V.Z. Agustín May Gutiérrez	M.V.Z. José Luis Góngora Sarmiento / Ing. Juan José Ibarra Robles
Secretaría de Marina – Sector Naval Yukalpeten	Contralm. Romeo Jiménez Trejo	Cap. Erag. Manuel Gil Larios Gutiérrez
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)	Biol. José Ramiro Rubio Ortiz	Lic. Rafael Salazar Sabido
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)	Lic. Sergio Chan Lugo	Ing. Luis Felipe Zepeda
Gobierno del Estado - SEDEINCO	Lic. José Guy Puerto Espinoza	C.P. Bernardo Cisneros Buenfil
Gobierno Municipal	Q.F.B. José Luis Blanco Pajón	Lic. Humberto Hevia Jiménez
Terminal de Cruceros.- SSA México	Sr. Martín Andrade Madriz	Ing. Ramiro Evia Ricalde
Terminal de Granel Agrícola.- Multisur	Ing. Gerardo Díaz Roche	Ing. Jorge Cruz Canto
Terminal de PEMEX	Ing. Gilberto López Aventaño	Cap. Miguel Ponce Riquelme
Industria Salinera de Yucatán	C.P. Pablo Garza Roche	Ing. Mario Pereira Hernandez
Asociación de Agentes Aduanales	Lic. Carlos Hiram Cervera Domani	C.P. Jorge Carlos Cervera Palma
Agentes Navieros	Sr. Bernardo Mier y Teran	Sr. Julio R. Escalante Tur
Pilotos del Puerto	Cap. Francisco Devora Valle	Cap. Alfredo Salazar Lima
Navega Progreso	C.P. Camilo Campos Méndez	Lic. Antonio Cervantes Peláez
Naviera Armamex	Ing. Humberto Mora Bortolussi	Sr. Martín García Méndez
Cámara Nacional de Autotransporte de Carga	Lic. Francisco Javier Rivas Gamboa	C.P. William Ancona Chuc
Plataformeros de Progreso	Sr. Pedro Luna Estrada	Sr. Ernesto Gamaliel Luna



APÉNDICE B

**ACUERDO DEL COMITÉ DE OPERACIÓN DEL PUERTO DE
PROGRESO, YUCATÁN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS
REGLAS DE OPERACIÓN**



**Acta de la Sesión Ordinaria del
Comité de Operación del puerto de Progreso
17 de diciembre del 2003.**

En la ciudad y puerto de Progreso, Yucatán, siendo las diecisiete horas del día diecisiete de diciembre del año dos mil tres, se reunieron en la Sala de Juntas de la Dirección General de la Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. los miembros del Comité de Operación del Puerto, cuyos nombres, representaciones y firmas aparecen en la lista de asistencia anexa a la presente acta.-----

I.- El C. Presidente del Comité, Ing. Herman L. Deutsch Espino verificó la asistencia constatando que existía quórum para llevar a cabo la reunión, declarándola legalmente constituida, y sometiendo a consideración de los asistentes el siguiente:-----

-----**ORDEN DEL DÍA**-----

- I. Presentación de asistentes
- II. Aprobación del acta anterior
- III. Seguimiento de acuerdos.
- IV. Informe estadístico enero – noviembre del 2003
- V. Asuntos generales.
 - V.1 Proyecto de la Aduana.
 - V.2 Código PBIP.
 - V.3 Reglas de Operación.

-----**Acuerdo I-Dic.03.-** Se da por aprobado el orden del día.-----

-----**Acuerdo II-Dic.03.-** Se aprueba el acta del día 04 de noviembre del año 2003.-----

API Progreso presenta el informe estadístico de resultados obtenidos en el periodo enero – noviembre del 2003 tanto en movimiento de carga y pasajeros como de productividad y entrega copia del mismo a los asistentes.-----

Se expuso a los miembros presentes el estado actual de los acuerdos concluidos y pendientes de este comité, a fin de tomar acciones encausadas a concluir los asuntos pendientes. Se entrega a los asistentes copia del este documento.-----

-----**Asuntos generales:**-----

-----**Acuerdo III-Dic.03.-** Se aprueba la recomendación emitida por el subcomité de Operaciones respecto al asunto de los remolcadores, se anexa acta a la presente. Asimismo el prestador del servicio lo otorgará con remolcadores que no excedan 5 años de construcción a partir de marzo del 2004, conforme a las recomendaciones emitidas por la S.C.T. destacando:

- 1.- Tres remolcadores, dos de ellos azimutales, paso estándar de acuerdo a las reglas de operación.
- 2.- Se confirma que los cruceros no usaran remolcador a partir del 1 de enero del 2004.
- 3.- Se evaluará la utilización de remolcadores en embarcaciones pequeñas y medianas.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



Acuerdo IV-Dic.03.- En referencia al anteproyecto para la construcción del Reconocimiento Aduanero en el interior del Recinto Portuario, se realizará una reunión el día 8 de enero del año dos mil cuatro a las diecisiete horas en las oficinas de la Aduana de Progreso para evaluar el mismo, con la participación de los interesados.-----

Acuerdo V-Dic.03.- Con el objeto de dar seguimiento a las acciones tendientes a lograr la certificación del puerto conforme el Código PBIP, se crea el Subcomité de Seguridad del Puerto, con la participación de la Capitanía de Puerto, las empresas cesionarias Multisur, PEMEX, SSA México, y la API Progreso. La primera reunión del Subcomité se llevará a cabo el día veinticuatro de diciembre a las nueve horas para establecer los procedimientos a seguir para elaborar los planes de seguridad, la evaluación de riesgos de las instalaciones, medidas de protección, los planes de emergencia, etc., a efecto de cumplir con lo establecido en el Código PBIP.-----

Acuerdo VI-Dic.03.- Por mayoría de votos de los miembros del comité a excepción del los C.P. Camilo Campos Méndez y del señor Bernardo Mier y Teran, se aprueban las reglas de Operación del puerto que se dieron a conocer en el portal del puerto y que contiene las observaciones de la Dirección General de Puertos, la Capitanía de puerto, Aduana Marítima, pilotos de puerto, y todos los miembros del comité que ya revisaron en meses anteriores y que en su última versión, no fueron enviadas a la S.C.T. para su registro y autorización; por otra parte, se da un plazo extraordinario de 7 días para que si existe alguna observación, se remita a la API., la cual, en caso de proceder se tomará a consideración.-----

El Presidente del Comité solicita a los representantes de las agencias aduanales, transportistas y agentes navieros presentes en esta reunión que a más tardar el quince de enero del dos mil cuatro, presenten un escrito firmado por sus agremiados, en el cual se acredite su representación. Lo anterior a fin de que los acuerdos emitidos en este Comité se trasmitan a los socios firmantes y se tenga la certeza de que las opiniones o votos emitidos representan el sentir de la mayoría.-----

El representante de la PROFEPA comenta que a partir del día dieciocho de este mes, su dependencia realizará una auditoría ambiental al puerto y firmaran un convenio entre la API Progreso, PROFEPA, SEMARNAT y el Gobierno del Estado para dar cumplimiento a la normatividad ambiental y establecer compromisos para solventar las deficiencias en caso de que existan.-----

El Administrador de la Aduana expone que se han despachado contenedores sin ingresar al sistema de información de la Aduana. El Director de la API Progreso indica que verificará esta situación e informará al respecto.-----

A solicitud del representante del Sector Naval, el Director de la API Progreso se compromete a proporcionar una copia del trámite de actualización de la carta náutica del puerto de Progreso a fin de obtener su apoyo para la autorización y registro de la misma a la brevedad posible.-----



No habiendo otro asunto que tratar y siendo las diecinueve horas, se da por terminada la sesión, levantándose la presente acta para los tramites y efectos correspondientes.

Presidente

Ing. Herman L. Deutsch Espino

Administrador de la Aduana

Lic. Roberto Montalvo Riancho

Secretario Técnico

Ing. Geziña Betancourt Gutiérrez

Capitanía de Puerto

Cap. Luis I. Contreras García



APÉNDICE C

REGLAMENTO INTERNO DEL SUBCOMITÉ DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL PUERTO DE PROGRESO, YUCATÁN



REGLAMENTO INTERNO DEL SUBCOMITÉ DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL PUERTO DE PROGRESO, YUCATÁN

CAPITULO I DEL SUBCOMITÉ Y SUS FUNCIONES

ARTICULO 1

El Subcomité de Seguridad y Protección Ambiental del Puerto, tiene por objeto realizar los estudios encomendados por el Comité de Operación en materia de seguridad y protección del medio ambiente portuario, así como emitir recomendaciones al respecto.

ARTICULO 2

El Subcomité de Seguridad y Protección Ambiental quedará integrado por los siguientes miembros permanentes:

- I. Un representante de la Administración Portuaria.
- II. Un representante de la Capitanía de Puerto.
- III. Un representante de la Aduana
- IV. Un representante de la Secretaria de Marina.
- V. Un representante de la Secretaria de la Defensa Nacional
- VI. Un representante de la Secretaría de Salud.
- VII. Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales.
- VIII. Un representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- IX. Un representante del Gobierno del Estado
- X. Un representante del Gobierno Municipal

Se nombrará un suplente por cada representante, los cuales actuarán con las mismas funciones cuando asistan a las reuniones del Subcomité en representación de los miembros propietarios.

ARTICULO 3

La coordinación del Subcomité estará a cargo del representante de la Administración.



ARTICULO 4

Son funciones del Subcomité:

- I. Realizar estudios encomendados por el Comité de Operación y emitir recomendaciones al respecto.
- II. Proponer cursos de capacitación en manejo de mercancías.
- III. Proponer sistemas de difusión para concientizar al personal de la necesidad de utilizar el equipo de protección personal.
- IV. Proponer cursos de primeros auxilios.
- V. Promover la participación del personal portuario en los simulacros de incendio y evacuación.
- VI. Proponer la adopción de medidas que reduzcan en lo posible la emisión de partículas sólidas a la atmósfera en el manejo de cargas a granel.
- VII. Orientar a los Operadores y Prestadores de Servicios para obtener las licencias, permisos y registros legales que procedan en materia de impacto ambiental y de seguridad en el trabajo.
- VIII. Proponer a los Operadores y Prestadores de Servicios medidas de contención para que los materiales a granel no sean arrastrados por las lluvias a la dársena del Puerto.
- IX. Coordinarse con las diferentes dependencias en caso de requerir apoyos en materia ambiental y de seguridad para llevar al cabo los diagnósticos y/o estudios encomendados por el Comité de Operación.

CAPITULO II DEL COORDINADOR DEL SUBCOMITÉ

ARTICULO 5

Corresponde al coordinador:

- I. Recabar la información necesaria para la elaboración de estrategias a seguir para la instrumentación de las actividades encomendadas por el Comité de Operación.
- II. Convocar a reunión a los miembros del Subcomité para analizar los asuntos asignados por el Comité de Operación.
- III. Integrar los estudios que realice el Subcomité.
- IV. Preparar los avances y recomendaciones de los estudios realizados y presentarlos para su discusión y aprobación del Comité de Operación.



CAPITULO III DE LAS SESIONES

ARTICULO 6

El Subcomité sesionará de acuerdo al calendario, que se apruebe por sus miembros para llevar al cabo los trabajos encomendados por el Comité de Operación.

ARTICULO 7

El coordinador, mediante comunicación que se gire y entregue en sus domicilios, convocará a sesiones a los miembros del Subcomité con dos días hábiles de anticipación.

CAPITULO IV DE LAS OBLIGACIONES Y FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL SUBCOMITÉ

ARTICULO 8

Son obligaciones y funciones de los miembros del Subcomité:

- I. Asistir a las sesiones convocadas por el Coordinador del Subcomité.
- II. Participar en los estudios encomendados por el Comité de Operación.
- III. Sugerir al coordinador estrategias para el buen desempeño de los trabajos.
- IV. Intervenir en las discusiones del Subcomité.
- V. Informar los avances sobre los asuntos encomendados cuando se los requiera el Comité de Operación.
- VI. Proponer recomendaciones de acuerdo a los resultados de los estudios realizados para ser entregadas al Comité de Operación.



APÉNDICE D

REGLAMENTO INTERNO DEL SUBCOMITÉ DE PRODUCTIVIDAD DEL PUERTO DE PROGRESO, YUCATÁN



REGLAMENTO INTERNO DEL SUBCOMITÉ DE PRODUCTIVIDAD DEL PUERTO DE PROGRESO, YUCATÁN

CAPITULO I DEL SUBCOMITÉ Y SUS FUNCIONES

ARTICULO 1

El Subcomité de Productividad del Puerto, tiene por objeto la medición de los rendimientos de las diferentes áreas del Puerto y de las operaciones que se realizan, así como emitir recomendaciones para mantener, alcanzar o modificar los índices de productividad.

ARTICULO 2

El Subcomité de Productividad quedará integrado por los siguientes miembros permanentes:

- I. Un representante de la Administración Portuaria.
- II. Un representante de la Aduana
- III. Un representante de la Asociación de Agentes Aduanales.
- IV. Un representante de los agentes consignatarios de buques.
- V. Un representante de cada una de las empresas cesionarias, terminales y maniobristas del puerto.

Se nombrará un suplente por cada representante, los cuales actuarán con las mismas funciones cuando asistan a las reuniones del Subcomité en representación de los miembros propietarios.

ARTICULO 3

La coordinación del Subcomité estará a cargo del representante de la Administración.

ARTICULO 4

Son funciones del Subcomité:

- I. Promover cursos de capacitación sobre el manejo de mercancías.
- II. Promover cursos de capacitación sobre la operación de maquinaria portuaria.
- III. Promover cursos para mejorar los sistemas e implementos de maniobras.



- IV. Realizar los estudios estadísticos de los índices de productividad alcanzados en los diferentes tipos de carga y proponer al Comité de Operación los índices de productividad del Puerto.
- V. Analizar la prestación de los servicios portuarios para detectar su problemática y proponer soluciones con el fin de hacer eficiente la prestación de los mismos.

CAPITULO II DEL COORDINADOR DEL SUBCOMITÉ

ARTICULO 5

Corresponde al coordinador:

- I. Recabar la información necesaria para la elaboración de estrategias a seguir para la instrumentación de las actividades encomendadas por el Comité de Operación.
- II. Convocar a reunión a los miembros del Subcomité para analizar los asuntos asignados por el Comité de Operación.
- III. Integrar los estudios que realice el Subcomité.
- IV. Preparar los avances y recomendaciones de los estudios realizados y presentarlos para su discusión y aprobación del Comité de Operación.

CAPITULO III DE LAS SESIONES

ARTICULO 6

El Subcomité sesionará de acuerdo al calendario que se apruebe por sus miembros para llevar al cabo los trabajos encomendados por el Comité de Operación.

ARTICULO 7

El coordinador, mediante comunicación que se gire y entregue en sus domicilios, convocará a sesiones a los miembros del Subcomité con dos días hábiles de anticipación.

CAPITULO IV DE LAS OBLIGACIONES Y FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL SUBCOMITÉ.

ARTICULO 8

Son obligaciones y funciones de los miembros del Subcomité:

- I. Asistir a las sesiones convocadas por el Coordinador del Subcomité.
- II. Participar en los estudios encomendados por el Comité de Operación.
- III. Sugerir al coordinador estrategias para el buen desempeño de los trabajos.

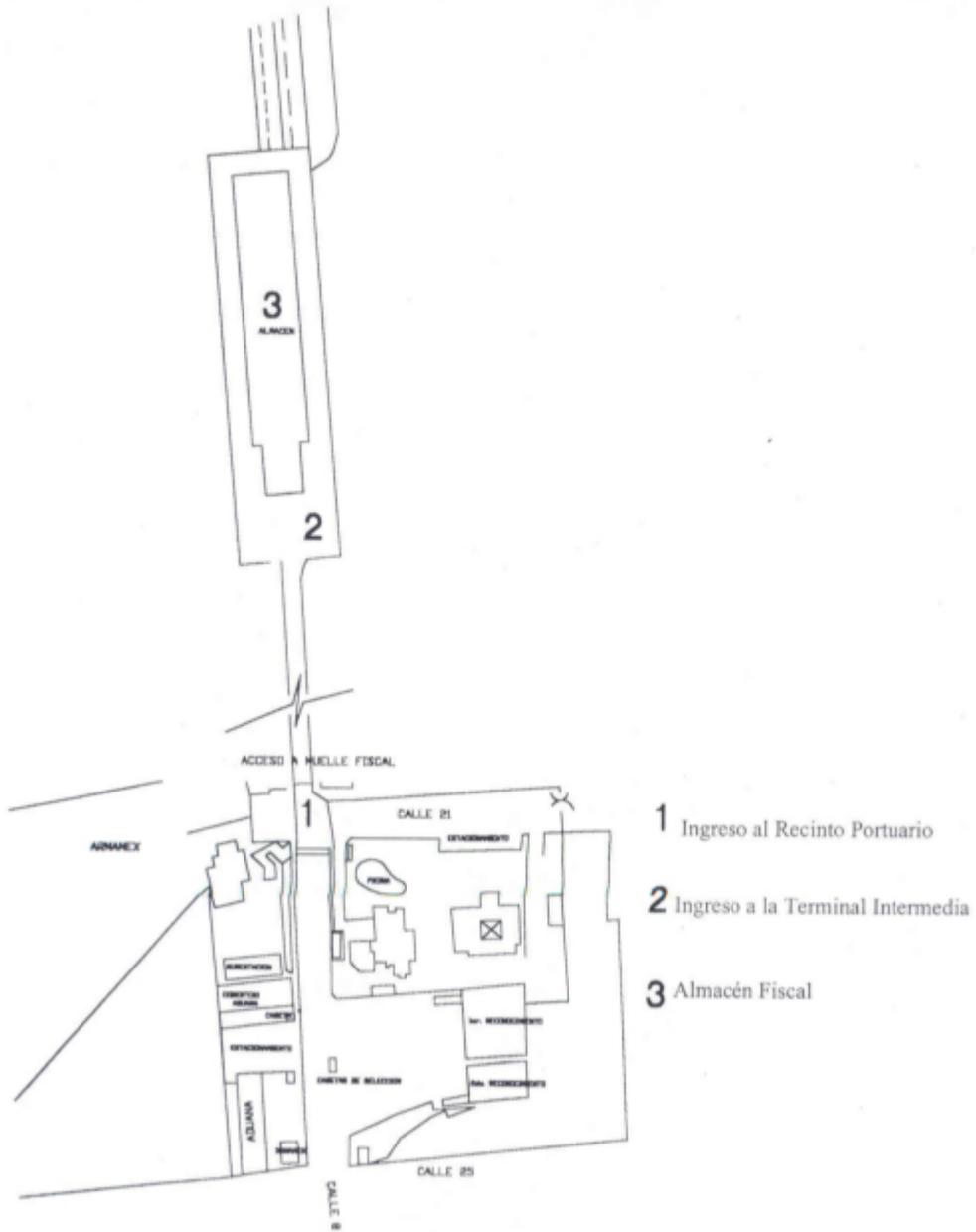


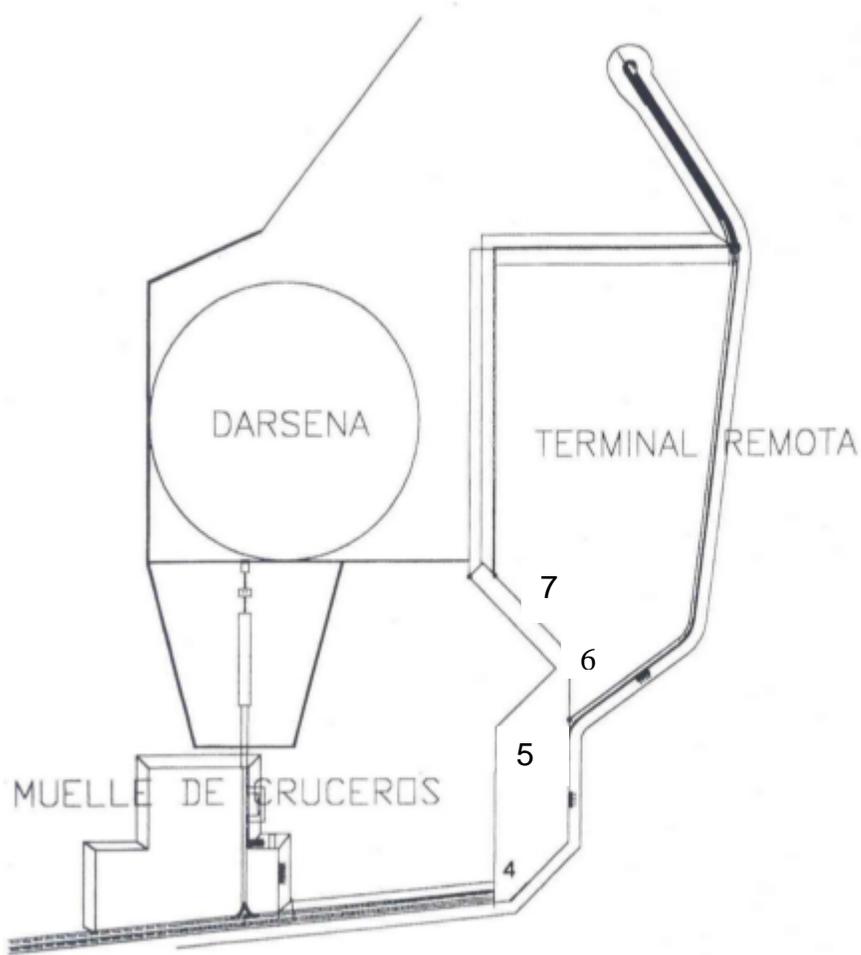
- IV. Intervenir en las discusiones del Subcomité.
- V. Informar los avances sobre los asuntos encomendados cuando se los requiera el Comité de Operación.
- VI. Proponer recomendaciones de acuerdo a los resultados de los estudios realizados para ser entregadas al Comité de Operación.



ANEXO VII

MÓDULOS DE VIGILANCIA DEL PUERTO DE PROGRESO, YUCATÁN





4 Ingreso a la Terminal

5 Muelle 3 y Patio de Consolidación y Desconsolidación

6 Muelle 4 y Cobertizo

7 Muelle 5



ANEXO VIII

PROGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL PUERTO DE PROGRESO, YUCATÁN



PROGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL PUERTO DE PROGRESO, YUCATÁN

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.-

El Programa de Protección Civil del Puerto, en lo sucesivo el Programa, tiene por objeto proteger y conservar en el puerto a las personas así como a sus bienes ante la eventualidad de un desastre, mediante el establecimiento de medidas y acciones que permitan:

- I. Afirmar el sentido social y la función pública de la protección civil;
- II. Crear una conciencia y una cultura de protección y autoprotección; y
- III. Fortalecer un nuevo orden en el puerto, de integración y participación de los sectores públicos, social y privados en el ámbito de la protección civil.

Artículo 2.-

El Programa es de carácter permanente y obligatorio para las dependencias y usuarios con oficinas en el puerto, la Administración, los operadores, prestadores de servicios, navieros, agentes navieros y aduanales, transportistas, y en general, para las personas físicas y morales que intervengan en las actividades portuarias.

Artículo 3.-

Además de los términos que se precisan en las reglas de operación del puerto, para los efectos del Programa se entenderá por:

I.	Unidad de Protección:	La Unidad Interna de Protección Civil del Puerto.
II.	Zonas de Seguridad:	Las áreas del Puerto a que se refiere el artículo 14 del presente, y que se delimitan en el croquis que aparece como APÉNDICE D , destinadas para la seguridad de las personas en casos de evacuación, y
III.	Cuerpos de Seguridad:	Los recursos humanos y técnicos de los cuerpos de vigilancia y seguridad, tanto de la Capitanía como de la Administración.



Artículo 4.-

La unidad de protección, creada el 11 de enero de 1996 mediante acta de la misma fecha que aparece al final del presente anexo como **APÉNDICE E**, es la encargada de establecer, operar y administrar el Programa, y tiene como objetivos específicos los siguientes:

- I. Identificar los recursos humanos, materiales y tecnológicos con que se cuenta y, a partir de dicha identificación, clasificarlos de tal manera que se cuente con una base de datos que permita su fácil ubicación y localización en cualquier momento;
- II. Identificar los riesgos a que esta expuesto el puerto y cada instalación, conformando catálogos de posibles incidencias por zona, de acuerdo con el entorno y factores que puedan afectarlos directamente;
- III. Definir la políticas y normas de seguridad en cada una de las zonas e instalaciones, de acuerdo con las características y circunstancias a las que se sujete el uso y revisión de las mismas;
- IV. Enseñar los procedimientos de prevención, respuesta y retorno a la normalidad, especificados por tipo de riesgo a los que se encuentran expuestas las personas y las instalaciones;
- V. Capacitar periódicamente a los elementos que intervienen en la organización a efecto de que apliquen correctamente los procedimientos respectivos;
- VI. Difundir en forma permanente las medidas de seguridad básicas en cada instalación, al personal que labore en las mismas;
- VII. Promover la instalación y uso oportuno de alarmas de alta sonoridad en el puerto y realizar ejercicios y simulacros a efecto de que los elementos que conforman las brigadas apliquen cada vez con mayor precisión los procedimientos y acciones programadas por tipo de emergencia; asimismo, para que el personal de los diferentes centros de trabajo reaccionen adecuadamente y se reduzcan significativamente los riesgos inherentes;
- VIII. Desarrollar un sistema de información en materia de protección civil que permita contar con información inmediata de los procedimientos y mecanismos de actuación para cada tipo de emergencia;
- IX. Instalar en sitios estratégicos y visibles de los centros de trabajo, planos del conjunto en los que se identifiquen la distribución de las áreas, accesos, salidas de emergencia, rutas de evacuación y localización del equipo de combate a siniestros; etc.
- X. Instrumentar un subprograma de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones eléctricas, hidro-sanitarias, de calefacción y aire acondicionado entre otras, incluyendo la detección de necesidades adicionales de cada zona y centro de trabajo, con el objeto de prevenir situaciones de emergencia;
- XI. Instrumentar la supervisión de los programas de seguridad de los operadores y prestadores de servicios.



Artículo 5.-

Para el cumplimiento de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, la estructura organizacional de la unidad de protección comprende:

- I. Una Coordinación General a cargo de la Capitanía;
- II. Un Secretario Técnico a cargo del representante de la Administración;
- III. Una Coordinación Operativa a cargo del Sector Naval;
- IV. Un Staff Técnico, integrado por un representante de cada una de las estructuras de la unidad de protección, así como de:
 - a) PEMEX
 - b) OPERADORES DE TERMINALES.
 - c) EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PORTUARIOS
- V. Jefes de brigada, nombrados por la unidad de protección a propuesta del coordinador operativo;
- VI. Brigadas, seleccionadas en los términos del artículo 13 del presente documento.

Capítulo II

Funciones de los Integrantes de la Unidad de Protección

Artículo 6.-

Son funciones del Coordinador General;

- I. Difundir, vigilar y supervisar el debido cumplimiento de las acciones que contempla el Programa, así como en los objetivos de la unidad de protección e informar de ello al Comité de Operación en los términos y con la periodicidad que éste recomiende;
- II. Mantener y operar el Programa y dirigir los trabajos que en materia de protección civil se desarrollen en el Puerto;
- III. Disponer de los cuerpos de seguridad y coordinar la ejecución de los trabajos que se requieran para atender y mitigar una posible eventualidad que pudiera poner en riesgo la seguridad del personal de los centros de trabajo y de las personas que se encuentren en las zonas portuarias, así como la de sus bienes; para tal efecto se contará con el apoyo de la Administración;
- IV. Garantizar, en caso de que ocurra una contingencia, el aprovisionamiento de los recursos humanos, materiales y tecnológicos con que se cuente, de manera rápida y oportuna, a efecto de atenderla eficientemente; mediante el apoyo de la Administración;



- V. Definir los apoyos que el Puerto se encuentra en posibilidad de otorgar al sistema Nacional de Protección Civil o, en su caso, a aquella organización que lo solicite como consecuencia de una contingencia en el entorno de las instalaciones del Puerto, y
- VI. Convocar a reuniones ordinarias bimestrales y a las extraordinarias que se requieran, a los integrantes de la unidad de protección, a fin de evaluar el avance del Programa o tratar los asuntos a que se refieren las fracciones anteriores;

Artículo 7.-

Son funciones del Secretario Técnico:

- I. Vigilar el establecimiento de las acciones de protección civil que contempla el Programa y de las que se acuerden en el seno de la unidad de protección;
- II. Recopilar la información inherente al proceso de formulación de inventarios, directorios y en general de toda aquella que se requiera para integrar el banco de datos de protección civil del Puerto;
- III. Diseñar los programas de capacitación especializada para el personal de brigada;
- IV. Difundir al personal, a través de campañas permanentes las acciones específicas de protección civil para cada zona y centro de trabajo;
- V. Promover reuniones de evaluación de aplicación del Programa, por zonas y centros de trabajo; y
- VI. Preparar informes ordinarios sobre las actividades de la unidad de protección, así como en caso de presentarse alguna contingencia, preparar y entregar al coordinador general un informe sobre el origen, desarrollo y medidas adoptadas para mitigarla y controlarla;

Artículo 8.-

Son funciones del Coordinador Operativo:

- I. Instrumentar las medidas y políticas que se dicten en materia de protección civil;
- II. Coordinar la conformación de brigadas que se establezcan en los diferentes centros de trabajo;
- III. Mantener actualizado el directorio con nombres, domicilios y teléfonos de los elementos que conforman la unidad de protección y de las brigadas;
- IV. Dado un evento de contingencia, establecer las medidas de prevención, auxilio y establecimiento de la normalidad contempladas en el Programa, así como dirigir las sesiones necesarias y establecer comunicación constante con los jefes de brigadas;
- V. Definir las rutas de evacuación para cada zona y centro de trabajo;
- VI. Preparar e instrumentar los ejercicios y simulacros de evacuación de zonas e instalaciones;



- VII. En caso de presentarse una contingencia en alguna zona o centro de trabajo, tomar las decisiones inmediatas que permitan controlar y mitigarla, comunicándolo de inmediato al coordinador general; y
- VIII. Establecer los turnos de trabajo cuando una situación de emergencia así lo amerite;

Artículo 9.-

Son funciones del Staff Técnico:

- I. Mantener un inventario actualizado de los vehículos, equipos y elementos técnicos de que puede disponer el Puerto para en caso de una emergencia, así como de su localización física en las diferentes zonas y centros de trabajo y controlar conjuntamente con los jefes de brigadas su utilización tanto en emergencias como durante la práctica de ejercicios y simulacros; y
- II. Preparar informes ordinarios y extraordinarios sobre la existencia y utilización de los vehículos, equipos y elementos técnicos con que se cuenta, verificar que los mismos se encuentren en condiciones de uso inmediato y proponer medidas y mecanismos que permitan su oportuna distribución y utilización de acuerdo con las características y riesgos de las zonas e instalaciones;

Artículo 10.-

Son funciones de los Jefes de Brigadas:

- I. Identificar a los elementos que conforman su brigada para coordinar rápida, oportuna y eficientemente su actuación, antes, durante y después de una posible eventualidad;
- II. Dirigir las acciones que realicen los elementos que coordina, atendiendo las funciones asignadas a la brigada para la atención de la emergencia;
- III. Solicitar al coordinador operativo los elementos adicionales que requiera para atender una contingencia; y
- IV. Si la gravedad de la emergencia requiere del apoyo de su brigada, subordinar su actuación al mando que se designe.

Artículo 11.-

Son funciones de las Brigadas:

- I. Asistir a los eventos de capacitación que determine la unidad de protección;
- II. Orientar a sus compañeros del centro de trabajo en todos los asuntos relacionados con la protección civil;
- III. Participar en los ejercicios y simulacros que se realicen en el Puerto o en su centro de trabajo, y



- IV. Mantenerse permanentemente en estado de alerta y actuar rápidamente conforme al procedimiento específico, en caso de presentarse alguna contingencia y atender las indicaciones del jefe de su brigada;

Capítulo III

Organización de Brigadas

Artículo 12.-

Por las labores que les sean encomendadas, las brigadas pueden ser:

- I. De prevención, cuando se encarguen de verificar mediante inspecciones quincenales por lo menos, que los sistemas de seguridad de las zonas o instalaciones funcionen adecuadamente; que las instalaciones de emergencia tales como pasillos y escaleras no se encuentren obstruidas; que al término de las labores se desconecten las posibles fuentes de incendio; asimismo, organicen recorridos por las instalaciones de emergencia y suspendan la energía eléctrica cuando se requiera;
- II. De evacuación, cuando se encarguen de dar la voz de alerta para realizar la evacuación hacia las zonas de seguridad, así como dirigirla y, en su caso, prestar ayuda a las personas que por algún impedimento físico se retrasen;
- III. De búsqueda, cuando en casos de “amenaza de bomba” se encarguen de revisar en las zonas y centros de trabajo, la posible existencia de objetos extraños o peligrosos y de encontrarlos, abstenerse de tocarlos y dar aviso al coordinador operativo;
- IV. De salvamento, cuando su función consista en hacerse cargo de los elementos médicos y de primeros auxilios con que cuente su centro de trabajo y proporcionarlos a las personas heridas, así como colocarles gafetes de identificación;
- V. De vigilancia y control, cuando en casos de evacuación se encarguen de revisar que en su centro de trabajo no permanezcan personas, que se hayan desconectado las posibles fuentes de incendio y verifiquen en las zonas de seguridad, la presencia del total de trabajadores y visitantes que se encuentren en el mismo;
- VI. De enlace, cuando en caso de contingencias o emergencias su función consista en recabar información sobre las acciones realizadas por las brigadas anteriores y sus necesidades lo informen a los coordinadores, así como a los cuerpos de seguridad.

Artículo 13.-

La confirmación de brigadas se conformará bajo los criterios siguientes:

- I. El Puerto deberá contar con seis brigadas por lo menos, que correspondan a las enumeradas en el artículo anterior, a cuyo efecto participará en la conformación de las mismas uno de cada diez trabajadores de cada centro de trabajo hasta un máximo de diez trabajadores por centro de trabajo;
- II. En cada centro de trabajo del Puerto deberán integrarse por lo menos las brigadas de prevención, de evacuación y de salvamento;



- III. Para cada brigada que se forme deberá nombrarse un jefe de brigada;
- IV. Conforme a la disponibilidad de trabajadores las brigadas se conformarán con personal que será rotado cuando menos cada año, a fin de permitir la participación y capacitación de todo el personal, y
- V. La selección de elementos de las Brigadas se sujetarán al procedimiento siguiente:
 - a) Se entregará a cada trabajador un cuestionario que habrá de requisitar para obtener información de su edad, escolaridad, deportes que practica, actividades recreativas, enfermedades que padezca, impedimentos físicos, conocimientos generales sobre protección civil y colaboraciones o experiencias en casos de emergencias;
 - b) Con los resultados de los cuestionarios y dependiendo del número de trabajadores con que cuente el centro de trabajo, el coordinador operativo solicitará al responsable del mismo, en los términos del artículo 13 fracción I del presente documento, el número de trabajadores voluntarios para conformar las brigadas, y
 - c) A los trabajadores seleccionados, se les comunicará por escrito su inclusión en la brigada de que se trate, así como los nombres de quienes conforman la misma y del jefe de brigada;

Capítulo IV

Zonas de Seguridad

Artículo 14.-

En caso de incendio, derrame de hidrocarburos, huracán y accidente marítimo, la evacuación de inmuebles, instalaciones y áreas de maniobras, será dirigida por los jefes de brigadas a las siguientes zonas de seguridad que a continuación se precisan y se señalan en el croquis que como APÉNDICE D aparece al final de este anexo:

- I. Viaducto de Comunicación desde el arranque a la Terminal Intermedia;
- II. Viaducto de Comunicación de la Terminal Intermedia a la Terminal Remota;

Capítulo V

Disposiciones Finales

Artículo 15.-

Los cargos y nombramientos que se confieran para la aplicación del Programa serán de carácter honorario y los responsables de las zonas y centros de trabajo del Puerto, concederán las facilidades necesarias al personal que al efecto sea designado.



Artículo 16.-

La primera reunión ordinaria de la Unidad de Protección deberá realizarse en un plazo máximo de treinta días naturales, contando a partir de la entrada en vigor de las reglas de operación del Puerto.

**COORDINADOR DE LA UNIDAD
INTERNA DE PROTECCIÓN CIVIL**

SECRETARIO TÉCNICO

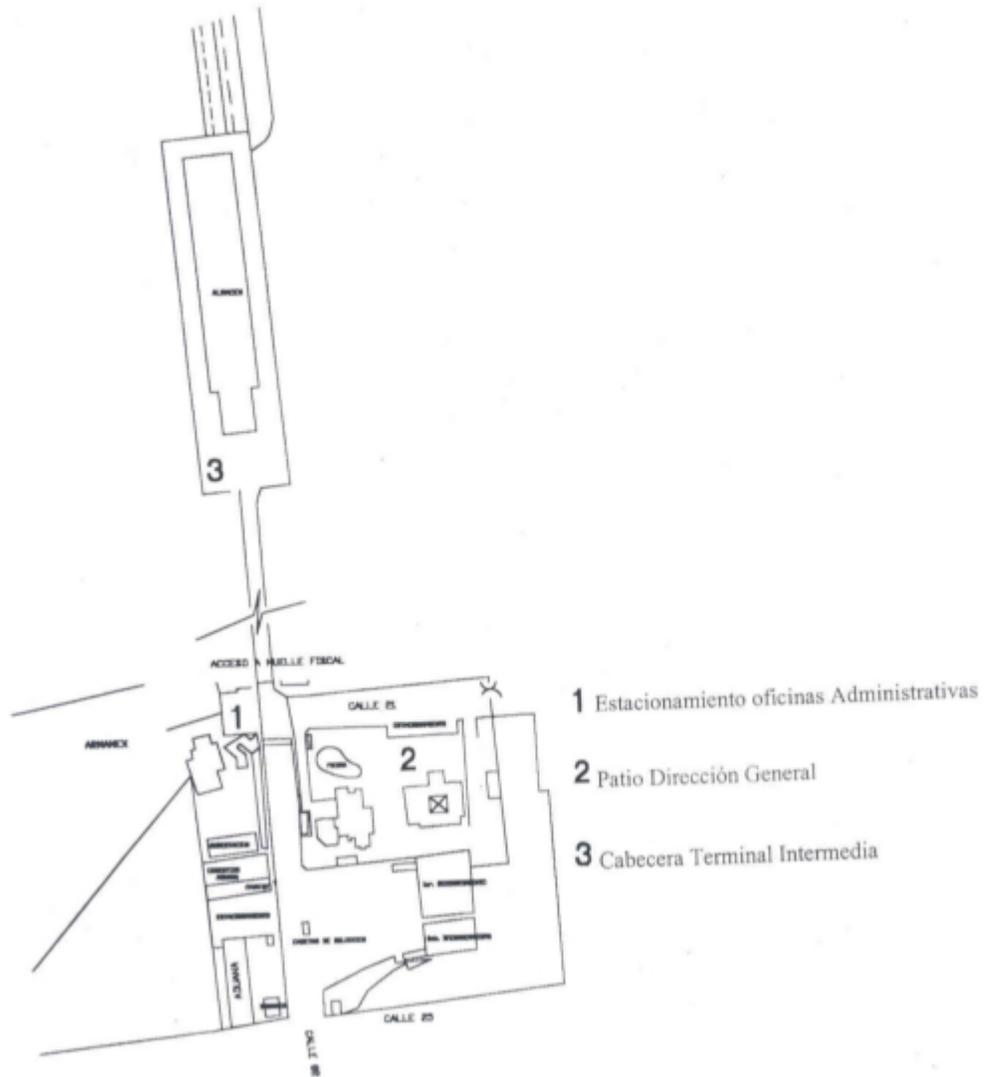
CAPITÁN DE PUERTO

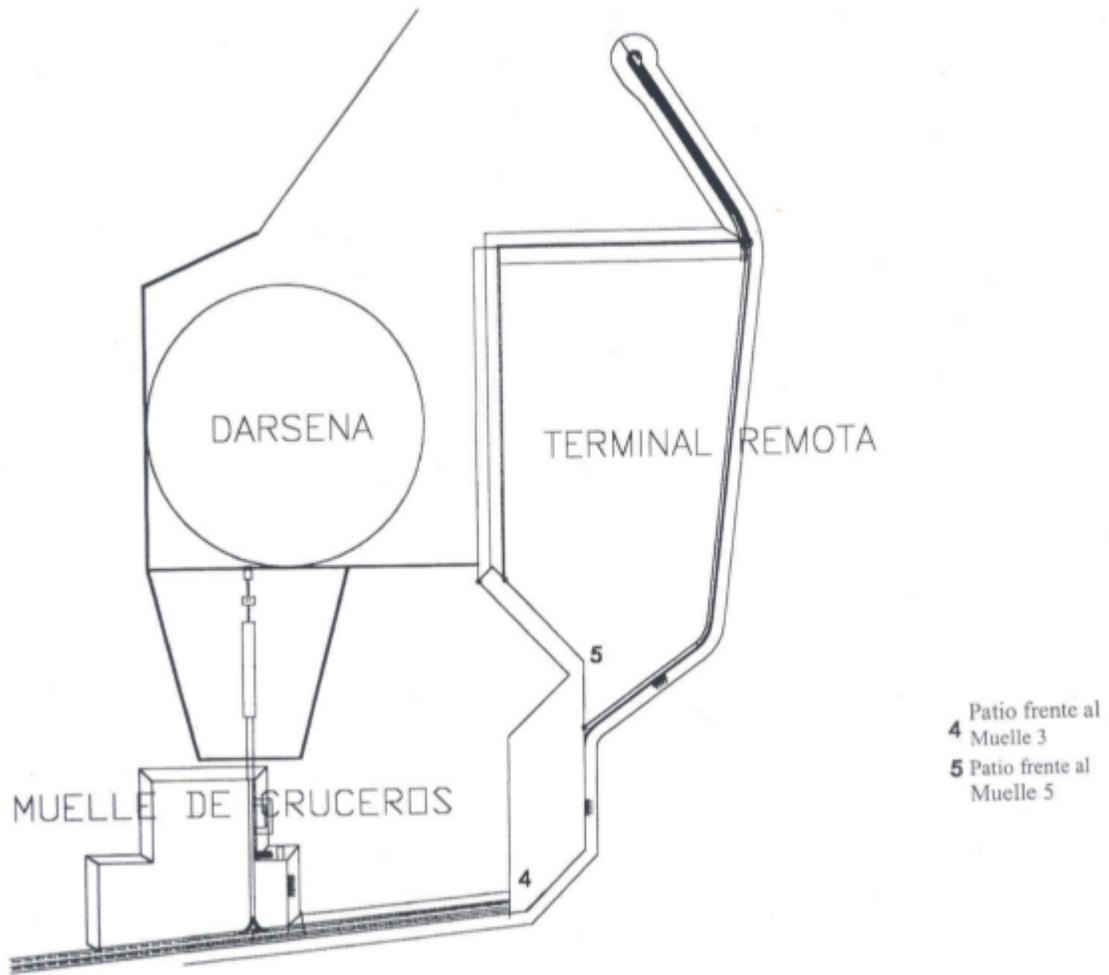
**GERENTE DE OPERACIONES
E INGENIERÍA**



APÉNDICE E

CROQUIS DE ZONAS DE SEGURIDAD







APÉNDICE F

**ACTA CONSTITUTIVA DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL
DEL PUERTO DE PROGRESO, YUCATÁN**



ANI

**PROGRAMA DE PROTECCION CIVIL
DEL PUERTO DE PROGRESO, YUCATAN.**

**ACTA CONSTITUTIVA DE LA UNIDAD INTERNA DE PROTECCION CIVIL DEL
PUERTO DE PROGRESO, YUCATAN.**

En la Ciudad y Puerto de Progreso, Estado de Yucatán, siendo las once horas del día once del mes de Enero de 1996, en el local que ocupa la sala de juntas de la Capitanía del mismo puerto, sita en calle 28 número 164 entre 37 y 39 se reunieron servidores públicos de la propia Capitanía, de la Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V., de la Aduana Marítima, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y de Petróleos Mexicanos de la misma localidad, así como representantes de las empresas. Multisur, S.A. de C.V., Navega S.A. de C.V. y Cementos Mexicanos, S.A., con el objeto de instalar formalmente la Unidad Interna de Protección Civil del Puerto de Progreso, Yucatán; cuya finalidad es la de establecer los lineamientos, mecanismos, normas y dispositivos de seguridad necesarios para instrumentar, operar y mantener el Programa de Protección Civil, a efecto de responder de manera ordenada, ágil y oportuna ante la eventualidad de una contingencia que pudiera poner en riesgo la seguridad de los trabajadores y de las personas en el puerto, así como de las instalaciones y bienes en el mismo y recuperar la normalidad en caso de que ésta ocurra; lo anterior, con fundamento en las bases para el establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil. Para tales efectos se procederá a la integración de Brigadas de Protección Civil en cada centro de trabajo, apegado sus actividades al Programa de Protección Civil que al efecto se expida conjuntamente con las Reglas de Operación del Puerto de Progreso, documento en el cual se establezca la organización de respuestas, las funciones de sus miembros y las instrucciones para integrar las Brigadas correspondientes. No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluido el presente acta constitutiva para dar constancia de la instalación de la Unidad Interna de Protección Civil del Puerto de Progreso, Yucatán; comprometiéndose los miembros de la misma, hoy reunidos en este acto, a efectuar en forma eficiente las actividades que sobre protección civil se desarrollen a partir de hoy, en el seno del grupo de trabajo que se integra, firmando al calce a las doce del día de la fecha. **DAMOS**



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DEL PUERTO
Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

**INTEGRANTES DEL GRUPO DE PROTECCION CIVIL DEL PUERTO DE
PROGRESO, YUC.**

(Handwritten signatures and initials)



El Coordinador General.

C. CAP. ALT. LUIS ISAURO CONTRERAS GARCIA.
CAPITAN DE PUERTO.

El Secretario Técnico.

C. LIC. AGUSTIN ARROYO TOLEDO.
DIRECTOR GENERAL
DE LA API PROGRESO.

El Coordinador Operativo.

C. VICEALMIRANTE LUIS COTERO BAYARDIN
IX ZONA NAVAL.

Staff Técnico.

C. CAP. ALT. JOSE A. FLORES ROMERO.
PETROLEOS MEXICANOS.

Testigos de Honor.

C. ING. BENJAMIN GUAJARDO J.
CEMENTOS MEXICANOS.

C. CP. SERGIO RODRIGUEZ VILLANUEVA.
MULTISUR S.A. DE C.V.

C. CP. CAMILO CASAMPOS MENDEZ.
NEVEGA PROGRESO, S.A. DE C.V.
SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS



ANEXO IX

**REGLAMENTO INTERNO PARA USUARIOS
QUE INGRESEN AL PUERTO DE PROGRESO, YUCATÁN**



REGLAMENTO INTERNO PARA USUARIOS QUE INGRESEN AL PUERTO DE PROGRESO, YUCATÁN

INTRODUCCIÓN

Actualmente las actividades del puerto han crecido de una manera significativa, esto exige que cada día se vayan mejorando e implementando mecanismos de trabajo eficientes que den cobertura a los requerimientos que genera el puerto en materia de seguridad.

Atendiendo este requerimiento la Administración, a través del departamento de seguridad y ecología elaboró un manual para los usuarios que ingresan al puerto con el objeto de reforzar y actualizar las reglas y sanciones que hasta el momento se han estado aplicando.

El contenido de este manual se describe de una manera sencilla y consta de tres partes.

- Primera: Reglamento interno
- Segunda: Tabla de faltas y sanciones.
- Tercera: Procedimientos de aplicación.

Para optimizar la seguridad dentro de las instalaciones portuarias, es fundamental que las empresas usuarias del puerto difundan entre sus empleados y/o clientes, la importancia de respetar este reglamento a fin de evitar el incurrir en alguna falta que tenga como consecuencia una sanción.

RESTRICCIONES

- Regla 1.- Exceder los límites de velocidad establecidos y señalizados.
- Regla 2.- Rebasar en viaductos.
- Regla 3.- Transitar con el sistema de iluminación de la unidad en mal estado.
- Regla 4.- Transitar con carga contenerizada trincada con cabos.
- Regla 5.- Transitar sin el equipo preventivo de seguridad de la unidad (extinguidor, triángulos y lámpara de mano).
- Regla 6.- Introducir bebidas alcohólicas.
- Regla 7.- Manejar en estado de ebriedad.
- Regla 8.- Introducir y/o manejar bajo la influencia de psicotrópicos
- Regla 9.- Abandonar el vehículo en las áreas de operación.
- Regla 10.- Estacionarse en lugares prohibidos.
- Regla 11.- Introducir en los vehículos a personas ajenas a las operaciones del puerto.
- Regla 12.- Hacer necesidades fisiológicas en las áreas públicas del puerto y/o dentro de los contenedores.
- Regla 13.- Tirar basura en las áreas públicas del puerto o al mar.



- Regla 14.- Pescar en las instalaciones del puerto.
- Regla 15.- Abrir contenedores sin la papeleta que expide el almacén.
- Regla 16.- Introducir cizallas a las instalaciones del puerto.
- Regla 17.- Sustraer mercancías de los contenedores y/o almacenes sin la documentación correspondiente que acredite la salida de la misma.
- Regla 18.- Falta de respeto al servicio de vigilancia.
- Regla 19.- Hacer mal uso de los gafetes que expide la Administración, y
- Regla 20.- Efectuar juegos de azar dentro de las instalaciones del puerto.

TABLA DE SANCIONES

	FALTA COMETIDA.	1ª VEZ.	2ª VEZ.	3ª VEZ.
01	Exceso de velocidad en los viaductos y zonas de maniobras.	Suspensión de 3 días al infractor sin acceso al puerto por escrito.	Suspensión de 6 días al infractor sin acceso al puerto por escrito.	Suspensión de 10 días al infractor sin acceso al puerto por escrito.
02	Rebasar en viaductos.	Suspensión de 3 días al infractor sin acceso al puerto por escrito.	Suspensión de 6 días al infractor sin acceso al puerto por escrito.	Suspensión de 10 días al infractor sin acceso al puerto por escrito.
03	Transitar con el sistema de iluminación de la unidad en mal estado.	Suspensión de 5 días al infractor sin acceso al puerto por escrito.	Suspensión de 10 días al infractor sin acceso al puerto por escrito.	Suspensión de 20 días al infractor sin acceso al puerto por escrito.
04	Transitar con carga contenerizada trincada con cabos.	Suspensión de 5 días al infractor sin acceso al puerto por escrito.	Suspensión de 10 días al infractor sin acceso al puerto por escrito.	Suspensión de 20 días al infractor sin acceso al puerto por escrito.
05	Transitar sin el equipo preventivo de seguridad de la unidad. (extintor, triángulos y lámpara de mano).	Suspensión de 5 días al infractor sin acceso al puerto por escrito.	Suspensión de 10 días al infractor sin acceso al puerto por escrito.	Suspensión de 20 días al infractor sin acceso al puerto por escrito.
06	Introducir bebidas alcohólicas.	Suspensión de 5 días al infractor sin acceso al puerto por escrito.	Suspensión de 10 días al infractor sin acceso al puerto por escrito.	Suspensión de 20 días al infractor sin acceso al puerto por escrito.



	FALTA COMETIDA.	1ª VEZ.	2ª VEZ.	3ª VEZ.
07	Manejar en estado de ebriedad.	Suspensión de 10 días al infractor sin acceso al puerto por escrito.	Suspensión de 30 días al infractor sin acceso al puerto por escrito.	Suspensión de 90 días al infractor sin acceso al puerto por escrito.
08	Introducir y/o manejar bajo la influencia de psicotrópicos.	Suspensión definitiva al infractor. Sin acceso al puerto.		
09	Abandonar el vehículo en las áreas de operación.	Suspensión de 2 días al infractor sin acceso al puerto por escrito.	Suspensión de 5 días al infractor sin acceso al puerto por escrito.	Suspensión de 8 días al infractor sin acceso al puerto por escrito.
10	Estacionarse en lugares prohibidos.	Suspensión de 2 días al infractor sin acceso al puerto por escrito	Suspensión de 5 días al infractor sin acceso al puerto por escrito	Suspensión de 8 días al infractor sin acceso al puerto por escrito
11	Introducir en los vehículos a personas ajenas a las operaciones del puerto.	Suspensión de 3 días al infractor sin acceso al puerto por escrito.	Suspensión de 6 días al infractor sin acceso al puerto por escrito.	Suspensión de 10 días al infractor sin acceso al puerto por escrito.
12	Hacer sus necesidades fisiológicas en las áreas del puerto y/o dentro de los contenedores.	Suspensión de 3 días al infractor sin acceso al puerto por escrito.	Suspensión de 5 días al infractor sin acceso al puerto por escrito.	Suspensión de 10 días al infractor sin acceso al puerto por escrito.
13	Tirar basura en las instalaciones del puerto.	Suspensión de 2 días al infractor sin acceso al puerto por escrito.	Suspensión de 5 días al infractor sin acceso al puerto por escrito.	Suspensión de 10 días al infractor sin acceso al puerto por escrito.
14	Pescar en las instalaciones del puerto.	Suspensión de 3 días al infractor sin acceso al puerto por escrito.	Suspensión de 5 días al infractor sin acceso al puerto por escrito.	Suspensión de 10 días al infractor sin acceso al puerto por escrito.
15	Abrir contenedores sin la papeleta que expide el almacén.	Suspensión de 5 días al infractor sin acceso al puerto por escrito.	Suspensión de 10 días al infractor sin acceso al puerto por escrito.	Suspensión de 15 días al infractor sin acceso al puerto por escrito.



	FALTA COMETIDA.	1ª VEZ.	2ª VEZ.	3ª VEZ.
16	Introducir cizallas a las instalaciones del puerto.	Suspensión de 5 días al infractor sin acceso al puerto por escrito.	Suspensión de 10 días al infractor sin acceso al puerto por escrito.	Suspensión de 15 días al infractor sin acceso al puerto por escrito.
17	Sustracción de mercancías de contenedores y/o almacenes sin la documentación correspondiente que acredite la salida de la misma.	Suspensión definitiva al infractor sin acceso al puerto por escrito.		
18	Falta de respeto al servicio de vigilancia del puerto.	Suspensión de 3 días al infractor sin acceso al puerto por escrito.	Suspensión de 5 días al infractor sin acceso al puerto por escrito.	Suspensión de 10 días al infractor sin acceso al puerto por escrito.
19	Hacer mal uso de los gafetes que expide esta administración portuaria.	Suspensión de 5 días al infractor sin acceso al puerto por escrito.	Suspensión de 10 días al infractor sin acceso al puerto por escrito.	Suspensión definitiva al infractor sin acceso al puerto por escrito.
20	Realizar juegos de azar dentro de las instalaciones del puerto.	Suspensión de 4 días al infractor sin acceso al puerto por escrito.	Suspensión de 10 días al infractor sin acceso al puerto por escrito.	Suspensión definitiva al infractor sin acceso al puerto por escrito.

En caso de cometer cualquiera de estas faltas por una cuarta ocasión la suspensión será por 180 días. A excepción de las penalizadas como suspensión definitiva.

PROCEDIMIENTO

- ✓ El Usuario cuando infrinja el reglamento del puerto tendrá la obligación de entregar el tarjetón vehicular y/o el gafete que expide la Administración, al vigilante en turno que lo solicite.
- ✓ En caso de no contar con ninguno de estos documentos deberá de entregar una identificación oficial vigente.
- ✓ Es obligación del vigilante informar al infractor la falta cometida y que no tendrá acceso a las instalaciones del puerto hasta que no se presente su jefe inmediato superior al Departamento de Seguridad de la Administración.
- ✓ El titular del Departamento de Seguridad de la Administración notificara por escrito al jefe inmediato superior el tipo de sanción que deberá aplicarse de acuerdo al reglamento de este manual.
- ✓ El jefe inmediato superior deberá presentar un oficio al infractor donde hace constar la sanción aplicada, notificando al Departamento de Seguridad.



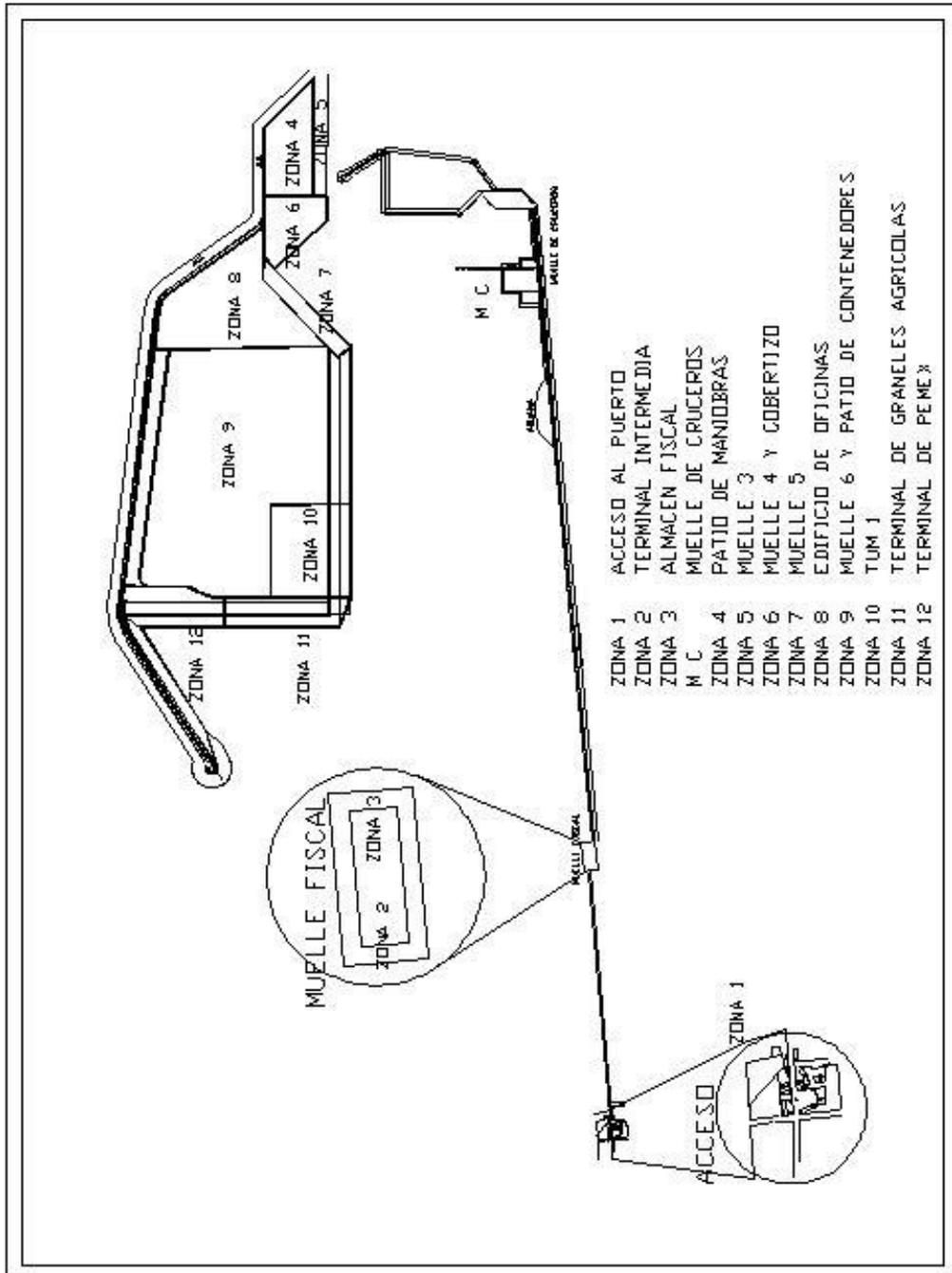
NOTAS

- ⇒ El vehículo del infractor se le autorizara el ingreso a las instalaciones del puerto con otro operador.
- ⇒ El periodo de aplicación de la sanción comienza a contar a partir de la fecha de recepción del oficio.



ANEXO X

ZONIFICACIÓN DE ÁREAS DEL PUERTO DE PROGRESO, YUCATÁN





ANEXO XI

PROCEDIMIENTO PARA EL MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE CARGAS PELIGROSAS EN EL PUERTO DE PROGRESO, YUCATÁN



PROCEDIMIENTO PARA EL MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE CARGAS PELIGROSAS QUE INGRESAN AL PUERTO DE PROGRESO, YUCATÁN

1. MANEJO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

Este procedimiento es un complemento de las reglas de operación, por lo que su observancia es general para todas las empresas y Usuarios del Recinto Portuario.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Estos procedimientos establecen los lineamientos para el proceso de ingreso de mercancías peligrosas por vía terrestre a las instalaciones portuarias, así como la documentación que debe amparar dicha mercancía.

3. DEFINICIONES

Administrador Portuario.- El titular de una concesión para la Administración Portuaria Integral.

Autoridad Portuaria.- Órgano encargado de ejercer la autoridad portuaria: Capitanía de Puerto.

Mercancía o Sustancia Peligrosa.- Aquella que en su proceso de manejo, estiba y transporte, representa un alto riesgo para la salud y seguridad del medio ambiente por tener características de ser corrosiva, tóxica, radioactiva, inflamable, explosiva, oxidante(comburente), pirofórica, inestable, infecciosa o contaminante.

Operador Portuario.- Entidad que se ocupa de la utilización de los bienes y la prestación de los servicios portuarios en las terminales e instalaciones que tiene bajo su control.

Recinto Portuario.- La Zona Federal delimitada y determinada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la SEMARNAT en los puertos, terminales y marinas, que comprende las áreas de agua y terrenos del dominio público destinados al establecimiento de instalaciones y la prestación de los servicios portuarios.

4. CLASIFICACIÓN Y DIVISIÓN

Clase 1. Explosivos

Es una materia contenida o no, en un dispositivo especialmente concebido a este propósito, que ha sido fabricado con idea de producir una explosión o un efecto pirotécnico. Las mezclas detonantes de gases, vapores o polvos no se consideran como explosivos.

División:

- 1.1 Sustancias y objetos que presentan un riesgo de explosión de toda la masa.



- 1.2 Sustancias y objetos que presentan un riesgo de proyección, pero no un riesgo de explosión de toda la masa.
- 1.3 Sustancias y objetos que representan un riesgo de incendio y pequeños efectos de onda expansiva, de proyección o de ambos, pero no riesgo de explosión de la totalidad de la masa.
- 1.4 Sustancias y objetos que no representan un riesgo considerable.
- 1.5 Sustancias muy poco sensibles que presentan un riesgo de explosión de la totalidad de la masa, pero que es muy improbable su iniciación o transición de incendio o detonación baja.
- 1.6 Objetos extremadamente insensibles que no presentan un riesgo de explosión de toda la masa.

Clase 2. Gases comprimidos, refrigerados, licuados o disueltos a presión.

División:

- 2.1 Gases inflamables
- 2.2 Gases no inflamables
- 2.3 Gases tóxicos

Clase 3. Líquidos inflamables

Son líquidos o mezclas de líquidos que contienen sólidos en disolución o en suspensión, por ejemplo las pinturas, los barnices, las lacas, etc. que desprenden vapores inflamables a una temperatura igual o inferior a 61°C en crisol cerrado.

División:

- 3.1 Líquidos con punto de inflamación inferior a -18°C en vaso cerrado.
- 3.2 Grupo con punto de inflamación media o superior a -18°C (0°F) e inferior a 23°C (73°F) en vaso cerrado.
- 3.3 Grupo con punto de inflamación elevado, igual o superior a 23°C (73°F), pero no superior a 61°C (141°F) en vaso cerrado.

Clase 4. Sólidos inflamables

Esta clase comprende las sustancias distintas de las ya clasificadas como explosivas, que bajo condiciones normales de transporte, se inflaman fácilmente o son susceptibles de provocar o de activar incendios.

División:

- 4.1 Sólidos inflamables.- Poseen la propiedad de ser fácilmente inflamables por fuentes exteriores de calor, tales como chispas o flamas y arder fácilmente.
- 4.2 Sustancias que presentan un riesgo de combustión espontánea.- Sólidos que poseen la propiedad común de ser susceptibles de calentarse y de inflamarse espontáneamente.



- 4.3 Sustancias que en contacto con el agua desprenden gases inflamables.- Son sólidos y líquidos que poseen la propiedad común de desprender gases inflamables en contacto con el agua. En ciertos casos, estos gases están sujetos a inflamación espontánea.

Clase 5. Sustancias oxidantes y peróxidos orgánicos

Son sustancias susceptibles de liberar fácilmente oxígeno y por consiguiente de estimular la combustión de otras sustancias o de intensificar la violencia de un incendio.

División:

- 5.1 Agentes oxidantes.- Son sustancias que aunque por si mismas no son necesariamente combustibles, pueden generalmente, desprendiendo oxígeno, causar o contribuir a la combustión de otros materiales.
- 5.2 Peróxidos orgánicos.- La mayor parte de las sustancias de este grupo son combustibles. Pueden comportarse como sustancias comburentes y son susceptibles de experimentar una descomposición explosiva. En forma líquida o sólida son susceptibles de reaccionar de forma peligrosa en contacto con otras sustancias. La mayor parte arden rápidamente y son sensibles a los choques y a los frotamientos.

Clase 6. Sustancias tóxicas e infecciosas

División:

- 6.1 Sustancias tóxicas.- Son susceptibles de provocar la muerte o de ejercer efectos nocivos graves sobre la salud humana en caso de absorción por vía bucal, de inhalación o de contacto con la piel.
- 6.2 Sustancias infecciosas.- Sustancias que contienen microorganismos patógenos.

Clase 7. Materiales radiactivos

Sustancias que emiten espontáneamente radiación no despreciable y cuya actividad específica es superior a 0.002 microcurios/gr

Clase 8. Sustancias corrosivas

Sustancias sólidas o líquidas que poseen la propiedad común de provocar lesiones más o menos graves a los tejidos orgánicos. Cuando un bulto conteniendo una sustancia de esta clase presenta fugas, estas pueden dañar igualmente a las otras mercancías o al buque.

Clase 9. Sustancias peligrosas varias

Son sustancias que la experiencia ha demostrado o es susceptible de demostrar que presentan un riesgo cuya naturaleza es tal que las disposiciones de esta clase deberían serle aplicables.



INGRESO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR VÍA TERRESTRE AL RECINTO PORTUARIO (NOM-023-SCT4-1995)

El agente aduanal o embarcador debe notificar a la autoridad marítima, Administración y Operador con un mínimo de 24 horas de anticipación el arribo de mercancías peligrosas al Puerto, dicha notificación debe incluir lo siguiente:

- Nombre del embarcador y fecha de arribo.
 - Nombre químico del material.
 - Número de ONU y clasificación.
 - Punto de inflamación, número y tipo de bultos.
 - Peso bruto
 - De las clases 1, 2, 6.2 y 7 la información adicional que especifica el Código IMDG.
 - Nombre de la embarcación y el de su agente consignatario.
1. Al arribo al Puerto, la Administración verificará que las mercancías cumplan con los requerimientos de identificación, empaque, marcado y etiquetado. En caso de contenedores, contenedores cisterna, cisternas portátiles y vehículos que contengan mercancías peligrosas, verificará el estado físico a fin de detectar algún posible daño en su estructura que pueda afectar su integridad y facilitar la fuga o derrame de algún producto y que el transporte venga debidamente señalado. Asimismo, la Administración proporcionará un formato al operador del transporte para que sea llenado con las características de la mercancía y será devuelto.
 2. El operador del transporte, en la caseta de acceso al Recinto Portuario, para poder ingresar, deberá mostrar a los vigilantes la siguiente documentación, de la cual dejará copia:
 - Hoja de emergencia en transportación.
 - Documento de embarque (NOM-028-SCT4-1996)
 - Documento que avale la inspección técnica de la unidad (camión pipa, cisterna).
 - Licencia federal de conducir específica para el transporte de materiales peligrosos.
 - Certificado de estiba y trincado de contenedores.
 - Certificado de declaración de mercancía peligrosa.
 3. Para la mercancía peligrosa que ingrese para el uso en las empresas del Recinto Portuario, el operador del transporte, deberá presentar copia de los siguientes documentos:
 - I. Hoja de emergencia en transportación.
 - II. En caso de camión pipa, certificado de inspección vigente.
 - III. Licencia de manejo específica para dicho transporte.

Asimismo deberá portar equipo de protección personal y equipo contra incendio.



INGRESO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR VÍA MARÍTIMA AL RECINTO PORTUARIO (NOM-023-SCT4-1995)

1. El capitán, armador o agente consignatario de una embarcación que transporta mercancías peligrosas, debe notificar a la autoridad marítima, a la Administración y al Operador con un mínimo de 48 horas antes del arribo de la mercancía lo siguiente:
 - Nombre, nacionalidad y puerto de matrícula de la embarcación.
 - Razón social del agente consignatario.
 - Fecha y firma de arribo estimada.
 - Lista o manifiesto de mercancía peligrosa señalando:
 - Número de identificación ONU
 - Clasificación de acuerdo a la norma oficial mexicana NOM-009-SCT4-1994.
 - Número y tipo de bultos, grupo de empaque y peso bruto.
 - En el caso de productos inflamables, su punto de inflamación en °C.
 - Productos de la clase 1, 2, 6.2 y 7 información especial.
 - Posición de estiba de la mercancía a bordo, señalando las que se descargarán en el Puerto.
 - Condición de estiba y segregación si se presenta un riesgo adicional o imprevisto.
 - Cualquier circunstancia que pueda afectar la seguridad del Puerto y la embarcación.
2. El capitán de la embarcación, los oficiales y la tripulación deben estar familiarizados con el plan de contingencias de la embarcación, de conformidad con la NOM-012-SCT4-1994 o el convenio internacional para la prevención, respuesta y cooperación por contaminación de petróleo 1990 (OPRC).
3. En las áreas para el manejo y almacenamiento de contenedores y vehículos, se designarán espacios para aquellos que contengan mercancías peligrosas y se deberá cumplir con los requerimientos de segregación y señalización y asegurar un acceso adecuado para los servicios y equipos de emergencia en caso de un incidente.
4. El Operador debe capacitar y entrenar a su personal que se involucre, ya sea directa e indirectamente en el manejo y almacenamiento de mercancías peligrosas, abarcando los siguientes tópicos:
 - Clasificación de las mercancías peligrosas.
 - Requerimiento de mercado, etiquetado, empaque, segregación y compatibilidad de las mercancías peligrosas.
 - Documentos y certificados.
 - Exposición a diferentes tipos de riesgo.
 - Utilización de ropa y equipo de protección.
 - Información sobre procedimientos de emergencia.
5. El Operador debe asegurar que las áreas donde se manejen y almacenen mercancías peligrosas sean supervisadas en todo momento, con objeto de poder detectar cualquier fuga o derrame de un producto y que el personal que intervenga en dichas operaciones haya recibido un entrenamiento adecuado.
5. En cada terminal portuaria para cumplir con la NOM-033-SCT4-1996, deben contar con los procedimientos para casos de emergencia por mercancía peligrosa y el personal involucrado



debe estar familiarizado con tales procedimientos, debiendo reportar de inmediato a la autoridad portuaria cualquier incidente que involucre este tipo de mercancías que pongan en peligro la salud humana, el medio ambiente y las propiedades o instalaciones portuarias.

LOS OPERADORES DEBERÁN CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

1. Establecer los procedimientos de operación con cargas peligrosas, desde la recepción de documentos, accesos, tránsito vehicular, manejo, almacenamiento y despacho.
2. Dichos procedimientos deberán ser proporcionados a todo el personal involucrado directa e indirectamente en el manejo de esas mercancías.
3. Exigirán a sus clientes que la mercancía venga debidamente envasada, embalada, etiquetada y que cumpla con todas las medidas de seguridad.
4. Verificar que el operador de equipo sea apto para la operación del mismo y que cuente con la documentación que lo acredite, de lo contrario no permitirá que dicho operador haga uso del equipo.

En las terminales o instalaciones en las cuales se produzcan, almacenen o manejen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el ambiente laboral, el Operador o responsable de la Instalación Portuaria deberá efectuar el reconocimiento, la evaluación y el control necesario para prevenir alteraciones en la salud de los trabajadores y cumplir con la NOM-010-STPS-1994.



ANEXO XII

PROCEDIMIENTO PARA LA RECOLECCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE BASURA PROVENIENTES DE LAS EMBARCACIONES ATRACADAS EN EL PUERTO DE PROGRESO, YUCATÁN



PROCEDIMIENTO PARA LA RECOLECCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE BASURA PROVENIENTE DE LAS EMBARCACIONES ATRACADAS EN EL PUERTO DE PROGRESO, YUCATÁN

1. El prestador de servicios deberá comunicar oportunamente vía oficio a la Administración y a la Inspectoría Fitosanitaria la fecha y hora propuesta para fumigar la basura, bajarla de la embarcación y transportarla hasta su incineración. Además informar a esa autoridad el nombre del buque, procedencia, cantidad de basuras y puertos donde adquirió alimentos.
2. El prestador de servicios, al presentarse en la caseta de acceso al Recinto Portuario (zona 1), deberá presentar la solicitud del servicio de retiro de basura o equivalente con la información del párrafo anterior ya autorizada por la Aduana, la cual entregará copia a la vigilancia. Esta solicitud del servicio debe venir con el sello de la Inspectoría Fitosanitaria que demuestre que ya se le comunicó.
3. La basura deberá estar separada en orgánica e inorgánica. La orgánica (desechos de cocina) deberá estar en bolsas de plástico cerradas.
4. El desembarque de la basura deberá realizarse en bolsas de plástico selladas y depositadas en tambores cerrados para su transporte.
5. El prestador de servicios deberá fumigar toda la basura con la cantidad y producto que la autoridad le indique al ser depositada en el medio de transporte.
6. La basura deberá ser tratada según las disposiciones de la autoridad en el sitio de disposición final.
7. El prestador de servicios además deberá cumplir con los requisitos de las dependencias que regulen el manejo de basura.



ANEXO XIII

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL PLAN DE EMERGENCIA
PUERTO DE PROGRESO, YUCATÁN**



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL PLAN DE EMERGENCIA DEL PUERTO DE PROGRESO, YUCATÁN

CONTENIDO

- **INTRODUCCIÓN.**
- **OBJETIVO.**
- **REQUISITOS NECESARIOS.**
- **NORMATIVIDAD Y LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL.**
- **PROCEDIMIENTO DE EVACUACIÓN.**
- **MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL MANEJO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS.**
- **ACCIONES A TOMAR EN CASO DE ACCIDENTE.**
- **MEDIDAS DE SEGURIDAD EN CASO DE AMENAZA DE BOMBA O POSIBLES ACTOS DELICTIVOS.**

- **MEDIDAS DE SEGURIDAD EN CASO DE INCENDIO.**
- **MEDIDAS DE SEGURIDAD EN CASO DE HURACANES.**



I N T R O D U C C I O N

El plan de emergencias del puerto es un documento guía, en el que se establecen los lineamientos para establecer una organización eficiente y las pautas de actuación del personal en el caso de que se presente una situación de emergencia o desastre, originada dentro de las instalaciones o bien fuera de ellas, pero con el potencial de afectar al personal e instalaciones.

Los lineamientos de actuación aquí señalados deberán ser usados con criterio, conocimiento y buen juicio para adaptarlas a escenarios específicos, que se pudieran presentar.

PLAN DE EMERGENCIA DEL PUERTO DE PROGRESO, YUC.

O B J E T I V O

Establecer los lineamientos de actuación del personal del Puerto de durante una emergencia y/o desastre originada dentro de las instalaciones o proveniente del exterior.

DE MANERA QUE:

- ✓ Se establezca una organización que provea el liderazgo para el control durante y después de que se presente una situación de emergencia y/o desastre.
- ✓ El personal sepa reconocer una situación de emergencia y/o desastre y actuar acorde a ello.
- ✓ Se coordinen acciones con grupos de ayuda externos.

PARA:

- * Prevenir lesiones al personal y a la comunidad, así como minimizar daños al medio ambiente e instalaciones.

Para implementar el programa de protección civil, se requiere cumplir con algunos requisitos necesarios así como la definición de los conceptos básicos para el buen funcionamiento, mismos que se describen a continuación:

REQUISITOS NECESARIOS:

➤ **RESPONSABLES:**

Se establece la estructura orgánica así como las funciones de cada uno de los integrantes del grupo de la unidad de protección, como lo menciona el programa de protección civil en su anexo VIII, capítulo I y II.

➤ **ENTRENAMIENTO:**

Todo el personal, requiere de un entrenamiento continuo bajo diferentes circunstancias en forma de simulacros ante una emergencia.



el personal con asignación, además, deberá ser entrenado en temas específicos según la actividad que le corresponda realizar.

➤ **CENTROS DE CONTROL.**

Oficinas de la Dirección General de la Administración Portuaria Integral de Progreso.

En los centros de control se requiere en un portafolios que permita su fácil transporte, la siguiente información actualizada:

- ✓ Copias del plan de emergencia.
- ✓ Planos del sistema de protección contra incendios.
- ✓ Planos de las instalaciones mostrando accesos.
- ✓ Planos de las líneas de hidrocarburos mostrando válvulas de corte (PEMEX).
- ✓ Planos de la planta mostrando accesos a edificios y localización de equipos y tanques de almacenamiento (PEMEX).
- ✓ Directorio con teléfonos y direcciones particulares de:
 - **Capitanía de Puerto**
 - **Aduana**
 - **Dirección General (Administración).**
 - **Gerente de Operaciones e Ingeniería (Administración).**
 - **Subgerente de Seguridad y Trafico Marítimo (Administración).**
 - **Jefe del Departamento de Seguridad (Administración).**
 - **Jefe del Departamento de Operaciones (Administración).**
 - **Pilotos de Puerto**
 - **Responsables de la Terminal de PEMEX.**
 - **Responsable de la Terminal de Granel Agrícola (Multisur).**
 - **Responsable de la Terminal de Cruceros (SSA México)**
 - **Responsable de la maniobrista Navega**

➤ **COMUNICACIONES:**

El siguiente personal, deberá estar dotado de un radio para las comunicaciones:

- I. El coordinador general.
- II. El secretario técnico.
- III. El coordinador operativo.



- IV. El representante del staff técnico.
- V. Jefes de brigada, nombrados por el comité de la unidad interna de Protección Civil del Puerto.
- VI. Brigadas, seleccionadas en los términos del artículo 13 del reglamento de operaciones en su anexo dos.

Así como los representantes de:

- a) PEMEX.
- b) Empresas prestadoras de servicios (Multisur y Navega-Progreso).

□ **Canal para comunicaciones:**

Establecer un canal para las comunicaciones internas durante la emergencia.

DEFINICIÓN DE CONCEPTOS BÁSICOS

EMERGENCIA	<p>Es una situación interna o externa que se presenta en forma inesperada y en la que existe el potencial de lesiones o daños a la salud del personal y/o la comunidad, daños al medio ambiente y/o las instalaciones del Puerto. Sin embargo se prevé que esta situación pudiera ser controlada con los recursos humanos y materiales con que se cuenta.</p> <p>Una situación que inicialmente se presentó como una emergencia puede evolucionar y convertirse en un desastre.</p>
DESASTRE	<p>Es una situación interna o externa que se presenta en forma inesperada y en la que existe el potencial de lesiones o daños al personal y/o la comunidad, daños al medio ambiente y/o las instalaciones del Puerto, en la cual se prevé que los recursos humanos y materiales con los que se cuenta no serán suficientes para controlarlo o bien que el potencial de lesiones y daños que presente sea inminente y se requiera la implementación inmediata de acciones especiales.</p> <p>Algunas situaciones que pudieran originar una emergencia o un desastre son:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Incendios. ➤ Explosiones. ➤ Fugas de hidrocarburos. ➤ Derrames o fugas de materiales inflamables o tóxicos. ➤ Amenaza de bomba. ➤ Fenómenos meteorológicos. ➤ Manifestaciones o presencia de grupos activistas.
EVACUACIÓN	<p>Es la acción del personal de abandonar un área para protegerse, debido a que existe en ella una emergencia o desastre.</p>



PROCEDIMIENTO DE CONTEO	Es aquel que sirve para verificar que después de la evacuación de un área, todo el personal que en ella se encontraba, haya podido salir y se encuentre en un lugar seguro, dicho procedimiento deberá ser aplicado por los jefes de brigada designados.
CÓDIGOS DE ALARMA	Secuencia de toques audibles para alertar al personal de la existencia de una emergencia o desastre.
PUNTOS DE REUNIÓN	Son los lugares asignados para la concentración del personal después de evacuar un área. En estos puntos se lleva a cabo el procedimiento de conteo de personal.
OPERADORES	Es toda persona que no siendo empleado de la Administración realiza labores dentro del Recinto Portuario tales como: descarga y carga de buques, mantenimiento, personal de cafetería, etc., y que su presencia en el Puerto es permanente por un periodo establecido.
TRANSPORTISTAS	Es toda persona ajena a la Administración cuyo trabajo es el transportar las cargas que se operan dentro de las instalaciones.
VISITANTE	Toda persona que entra al muelle por periodos cortos en razón de actividades tales como: paseos, inspecciones o visitas de autoridades oficiales, prestación de servicios.
GRUPOS EXTERNOS	Todo grupo que en caso de una emergencia / desastre pueden prestar apoyo y/o ayuda al Recinto Portuario.

NORMATIVIDAD Y LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL.

Medidas generales preventivas para situaciones de emergencia que deberán aplicarse a las instalaciones de la Administración.

- Contar con un directorio telefónico de emergencia.
- Proveer un botiquín de primeros auxilios por área.
- Contar con una caja de herramientas que pudieran necesitarse para acciones de rescate.
- Contar cada gerencia con un radio portátil y lámparas de baterías.
- Tener a la mano la localización de los centros de salud cercanos a las instalaciones.

En caso de emergencia, deberá de conservarse la calma para evitar pánicos colectivos, desconcierto y accidentes adicionales.



PROCEDIMIENTOS DE EVACUACIÓN.

Para llevar el desalojo de un inmueble en el menor tiempo posible y en un mínimo de riesgos, es indispensable que previamente se lleve al cabo un plan integral que contemple los siguientes aspectos:

- Concientización del personal de la necesidad de participar activamente en las prácticas y entrenamiento de actividades enfocadas a la aplicación de medidas de seguridad.
- Formación de brigadas en cada uno de los inmuebles con personal voluntario para integrarlas, considerando para ello una proporción de un brigadista por cada grupo de diez empleados.
- Capacitación por personal especializado a los brigadistas en las técnicas de prevención, combate de incendio, búsqueda y rescate, primeros auxilios, evacuación de inmuebles, detección de riesgos, rutas de desalojo y organización de movimientos de personal a zonas de concentración.

Las actividades específicas que deberán llevarse al cabo durante una evacuación son las siguientes:

- ✓ Al activarse la señal de alarma, ya sea por medio de equipos instalados en los inmuebles o basándose en indicaciones de los brigadistas con silbatazos; Todo el personal deberá suspender sus labores y movilizarse de inmediato.
- ✓ Se deberán desconectar los aparatos eléctricos tales como máquinas de escribir, computadoras, fotocopiadoras, radios, etc.
- ✓ Deberán colocar su silla debajo de su escritorio.
- ✓ Mantener los cestos de basura debajo del escritorio.
- ✓ Apagar cigarrillos.
- ✓ Mantener las manos libres de bolsas, documentos, lápices, plumas, etc.
- ✓ Olvidarse de salvar bienes materiales.
- ✓ Realizar la evacuación lo más rápido posible sin correr, sin gritar, sin empujar.
- ✓ Circular por las rutas de evacuación previamente establecidas.
- ✓ Dirigirse a las zonas de concentración y esperar instrucciones.
- ✓ Moverse individualmente, a menos de que se presente la necesidad de ayudar a una persona con padecimientos corporales, señoras embarazadas, o que por la situación de emergencia haya sido lesionada.

MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL MANEJO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS.

A L M A C E N E I S C A L I Z A D O

- ✓ Utilizar las ropas protectoras correspondientes, tales como botas, protección ocular, guantes, cascos, etc.
- ✓ Evitar el contacto directo con las sustancias.
- ✓ Evitar respirar los vapores que emanan de las sustancias.



- ✓ Evitar la limpieza o disposiciones de las sustancias peligrosas si no se cuenta con la presencia de personal especializado.
- ✓ Se deberá contar con un botiquín de primeros auxilios con su respectivo instructivo, en cada área de trabajo.
- ✓ Contar con una caja de herramientas y equipo básico de salvamento en cada área de trabajo.
- ✓ Los depósitos que contengan sustancias peligrosas deberán conservarse permanentemente bien tapados y debe evitarse el utilizar papel o trapo como tapa.
- ✓ Procurar tener a la mano suficiente bicarbonato de sodio ya que rociado hace las veces de extintor.
- ✓ Las áreas donde se guardan sustancias peligrosas deben conservarse con ventilación suficiente.
- ✓ El acceso a los almacenes o áreas asignadas a almacenar sustancias peligrosas deberá estar estrictamente controlado y asignarse un responsable para el manejo y control de las mismas.
- ✓ Las sustancias peligrosas deberán de almacenarse en forma ordenada y clasificarlas con etiquetas de color o con letras, conforme a la siguiente especificación:
 - I. Materiales inflamables.
 - II. Agentes oxidantes.
 - III. Sensibles al agua.
 - IV. Sensibles al aire.
 - V. Corrosivos.
 - VI. Tóxicos.
 - VII. Venenosos.
- ✓ Procurar almacenar las sustancias peligrosas en cantidades estrictamente necesarias.
- ✓ No permitir ningún experimento sin la autorización correspondiente.
- ✓ Tener un historial clínico del personal que labora en el área que maneje sustancias peligrosas, con objeto de tener antecedentes de salud en caso de presentarse alguna emergencia.
- ✓ Tener un directorio de los centros de salud más próximos al inmueble.
- ✓ Es necesario establecer un programa de capacitación de primeros auxilios.

EN CASO DE ACCIDENTE SEGUIR LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES.

- El empleado que lo detecte, deberá reportar la emergencia presentada y deberá activar el sistema de alarma.
- Mientras llega el apoyo especializado y si se tienen los conocimientos de primeros auxilios, deberán aplicarse de inmediato.
- De ser necesario retire al lesionado del área de riesgo.
- Si la magnitud del accidente lo amerita retírese del inmueble y diríjase a la zona de concentración establecida hasta recibir instrucciones.



- Evitar la propagación de rumores.
- Evitar el uso del teléfono a excepción de avisos de emergencia.

MEDIDAS DE SEGURIDAD EN CASO DE AMENAZA DE BOMBA O POSIBLES ACTOS DELICTIVOS.

- Verificar que las puertas de emergencia no se encuentren selladas, con candados o bloqueadas.
- Mantenerse preparado para atender cualquier tipo de actos delictivos por grupos desestabilizadores, ya que basan sus acciones en el factor sorpresa.
- Recuerde que quien deja una bomba en un inmueble, es una persona que lo planeo conociendo muy bien el terreno, y los movimientos del área. Por ello cualquier individuo que ronde con frecuencia el inmueble con actitud sospechosa, será vigilado o en su defecto se le pedirá que se identifique.
- Llevar un control y registro de las personas que entren y salgan del inmueble, por medio de una bitácora y gafetes de acceso.
- Se recomienda instalar a la entrada del inmueble un detector de explosivos.
- Revisar todo tipo de paquetes, bolsas, bultos, etc.; que ingresen al inmueble, visual y físicamente.
- En caso de recibir un telefonema de amenaza de bomba, la persona quien reciba la llamada deberá:
 - a) Permanecer en calma.
 - b) Poner atención a la persona que llama y obtener la mayor información posible: ¿Dónde esta la bomba?, ¿Cuándo explotará?.
 - c) Escuchar el timbre de voz e identifique los siguientes puntos:
 - ✓ Hombre.
 - ✓ Mujer.
 - ✓ Adolescente.
 - ✓ Adulto.
 - ✓ Nerviosismo.
 - ✓ Acento nacional o extranjero.
 - ✓ Escuche que hay detrás de la conversación.
 - ✓ Ruidos de automóviles.
 - ✓ Risas.
 - ✓ TV.
 - ✓ Niños.
 - ✓ Bullicio.

La persona que recibió la llamada, deberá notificar el incidente a su jefe inmediato y esperar instrucciones.



MEDIDAS DE SEGURIDAD EN CASO DE INCENDIO

- Revisar periódicamente los contactos y cables eléctricos llevando al cabo el mantenimiento correspondiente.
- No sobrecargar las conexiones de artículos eléctricos y/o equipo de computo.
- No sustituir los fusibles con otros de mayor potencia u objetos ajenos a estos.
- Evitar la acumulación de papeles innecesarios en cualquier área del inmueble.
- Verificar que funcionen correctamente los sistemas contra incendio del inmueble.
- Al finalizar la jornada diaria de labores, la última persona en salir tiene la obligación de desconectar todo aparato eléctrico.
- Es recomendable instalar tambos con arena y sus respectivas palas en los estacionamientos.
- Es recomendable instalar un sistema de detección y supresión contra incendio en todos los inmuebles.
- En caso de siniestro desconecte el suministro de energía eléctrica y gas
- En caso de no saber utilizar o carecer de extintores realizar lo siguiente:
 - I. Despejar el área de material combustible.
 - II. Reportar de inmediato al personal especializado.
 - III. Alejar a los curiosos.
- Si el humo es intenso cubrirse la nariz y boca con un trapo húmedo e inclinarse al nivel del piso para abandonar el lugar.
- Antes de abrir una puerta; toque, si esta muy caliente no la abra ya que el fuego debe estar tras la misma.
- Si se incendia su ropa no corra y rueda lentamente en el suelo, o de ser posible cúbrase con una manta, paño, cortinas o prenda gruesa.
- Nunca utilice los elevadores durante el incendio.
- En caso de que el fuego obstruya las salidas, no se desespere, colócase en el sitio mas seguro y espere a ser rescatado.
- Retírese del área incendiada ya que el fuego puede avivarse.
- No interfiera con las actividades de los bomberos y brigadistas.
- No hacer uso del inmueble si presenta daños visibles.
- Use el teléfono, solo para reportar emergencias.

MEDIDAS DE SEGURIDAD EN CASO DE HURACÁN

ACCIONES A TOMAR ANTES

- Informarse de los planes de emergencia establecido por el Comité de Protección Civil.



- Reunir a las autoridades y usuarios del Puerto para determinar las medidas a tomar con las embarcaciones que estén atracadas en el Puerto y las de próximo arribo.
- Así como de las acciones que se llevarán al cabo en cada etapa antes, durante y después (Administración, aduana, PEMEX, Multisur, Navega-Progreso, pilotos de puerto).
- Trincar el equipo de maniobras, como son tolvas graneleras y estructuras que puedan ser dañadas por ráfaga de viento. Considerando el aseguramiento con una anticipación de 24 horas. o en cuanto se tengan las primeras informaciones meteorológicas con riesgo para el Puerto.
- Conocer la ubicación y manera de desconectar o cerrar tableros electrónicos, válvulas, etc.
- Verificar que todas las instalaciones y áreas de almacenamiento estén debidamente protegidas, así como que la carga este bien estibada y asegurada.
- Verificar que el drenaje pluvial se encuentre libre de basura o elementos que impidan el curso de agua.
- Verificar que las zonas e instalaciones de protección estén en condiciones de utilizarse inmediatamente.
- Revisar y reforzar de ser necesarias las boyas de señalamiento marítimo para evitar su deriva.
- Tener a la mano radio portátil, lámpara sorda y botiquín de primeros auxilios.
- Contar con una planta generadora de energía eléctrica.
- Procurar almacenar suficiente agua en recipientes de plástico y alimentos enlatados para una semana, considerando para ello al personal que por necesidad específica deba permanecer en las instalaciones.
- En caso de que algún edificio de las instalaciones sea desalojado en su totalidad será necesario cerrar puertas y ventadas bajo llave protegiendo con tiras de madera por el exterior.
- Disponer de papelería necesaria para actas, maquinas de escribir manual y cámara fotográfica o en su caso video-cámara.
- Instrumentar un operativo de vigilancia permanente en las instalaciones para evitar el vandalismo durante las tres etapas antes mencionadas.

ACCIONES A TOMAR DURANTE

- Estar en alerta durante el paso del meteoro.
- Mantener comunicación constante con el personal en los diferentes puntos de resguardo.
- En caso de derrumbe de alguna instalación o edificio, la brigada de salvamento procederá a rescatar personas que se hubieran encontrado en las mismas.
- De ser factible, efectuar tomas fotográficas o de video en su caso, marcando fecha y hora del evento.

ACCIONES A TOMAR DESPUÉS

- El Comité de Protección Civil deberá realizar un recorrido por las instalaciones para la evaluación de los daños sufridos por el paso del huracán.



- El personal brigadista deberá de cooperar con las autoridades competentes en las acciones de rescate.
- En caso de existir lesionados se deberán aplicar los primeros auxilios o de no contar con los conocimientos, se solicitara ayuda especializada.
- En caso de que la situación lo amerite o las autoridades competentes así lo indiquen, el personal deberá de retirarse de las instalaciones de acuerdo a lo indicado en el punto del “procedimiento de evaluación”.
- Revisar y evaluar el sistema de señalamiento marítimo para su reparación inmediata de ser necesario (detectar y reinstalar boyas de señalamiento que se encuentren a la deriva).
- Antes de utilizar la maquinaria para labores de limpieza y apoyo en las maniobras, revisar que se encuentren en condiciones de ser operadas y que las vías de transito carretero se encuentren en condiciones de utilizarse.
- Revisar y reparar los sistemas de electricidad del Puerto.
- Enviar brigadas de rescate y limpieza a las áreas donde se presenten derrumbes o daños mayores.
- Si los aparatos eléctricos fueron afectados por el huracán no se deben de conectar hasta que se encuentran totalmente secos y hayan sido revisados.
- Establecer cual será la coordinación con grupos de ayuda externa tales como: bomberos, policía, etc.
- integrar el expediente general de informe a las autoridades, incluyendo la siguiente documentación:
 - I. Actas.
 - II. Informe cronológico del suceso.
 - III. Acuerdos.
 - IV. Fotografías.
 - V. Videos.
 - VI. Registro de recursos utilizados.
 - VII. Relación de equipos destruidos y recuperados.
 - VIII. Reclamaciones vía segura.



ANEXO XIV

CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PORTUARIO DE REMOLQUE EN EL PUERTO DE PROGRESO, YUCATÁN



CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PORTUARIO DE REMOLQUE EN EL PUERTO DE PROGRESO, YUCATÁN

PRIMERA.- El servicio portuario de remolque, es el que se presta para conducir o apoyar a las embarcaciones y para auxiliarlas en sus maniobras de fondeo, entrada, salida, atraque, desatraque y enmienda, dentro de los límites del puerto, para garantizar su seguridad en la navegación interior, así como la de las instalaciones del puerto y sus terminales.

SEGUNDA.- Los criterios técnicos particulares para proporcionar el servicio portuario de remolque en el puerto de Progreso, Yucatán, consideran:

- I) La posición geográfica del puerto, en relación con los fenómenos meteorológicos, de mareas y corrientes.
- II) La configuración, características físicas de la infraestructura existente en el puerto, entre las que se incluyen las obras marítimas exteriores y el señalamiento marítimo, el canal de navegación, las dársenas de maniobras, las zonas de fondeo y las áreas de muelles.
- III) El tipo de embarcaciones y artefactos navales que hagan uso del puerto.
- IV) El número de prestadores del servicio portuario de remolque con los que cuenta el puerto, de acuerdo con las condiciones técnicas y operativas del mismo, entre ellas, las relativas a las dimensiones y características del canal de navegación, de la localización y funcionamiento del señalamiento marítimo, de las áreas de atraque y maniobras y de las condiciones comerciales del propio puerto, derivadas del asentamiento y saturación de terminales e instalaciones de uso público o particular, de su capacidad instalada y del movimiento portuario.
- V) El número y las características técnicas de los remolcadores con los que se deberá proporcionar el servicio, en condiciones de seguridad, calidad y eficiencia.
- VI) El número de remolcadores a utilizar, para situaciones especiales, de acuerdo con la recomendación de los Pilotos de Puerto, la opinión del Capitán de Puerto y del Capitán del buque, tomando en cuenta las condiciones meteorológicas adversas imperantes.

TERCERA.- El servicio portuario de remolque será obligatorio para todas las embarcaciones y artefactos navales mayores de 1,500 toneladas de registro bruto, sin embargo, para embarcaciones menores deberá proporcionarse, si el Capitán de Puerto, el Piloto de Puerto y el Capitán del buque coinciden en la necesidad o conveniencia de utilizar uno o más



remolcadores tomando en cuenta las posiciones de atraque, las condiciones técnicas del buque y las condiciones meteorológicas prevalecientes en el momento de las maniobras.

CUARTO.- Será obligatorio el servicio de remolque, para las embarcaciones que transporten petróleo, productos petroquímicos, gaseros, y, en general, mercancías peligrosas, independientemente de la unidad de arqueo bruto de la embarcación.

QUINTO.- Las embarcaciones turísticas que estén dotadas de propelas laterales (Bow thruster y Stern thruster) quedarán exceptuadas del uso de remolcadores solo si el capitán de la embarcación solicita el no uso de los remolcadores, de acuerdo con el plan de maniobras que indique el Piloto de Puerto, mediante carta responsiva redactada en español, en la cual manifiesta tener pleno conocimiento de los riesgos que conlleva el prescindir del uso de esta ayuda para la realización de la maniobra, la cual entregará a la autoridad marítima, teniendo presente la posición de atraque, las condiciones técnicas del buque y las condiciones meteorológicas prevalecientes en el momento de sus maniobras.

En caso de dichas embarcaciones requieran el uso del servicio de remolcadores, la solicitud de servicio deberá presentarse por escrito al prestador de servicios con dos horas de anticipación a la ejecución de la maniobra. Las tarifas aplicables serán aquellas que establece la tarifa vigente y con los descuentos que la misma señale dependiendo de la modalidad del servicio. De no ser este el caso, la prestación del servicio quedara sujeta al tiempo que se requiera para que las máquinas principales de los remolcadores alcancen la temperatura adecuada para su operación a plena capacidad, la tarifa aplicable será la establecida como cuota básica sin descuento alguno.

SEXTO.- Para proporcionar el servicio en el puerto, se requerirá el contrato respectivo que se celebre con la Administración, en los términos de la Ley de Puertos.

SÉPTIMO.- El número de prestadores en el puerto, dependerá de las condiciones técnicas de eficiencia, seguridad y viabilidad económica, a juicio de la Administración, conforme al Programa Maestro de Desarrollo Portuario y sus modificaciones autorizadas.

OCTAVO.- Los remolcadores deben de contar con todos los dispositivos y medios apropiados para acoderarse y efectuar trabajos de remolque a la tira a los buques autopropulsados o sin propulsión, chalanes, gabarras, buques a remolque y cualquier artefacto naval de los considerados como tales por la Ley de Navegación, desde o hasta el lugar que indique el Capitán de Puerto, para que dichas maniobras se realicen en condiciones de eficiencia y seguridad y con la anuencia de la Administración acerca del muelle o fondeadero disponible.

NOVENO.- Los remolcadores deben someterse regularmente a la prueba del tirón a punto fijo, por un técnico naval autorizado por una sociedad clasificadora de buques reconocida internacionalmente, o por la autoridad marítima mexicana, con una periodicidad no mayor a un año contado a partir de que entren en operación y a costo del prestador del servicio de remolque.



El certificado vigente de las pruebas de tirón a punto fijo, debe estar siempre a bordo de los remolcadores.

Será obligatorio efectuar nuevas pruebas de tirón a punto fijo cuando el remolcador haya sufrido reparaciones mayores o modificaciones en sus máquinas propulsoras, sistemas de gobierno, propela y obra viva.

En caso de que no se sometan a la prueba en el periodo correspondiente o, de que en el resultado de la misma se determine que no cuentan con la potencia requerida, los remolcadores dejaran de operar hasta en tanto se efectuó otra prueba con resultados satisfactorios, siendo obligatorio, en esta caso, que el prestador de servicios sustituya a la o las embarcaciones que no hayan cumplido, por otras de iguales o superiores características técnicas, en caso de no hacerlo, la Administración lo haría con cargo al prestador del servicio quien cubrirá los gastos en que se incurran.

DÉCIMO.- Por su potencia los remolcadores tendrán la clasificación que a continuación se indican:

REMOLCADOR	TIRÓN A PUNTO FIJO
Pequeño (azimutal)	25 toneladas
Mediano (azimutal)	35 toneladas
Grande (azimutal)	50 toneladas

En reunión del Comité de Operación celebrada el 17 de diciembre del 2003 se ratifica la recomendación del Subcomité de Operaciones mediante el cual se acepta que el prestador del servicio actual, utilice dos remolcadores azimutales de mas de 35 toneladas de tirón a punto fijo cuya construcción de preferencia no exceda a 5 años, mismos que serán posicionados en el puerto a partir de marzo del 2004 y que serán considerados remolcadores mediano y grande, adicionalmente permanecerá en servicio el remolcador de nombre Batab, cuyo tonelaje a tirón a punto fijo no deberá ser inferior a 18 toneladas, y será considerado como remolcador pequeño.

DÉCIMO PRIMERO.- Las embarcaciones requerirán el servicio conforme a su tonelaje de registro bruto, consignado en los certificados expedidos con base en el Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques de 1969 (Tonnage 69), al que lo sustituya o, al carecer de estos, se tomara en cuenta el tonelaje de registro bruto anotado en el certificado de seguridad marítima, expedido por la autoridad competente del país de la bandera del buque y utilizaran los remolcadores, en numero y tamaño que se indican en el cuadro siguiente:

T.R.B	NUMERO DE REMOLCADORES
De 1,500 a 4,500	Un remolcador pequeño
De 4,501 a 10,000	Un remolcador pequeño y uno mediano
De 10,001 a 35,000	Un remolcador mediano y uno grande



DÉCIMO SEGUNDO.- Los criterios en función de la unidad de tonelaje de registro bruto de los buques y de la potencia de los remolcadores se aplicaran bajo condiciones normales de tiempo, condiciones técnicas apropiadas de la embarcación, calado, asiento y lugar de la maniobra.

DÉCIMO TERCERO.- Lo dispuesto en el criterio anterior no se aplicará en los casos siguientes:

- a) Condiciones meteorológicas desfavorables;
- b) Fallas técnicas del buque;
- c) Buque sin propulsión propia o sin gobierno;
- d) Buque con marcada exposición al viento;
- e) Entradas o salidas de dique, maniobras en espacios reducidos o sin amplitud de maniobra, y
- f) Toda clase de maniobras que se consideren riesgosas por el Capitán de Puerto, el Piloto de Puerto, o el Capitán del buque.

DÉCIMO CUARTO.- Para los casos anteriores, la potencia y número de remolcadores a utilizarse, será con la recomendación del Piloto de Puerto que efectúe la maniobra y la aprobación del Capitán de Puerto, de acuerdo con la responsabilidad y anuencia del Capitán del buque.

DÉCIMO QUINTO.- Cuando no estén en servicio, los remolcadores podrán ocupar una posición de atraque en la terminal remota en caso de que haya disponibilidad o en su defecto quedar fondeados en las proximidades de la terminal remota o en el lugar que señale la Administración, que lo hará del conocimiento del Capitán de Puerto y de los prestadores del servicio..

DÉCIMO SEXTO.- Los remolcadores en servicio, atracados o fondeados, tendrán siempre personal de guardia suficiente, que estará obligado a comunicar a su capitán, en la forma más expedita posible, los llamados que reciban por las novedades de que se percaten, así como para operar en caso de emergencia, a solicitud del Capitán de Puerto o de la Administración.

DÉCIMO SÉPTIMO.- El prestador de servicio está obligado, en caso de emergencia, a proporcionar servicios contra incendio y de salvamento a petición del Capitán de Puerto o de la Administración. Si no se puede negociar previamente, la remuneración se fijará de acuerdo con la ley y lo que determinen las convenciones internacionales de que México sea parte.

DÉCIMO OCTAVO.- A falta de los remolcadores, la autoridad portuaria y la Administración determinarán lo procedente, tomando en cuenta la opinión del Piloto de Puerto, y las necesidades del servicio. En el caso de presentarse alguna avería o por tratarse de mantenimiento, el o los remolcadores que quedasen fuera del servicio deberán ser



sustituidos de inmediato por el prestador de servicio, quien se compromete a reemplazarlos por otros de características similares o superiores en tanto son puestos nuevamente en servicio normal.

Será obligación de los prestadores de servicios entregar a la Administración en el mes de enero de cada año el programa anual de mantenimiento preventivo de los remolcadores y comunicar los avances trimestrales de dicho programa.

DÉCIMO NOVENO.- Cuando se aproximen o abarloen al buque en maniobra, cada remolcador grande deberá contar con un mínimo de 2 cabos de 2 5/8" de diámetro y 50 m. de longitud y 2 cabos de 4" de diámetro y 100 m. de longitud, con resistencia mínima a la ruptura de 200,000 libras para la codera y 400,000 libras para los cabos de proa, mismos que serán objeto de reconocimiento periódico de la autoridad portuaria.

Los remolcadores estarán dotados con bombas, monitores, mangueras y equipo contra incendio y contarán con chalecos salvavidas y anulares en número igual al doble de sus tripulantes, en los términos de la norma respectiva.

Cada unidad contará, cuando menos, con 2 equipos de radiocomunicaciones (VHF) además de un equipo portátil para emergencias, equipo de grabación sencillo que registre las órdenes que den los pilotos y las que responda el capitán del remolcador, a fin de poder contar con elementos de juicio en caso de presentarse incidentes o accidentes durante las maniobras. Las cintas de grabación permanecerán a bordo del remolcador por 15 días naturales, contados a partir de la fecha de su grabación.

VIGÉSIMO.- Es requisito indispensable que los capitanes de los remolcadores dominen el vocabulario técnico marítimo portuario en los idiomas español e inglés.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Al momento del servicio, será el Piloto de Puerto el que indicará técnicamente de que forma el prestador de servicios apoyará las operaciones.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Estos Criterios Técnicos estarán vigentes, en tanto la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no autorice su modificación a propuesta de la Administración Portuaria ya sea porque las necesidades del puerto así lo requieran o a solicitud de los Pilotos del Puerto y con la autorización de la Capitanía de Puerto.

VIGÉSIMO TERCERO.- Los presentes criterios estarán vigentes a partir de su emisión y deberán incorporarse a las Reglas de Operación del Puerto.



ANEXO XV

REGLAS PARTICULARES PARA CIERRE DE PUERTO Y LA OPERACIÓN DE LOS MUELLES LOCALIZADOS EN EL RECINTO PORTUARIO DE PROGRESO, YUCATÁN



REGLAS PARTICULARES PARA CIERRE DE PUERTO Y LA OPERACIÓN DE LOS MUELLES LOCALIZADOS EN EL RECINTO PORTUARIO DE PROGRESO, YUCATÁN

- Regla 1.-** Las presentes reglas son de observancia obligatoria en la operación de los muelles que se indican en las mismas, localizados en el recinto portuario concesionado a favor de la Administración y, tiene por objeto establecer condiciones de seguridad en el tráfico interior de las embarcaciones que arriban o zarpan del puerto, utilizando la infraestructura y los servicios portuarios correspondientes. Consecuentemente estas reglas son de aplicación obligatoria para la Administración, los Pilotos de Puerto, los operadores de los muelles, los agentes consignatarios, los prestadores de servicios de remolque, lanchaje y amarre de cabos del citado puerto.
- Regla 2.-** El puerto se cierra a la navegación con vientos mayores de 40 kilómetros por hora y se restringe a las maniobras cuando exista marejada mayor a 6 pies de altura.
- Regla 3.-** Las maniobras de atraque en los Muelle 3, 4 y 5 se sujetarán a las siguientes condiciones:
- i) Para los buques menores de 3,000 TRB y calado máximo de 5.00 metros, los vientos máximos serán de 50 kilómetros por hora y el embarque del piloto deberá ser al resguardo de la terminal remota siempre y cuando el capitán del buque acepte entrar al resguardo de la terminal remota
 - ii) Para los buques de 3,000 TRB y hasta 5,000 TRB con calado máximo de 6.00 metros, los vientos máximos serán de 45 kilómetros por hora y el embarque será a 0.5 millas al oeste de la baliza del rompeolas siempre y cuando el capitán del buque acepte aproximarse.
 - iii) En los muelles 3 y 5 solo podrán atracarse buques con eslora máxima de 180 metros y un calado máximo de 23 pies.
 - iv) En el muelle 4 solo podrán atracarse buques con eslora máxima de 100 metros y un calado máximo de 23 pies.
 - v) Las embarcaciones de contenedores, Roll On - Roll Off y Car Carrier solo podrán atracarse hasta con vientos máximos de 28 kilómetros por hora.
 - vi) En caso de situación diferente a las mencionadas anteriormente estas se sujetarán a un análisis técnico de los Pilotos de Puerto y la Autoridad Marítima, con la participación de la Administración Portuaria.
- Regla 4.-** Para las embarcaciones comerciales que tengan que transitar por el canal, la eslora máxima permitida será de 200 metros con una manga máxima de 32.5 metros y con el calado oficial.



Regla 5.- En los Muelles 6 y 7, podrán atracarse buques contenedores, Roll on - Roll off y Car Carrier con esloras de 120 metros y hasta 200 metros máximo viento será de 28 kilómetros por hora

Para el mismo tipo de buque de 150 metros y hasta 200 metros de eslora intervendrán 2 pilotos.

Para buques de mas de 200 metros de eslora hasta 230 metros de eslora quedará sujeto a un análisis técnico de los Pilotos de Puerto y la Autoridad Marítima, con la participación de la Administración Portuaria.

Regla 6.- En buques de más 200 metros de eslora que sean programados para atracar en el muelle 8, la maniobra se someterá a un análisis técnico de Pilotos de Puerto y la Autoridad Marítima, con la participación de la Administración Portuaria.

Regla 7.- Para buques hasta de 150 metros de eslora se prestará el servicio las 24 horas.

Regla 8.- En buques de más de 150 metros hasta 180 metros de eslora y con un calado máximo oficial solo se realizarán maniobras diurnas.

Regla 9.- Se operara nocturnamente con un calado de 29 pies en los muelles 6 y 8 con buques de eslora máxima de 180 metros.

Para buques de mas de 180 metros y de hasta 230 metros de eslora, el atraque nocturno quedara sujeto a un análisis técnico de los Pilotos de Puerto y la Autoridad Marítima, con la participación de la Administración Portuaria.

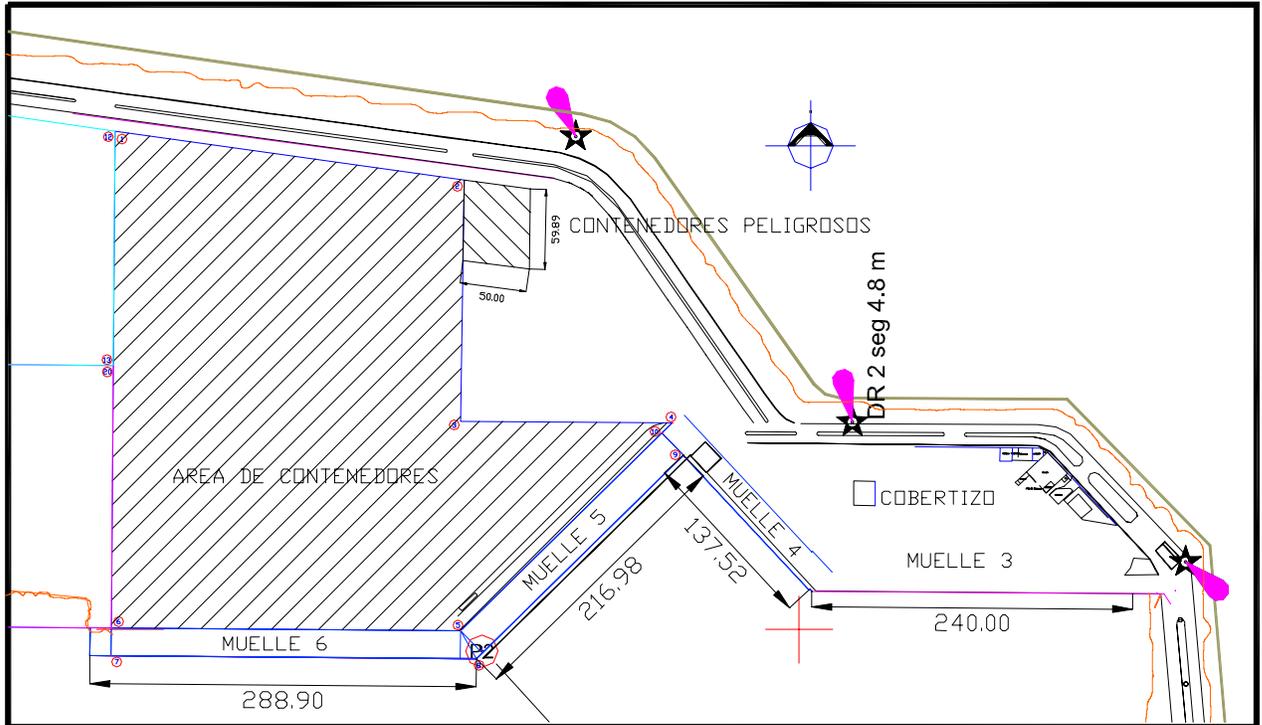
Regla 10.- Se podrá operar con un calado máximo de 32 pies bajo condiciones de buen tiempo, y con horario diurno en buques con eslora de hasta 180 metros.

Regla 11.- En el muelle 9 ubicado en las instalaciones cesionadas a PEMEX se operaran buques con eslora de hasta 202 metros y 28.40 de manga, y/o buques de hasta 190 metros de eslora y manga de 32.30 metros, en cualquier caso con el calado máximo oficial, condiciones de buen tiempo y en maniobras diurnas.



ANEXO XVI

ALMACENAJE DE CARGAS PELIGROSAS





ANEXO XVII

LISTA DE AUTORIDADES, CESIONARIOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS



AUTORIDADES DEL PUERTO DE PROGRESO

Sector	Dependencia	Dirección
Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Capitanía de Puerto	Calle 78 No. 164 x 37 y 39 Col Centro, Progreso, Yucatán
Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Sub-Dirección General de Transporte Federal	Calle 35 No. 148 Col. Petcanche Mérida, Yucatán
Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Centro S.C.T. Delegación Yucatán	Calle 35 No. 148 Col. Petcanche Mérida, Yucatán
Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Policía Federal Preventiva	Km 4.5 Carr. Mérida-Uman Col. Sambula. Mérida, Yucatán.
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Aduana de Progreso	Calle 82 x 75 S/N Muelle Fiscal, Progreso, Yucatán
Secretaría de Salud	Sanidad Internacional	Calle 72 No. 463 x 57 y 55 Col. Centro Mérida Yucatán.
Secretaría de Gobernación	Instituto Nacional de Migración	Calle 60 No. 448 x 49 y 51 Depto. 204, Col. Centro Mérida Yucatán.
Secretaría de Agricultura y Ganadería	Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria	Aeropuerto Internacional Plataforma Norte P. B. Mérida Yucatán.
Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales	Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales	Av. Pérez Ponce No. 110 Col. Itzimna. Mérida Yucatán
Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	Calle 60 No. 408 x 43 y 45 Col. Centro Mérida Yucatán
Secretaría de Marina	Sector Naval de Yukalpeten	Av. Indeco S/N Yukalpeten, Yucatán
Poder Judicial Federal	Procuraduría General de la República	Calle 80 S/N x 31 y 33 Col. Centro Mérida, Yucatán
Secretaría de la Defensa Nacional	11o. Batallón De Infantería	Calle 42 Sur S/N Col. Maria Luisa Mérida, Yucatán.



CESIONARIOS DEL PUERTO DE PROGRESO

Nombre de la Empresa	Numero de Contrato	Fecha de Registro	Servicio	Vigencia del Contrato
Multisur	Apipro-001-002/96	04-07-2000	Manejo, Almacenaje y Custodia de Graneles Agrícolas	15 Años A partir de la Entrega / Recepción del área
S.S.A. de México	Apipro-001-006/01	26-02-2001	Terminal de Cruceros y Ferries	20 Años Vence.- 01-06-2021
Industria Salinera de Yucatán	Apipro-001-004/97	01-10-1997	Terminal Privada Especializada para el Manejo de Sal en Tráfico de Altura y Cabotaje	25 Años Vence.- 02-05-2022
Pemex Refinación	Apipro-001-005/99	Convenio Modificatorio En Trámite de Registro	Terminal Portuaria de Uso Particular Especializado para la Carga, Descarga y Manejo de Petróleos y sus Derivados	20 Años
Teléfonos De México	En Trámite	En Trámite	Instalación de Infraestructura para el Servicio Telefónico en el puerto de Progreso, Yucatán	5 Años



PRESTADORES DE SERVICIO DEL PUERTO DE PROGRESO

Nombre de la Empresa	Numero de Contrato	Fecha de Registro	Servicio	Vigencia del Contrato
Navega Progreso	Apipro-002-006/96	08-04-1996	Servicio de Maniobras incluye Amarre de Cabos	10 Años Vence.- 29-06-2005
Compañía Fumigadora de Progreso	Apipro-002-003/95	10-11-1995	Recolección de Basura	5 Años Vence.- 28-02-2005
Report S.A.	Apipro-002-001/95	18-08-1999	Lanchaje, Amarre de Cabos a Boyas y Avituallamiento	5 Años Vence.- 05-05-2004
Jaime Vicente Rivera Consoli	Apipro-012/03	22-07-2003	Avituallamiento y Lavandería	3 Años Vence.- 10-06-2006
Montajes Peninsulares	En Tramite ante S.C.T	En Tramite ante S.C.T	Reparación de Embarcaciones a Flote	3 Años
Intertrading Shipping	Apipro-002-008/00	10-10-2000	Avituallamiento	5 Años Vence.- 10-10-2005
Almacenadora Sur	Apipro-001-001		Fumigación y Certificación de Peso y Calidad	5 Años Vence.- 11-10-2005
Servicios Marítimos Peninsulares	Apipro-002-007/98 Prórroga	22-07-2003	Servicio de Lanchaje Exclusivo de Pilotos	3 Años Vence.- 21-05-2006
Equimar Progreso	Apipro-002-002/95 Prórroga	10 11-1995 28-02-2000	Servicio de Remolque	5 Años Vence.- 28-02-2005
Multisur	Apipro-002-005/96	08-04-1996	Maniobras incluye Amarre de Cabos y Boyas	10 Años Vence.- 29-07-2005
Multisur	Contrato	Prórroga	Renta de 2 Grúas Bull-Mouse	1 Año Vence.- 19-04-2004
S.S.A. de México	Contrato	Prórroga	Arrendamiento de local en Terminal Intermedia	1 Año Vence.- 01-05-2004



PRESTADORES DE SERVICIO DEL PUERTO DE PROGRESO

José Gabriel Escalante	En Trámite de Renovación	En Trámite de Renovación	Suministro de Combustible	1 Año Vence.- 15-02-2005
Juliana Pastora Valladares	Contrato	En Trámite	Arrendamiento de Comedor en la Terminal Remota	4 Años Vence.- 29-09-2007
Armamex	En Trámite	En Trámite	Servicios de Maniobras en Trafico de Cabotaje	6 Meses Vence.- Junio 2004